Revista Crítica
de
Relaciones de Trabajo

Laborum

Economía, Sociología e Historia de las Relaciones de Trabajo y del Estado Social
nº 14 (1er Trimestre 2025)
ISSN: 2792-7962 – ISSNe: 2792-7970
Págs. 305-377

Los accidentes laborales en España en el siglo XX: recopilación de la normativa laboral

Occupational accidents in Spain in the 20th century: a compilation of labour legislation

Alba Arca Arias — *Escuela de Doctorado en Universitat de València. Valencia*
https://orcid.org/0000-0001-7318-2560

José María Tenías Burillo — *Jefe de Medicina Preventiva Hospital Lluis Alcanyís de Xàtiva. Consellería de Sanitat Universal i Salut Pública. Valencia*
https://orcid.org/0000-0002-8079-8491

Carmen Saiz Sánchez — *Profesora Titular Universidad en Universitat de València. Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública, Ciencias de la Alimentación, Toxicología y Medicina Legal. Valencia*
https://orcid.org/0000-0002-9294-4716

Sumario

1. CONTEXTO HISTÓRICO Y POLÍTICO EN EL AÑO 1900 EN ESPAÑA: LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO SOCIAL Y EL DERECHO A LA SALUD EN EL TRABAJO
2. DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL ESPAÑOLA
 2.1. La Industrialización e inicios del siglo XX: primeros textos legales y aumento de lesionados en el trabajo
 2.2. La II República Española: fomento de la seguridad laboral y cobertura de la Ley de Accidentes al sector agrario
 2.3. Comienzo de la Guerra Civil: rotura de las propuestas anteriores
 2.4. Fin del conflicto bélico y nuevo modelo de Estado: creación del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo y Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo
 2.5. La finalización de franquismo y el Estatuto de los Trabajadores: el derecho a la Prevención de Riesgos Laborales
 2.6. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: la cultura de prevención y los principios de la acción preventiva
3. CONCLUSIONES
4. BIBLIOGRAFÍA
5. ANEXO LEGISLACIÓN SIGLO XX

Cita Sugerida: ARCA ARIAS, A., TENÍAS BURILLO, J.M. y SAIZ SÁNCHEZ, C..: «Los accidentes laborales en España en el siglo XX: recopilación de la normativa laboral». *Revista Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum*, 14 (2025): 305-377.

Resumen

El estudio de la evolución de la legislación laboral, permite comprender cómo se ha conformado la actual Prevención de Riesgos Laborales y cómo se crearon diferentes instituciones a lo largo del siglo XX. Durante este periodo, se aprobó abundante normativa que este trabajo sintetiza de forma sistemática y cronológica, mencionando las principales aportaciones legales. La Ley de Accidentes de Trabajo de 1900, introdujo la responsabilidad del empresario de la ocurrencia de los accidentes laborales. La Guerra Civil, provocó una ruptura con las contribuciones anteriores, con complicadas condiciones de trabajo. A finales del siglo XX, la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, procuró mejorar la seguridad y salud de los trabajadores.

Palabras clave

Legislación Laboral; Salud Laboral; Accidentes de Trabajo; Enfermedades Profesionales.

Abstract

Labour legislation evolution study, allow to understand how the actual labor risk prevention has been defined, and how the different institutions were created throughout the twentieth century. During this period, plenty of regulatory documents were approved. The goal of this study is to systematically and chronologically resume those documents highlighting the main legal contribution on each of them. Work Accidents Act of 1900, introduced business owner liability on those accidents that had occurred on the workspaces. Civil war caused a breakdown with previous regulations, with complicated working conditions. At the end of the 20th century, Law of Labor Risk Prevention sought to improve the safety and health of workers.

Keywords

Legislation; Labor; Occupational Health; Accidents; Occupational; Occupational Diseases.

1. CONTEXTO HISTÓRICO Y POLÍTICO EN EL AÑO 1900 EN ESPAÑA: LA CONSTRUCCIÓN DEL ESTADO SOCIAL Y EL DERECHO A LA SALUD EN EL TRABAJO

El estudio de la evolución de la legislación laboral, con una finalidad fundamentalmente práctica, permite una síntesis sobre el tema debido a la abundante normativa al respecto, pero también nos proporciona información sobre los cambios que han surgido en las condiciones laborales a lo largo de los años. Todo este saber, es importante para comprender cómo se ha llegado a la situación actual y a conformar la Prevención de Riesgos Laborales[1].

La llegada del siglo XX trajo consigo un nuevo cambio de paradigma fruto de la construcción del Estado social[2], donde el objeto de estudio ya no será el trabajador como único culpable de la ocurrencia de los accidentes laborales. Los primeros años del 1900 se caracterizaron por cierta inestabilidad a nivel social, con una repercusión en el ámbito político[3]. El Estado de bienestar se conformaba y surgieron conflictos que se mantuvieron en los diferentes gobiernos. Así pues, se configuró el puesto de trabajo como el escenario de riesgo en el que ocurren los accidentes de trabajo y se estudiaron aquellas cuestiones influyentes más allá del propio individuo[4].

Precisar con exactitud la progresión sobre la concepción del derecho a la salud no es fácil. Las tareas desempeñadas en el propio trabajo, constituyen un peligro del cual el trabajador pone en riesgo su salud. De este modo, el derecho a la salud no ha sido constante a lo largo de los años. Con la llegada de la industrialización se produjo el nacimiento de sectores fabriles que implicaron nuevos empleos y oficios. Esta circunstancia de crecimiento industrial trajo consigo unas condiciones laborales donde los salarios no permitieron sobrevivir a la sociedad de la época. Además, con frecuencia los entornos laborales carecían de las condiciones higiénicas y de trabajo adecuadas[5]. El desarrollo industrial y el empleo de nueva maquinaria y compuestos químicos, propiciaron el aumento de los accidentes laborales y el nacimiento de enfermedades relacionadas con la exposición a factores de riesgo intrínsecos al trabajo realizado por los obreros[6].

En el primer tercio de siglo, España experimentó un desarrollo económico importante. La actividad industrial aumentó hasta la finalización de la Primera Guerra Mundial, fomentada por el Estado y su política de intervención[7]. La agricultura también sufrió cambios con la introducción de técnicas de trabajo más productivas, empleo de fertilizantes, nuevos cultivos y la exportación de ciertos alimentos. Sin embargo, esta situación conllevó un incremento considerable de la ocurrencia de accidentes de trabajo[8].

[1] Espuny Tomás, M. J.: "Los accidentes de trabajo: perspectiva histórica", *Iuslabor*, núm. 3, 2005.

[2] de la Calle Velasco, M.D.: "Sobre los orígenes del Estado social en España", *Ayer*, núm. 25, 1997.

[3] de la Calle Velasco, M.D.: "La Comisión de Reformas Sociales: de la represión al análisis de la conflictividad social", *Studia histórica: Historia contemporánea*, Salamanca, núm. 2, 1984.

[4] Silvestre Rodríguez, J.; Pons, J.: "El seguro de accidentes del trabajo, 1900-1935. El alcance de las indemnizaciones, la asistencia sanitaria y la prevención", en VV.AA. *Los orígenes del estado de bienestar en España, 1900-1945: los seguros, de accidente, vejez, desempleo y enfermedad*, Silvestre Rodríguez, J. y Pons, J. (Coord.), Universidad de Zaragoza, 2010.

[5] Moreno Pimentel, A.G.: "Historia de la Enfermería del Trabajo en el S.XIX y 1ª mitad del S.XX", *Revista Enfermería del Trabajo*, Vol. 4, núm. 1, 2014.; Nadal Oller, J.: "El fracaso de la revolución industrial en España, 1814-1913", Barcelona, Ariel, 1975.

[6] Benito, A.M.: "Historia de la Seguridad en el Trabajo en España", Valladolid: Junta de Castilla y León, *Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales*, 2006.

[7] VV.AA.: "Estadísticas históricas de España: siglos XIX-XX", Carreras Odriozola, A. Fundación BBVA (Eds.), Bilbao, 2005.

[8] Galán García, A.: "Los Accidentes de trabajo en la agricultura española durante el primer tercio del S. XX", 28 de Abril: *Revista Digital de Salud y Seguridad en el Trabajo*, núm. 1, 2010.

En España el punto de inflexión en cuanto a la legislación laboral, ocurre a partir del año 1900 caracterizado por un inicio de siglo con importantes problemas sociales con un movimiento obrero en expansión. Desde la segunda fase de la Restauración, la Dictadura de Primo de Rivera y finalización de la II República hasta el año 1936, el eje fundamental de la intervención estatal se centró en afianzar su participación en las cuestiones relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo. Hasta el año 1923, la implicación del Estado se enfocó en la creación de órganos administrativos destinados a profundizar en las cuestiones sociales, para resolverlas mediante la proposición de normativa[9].

Tras lo ocurrido en los años de la Guerra Civil, fue necesario aumentar la producción industrial para responder a las demandas de la población española. De este modo, los trabajadores paliaron las deficiencias en las medidas de seguridad, con sus propias capacidades personales para resolver el incremento de la producción[10]. Ante esta situación, el Gobierno entendió necesario la creación de legislación que tuviese en cuenta las propuestas del Fuero del Trabajo de 1938, que abogaba por la seguridad en el desempeño laboral de los trabajadores[11].

En definitiva, ciertos periodos históricos a lo largo del siglo XX tuvieron repercusión en las decisiones políticas para la sociedad, así como influencia en los diferentes modelos empresariales para manejar la Prevención de Riesgos Laborales en consonancia con la evolución del concepto de Salud. Especialmente los años comprendidos entre el 1939 y 1975, fueron definitivos en el nacimiento de legislación relacionada con la cuestión técnica en la prevención de riesgos laborales.

2. DESARROLLO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL ESPAÑOLA

2.1. La Industrialización e inicios del siglo XX: primeros textos legales y aumento de lesionados en el trabajo

El inicio de la Revolución Industrial, pudo suponer el aumento de lesionados y fallecidos en el lugar del trabajo. Es razonable pensar que, la introducción de nuevos procesos de trabajo y maquinaria, influyeron sobre las condiciones laborales generando un decremento de las mismas[12].

En el año 1813, entró en vigor el Decreto de Libertad de Industria[13] en un contexto de desaparición del sistema gremial, estableciéndose una situación de igualdad entre empresarios y trabajadores para firmar contratos libremente entre ellos[14]. No obstante, el desequilibrio económico que trajo consigo el proceso industrializador, puso en evidencia esa igualdad en cuanto a que no existió

[9] Navas González, R.: "La legislación laboral y las condiciones de trabajo a principios del siglo XX", *Revista crítica de relaciones de trabajo*, núm. 5, 2022.

[10] Galán García, A.: "La Siniestralidad Laboral en España, 1900-2010: un relato entre lo evidente y lo prioritario", Tesis Doctoral, Universidad de Huelva, 2016.

[11] Martínez Pérez, J.: "Hogares ensombrecidos: siniestralidad laboral, Medicina del Trabajo y control social en España (1950-1974)", en VV.AA. *Ciencia y técnica en la universidad: trabajos de historia de las ciencias y de las técnicas*, Ruiz Berdún, M. D. (Dir.), Universidad de Alcalá, Vol. 2, 2018.

[12] Silvestre Rodríguez, J.: "Industrialización y accidentes de trabajo en España (finales del siglo XIX y primer tercio del siglo XX)", en VV.AA. *Estudios sobre el desarrollo económico español*, Gallego Martínez, D., Germán Zubero, L.G. y Pinilla Navarro, V.J. (Coord.), Universidad de Zaragoza, 2016.

[13] Llevó por título "Sobre el establecimiento de fábricas y ejercicio de cualquier industria útil" y estableció el precepto de "remover las trabas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria". Se trata de un Decreto escueto de dos artículos. El primero de los mismos, hacía referencia al derecho de conformar una fábrica o centro de trabajo sin precisar autorización o licencia, siempre y cuando se respetasen las reglas de policía y de salubridad. En el segundo, se permitía con pleno derecho el desempeño de cualquier oficio sin requerimiento de ningún título o pertenencia a un gremio, quedando abogado el sistema gremial previo.

[14] Nielfa Cristóbal, G.: "Trabajo, legislación y género en la España contemporánea: los orígenes de la legislación laboral", en VV.AA. *¿Privilegios o eficiencia?: mujeres y hombres en los mercados de trabajo*, Gálvez Muñoz, L. y Sarasúa, C. (Coord.), Universidad de Alicante / Universitat d'Alacant, 2003.

la colaboración conjunta en las condiciones de trabajo. De este modo, el intervencionismo estatal tuvo como objetivo tratar la desigualdad entre empresarios y trabajadores que ocasionaba numerosos abusos laborales, así como limitar el trabajo y la explotación infantil actuando sobre la patria potestad de los progenitores. Las reformas que caracterizaron la industrialización y que afectaron al ámbito laboral, requirieron del establecimiento de una regulación de las interacciones entre empleadores y trabajadores. El trabajo en mujeres y niños aumentó progresivamente y tuvo su pleno auge alrededor de la década de 1850, principalmente en aquellos trabajos para los cuales no se precisaba de mano de obra cualificada. El planteamiento de la infancia alejada del mercado laboral, fue elemento clave en la implicación estatal, así como el establecimiento de normativa para regular esta cuestión en los menores. Los estudiosos de la higiene fueron los primeros que manifestaron la situación alarmante a la que se vieron sometidos los niños en la industrias. A partir de la década del 1850, la defensa de la infancia tomó cierta preocupación, no ceñida exclusivamente al mundo laboral, proponiendo legislación que abordase aquellos supuestos donde se dañase la integridad de los menores, incluso con pérdida de la patria potestad de los progenitores[15].

La Ley Benot, también denominada Ley de 24 de julio de 1873 de Condiciones de Trabajo en las Fábricas, Talleres y Minas[16], se instauró para resolver los problemas laborales que surgieron con los nuevos cambios y tuvo como objetivo regular las condiciones de los trabajadores menores en la industria. Este mismo año, estuvo caracterizado por una conflictividad social que el gobierno en funciones no pudo controlar, manifestándose esta situación en el intento de golpe de estado del 28 de abril de 1873 y en diversos enfrentamientos relacionados con el cantonalismo. Los movimientos obreros tuvieron su importancia en la creación de la normativa laboral, pues adquirieron más repercusión entre la población y definieron entre sus preocupaciones iniciales la limitación de la jornada laboral. Sus objetivos principales se centraron en las cuestiones laborales de las mujeres e infantes, ya que su incorporación laboral provocó una disminución de la remuneración económica en la generalidad de todos los obreros.

A pesar de ciertos antecedentes como La Novísima Recopilación publicada en el año 1805[17] y el Código de Comercio difundido en 1829[18], hasta la entrada en vigor de la Ley Benot, no se estableció en España una normativa específicamente laboral que se centrase principalmente en la defensa de los trabajadores más indefensos. Así pues, fue una de las leyes más importantes presentada a las Cortes el 25 de junio de 1873, con el objetivo de regular el trabajo en los talleres así como la educación en las escuelas de los niños trabajadores. Entre las disposiciones de la ley, se encontraron aquellas de carácter protector a los menores y mujeres en el ámbito laboral. Sin embargo, su aplicación fue limitada a las fábricas, talleres, fundiciones y minas. Por un lado, se establecieron medidas para la asistencia sanitaria de los trabajadores lesionados como consecuencia del trabajo. De este modo, se colocaron botiquines obligatorios en las fábricas y centros de trabajo, así como acuerdos para proporcionar asistencia médica y de cirugía disponibles a menos de diez kilómetros del centro de referencia. Por otro lado, se consideró necesaria la aprobación por Jurados Mixtos de las medidas obligatorias imprescindibles de los centros de trabajo, referidas a la higiene y seguridad de los trabajadores, como los planos de las instalaciones. No obstante, la ley tuvo un escaso cumplimiento de las medidas obligatorias, pues solo fue acogida por pocas fábricas tal y como se reflejó en las investigaciones de

[15] Martínez Peñas, L.: "Los inicios de la legislación laboral española: La ley Benot", *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, núm. 1, 2011.

[16] Gaceta de Madrid, núm. 209, de 28 de julio de 1873, páginas 1193 a 1193.

[17] Recopilación de Leyes españolas realizada a petición de Carlos IV. Dividida en doce libros. Desde el libro uno al nueve se ocupaban de derecho político y administrativo; el diez se ocupaba de derecho civil; y los dos últimos de derecho procesal y derecho penal. Se incorporaron cédulas, decretos, órdenes, resoluciones Reales, y otras cuestiones no recogidas y publicadas hasta 1805.

[18] El Código de Comercio de 1829 fue el primero que hubo en España. Fue promulgado por el rey Fernando VII el 30 de mayo de 1829. Se dividió en 5 libros y constó de 1219 artículos.

la Comisión de Reformas Sociales a finales del siglo XIX y comienzos del XX, creada en el 1883 por Real Decreto de 5 de diciembre[19], con el fin de formar una Comisión responsable de analizar los asuntos de la población trabajadora, su bienestar y condiciones de vida[20]. Estas cuestiones fueron de interés por su influencia en las relaciones laborales. Con posterioridad, la Ley sobre el Trabajo en los Talleres y la Instrucción en las Escuelas de los Niños Obreros, fue modificada y ampliada en 1878 por la Ley sobre el Trabajo Peligroso de los Niños[21] y por la Ley de Condiciones de Trabajo de las Mujeres y de los Niños de 1900[22], siendo esta ley la base para constituir nueva normativa.

Tras aprobarse la Ley Reguladora de las Condiciones de Trabajo de Mujeres y Niños el 13 de marzo de 1900, se estableció excluir a los menores de diez años de la actividad laboral, así como impedir el trabajo nocturno en menores de catorce. También se abordó la limitación de la jornada laboral en menores a seis horas diarias en las fábricas y a ocho para los trabajos en los comercios. Del mismo modo, los menores alfabetizados se podrían incorporar al trabajo un año antes de lo establecido en la Ley. Esta nueva normativa suprimió la actividad laboral los domingos y festivos a los obreros y también creó las Juntas Locales o Provinciales, organizadas por el Gobernador Civil, que tuvieron la misión de velar y supervisar el entorno laboral y la implementación de la ley. En relación a las condiciones laborales de la mujer, se aprobó legislación que reguló la situación de la maternidad, pues se estableció que la mujer podría ausentarse de su trabajo las tres semanas posteriores al nacimiento de sus hijos. Posteriormente, con el dictamen el 13 de noviembre de 1900 del Reglamento[23] para la aplicación de la Ley de 13 de marzo de 1900, se precisó varios elementos de la normativa. Como previamente sucedió con leyes anteriores, la Ley de 13 de marzo de 1900, no fue aplicada por todos los empresarios. Informes llevados a cabo por el Instituto de Reformas Sociales en la primera década del 1900 y por la Inspección de Trabajo a partir de su creación en 1906, así lo reflejaron.

Las lesiones ocurridas por causa laboral, ocasionaron costes tanto a trabajadores como a la patronal, que repercutieron de forma general en la economía española. Las primeras acciones que se tomaron para combatir los accidentes de trabajo tanto en Europa como en Norteamérica a finales del siglo XIX e inicios del XX, estuvieron relacionadas con el nacimiento de los cuerpos de inspectores de trabajo y la creación de normativa que fomentase la seguridad laboral. Sin embargo, hubo diversas dificultades como insuficiente cantidad de inspectores y financiación, limitaciones al implementar la nueva legislación, rápido desarrollo industrial y la oposición de diferentes sectores de la sociedad. A pesar de que, desde el año 1901 surgieron las primeras estadísticas sobre la ocurrencia de accidentes laborales en la industria española y difundidas inicialmente por el Instituto de Reformas Sociales antes de 1924, desde principios del siglo XX hasta el año 1920, las estadísticas presentaron dificultades en la recolección completa de los datos. Para regular la accidentabilidad laboral, surgió la Ley de Accidentes en el año 1900[24], que estableció que la asistencia médica y farmacéutica del trabajador accidentado, debía correr a cargo del empresario hasta que pudiese reingresar a su actividad laboral. La normativa también trató la limpieza así como otras condiciones sobre la ventilación, temperatura, incendios, sustancias peligrosas, calderas, aparatos eléctricos y sobrepoblación en las fábricas. Un aspecto fundamental de la normativa de Accidentes fue la determinación del significado de riesgo profesional por el cual el empresario sería responsable de los accidentes que ocurriesen, sin que se requiriese demostrar la responsabilidad o descuido; también se concretaron términos como accidente, operario, empresario o patrono y campo de aplicación. Sin embargo, en la mayor parte de

[19] Gaceta de Madrid, núm. 344, de 10 de diciembre de 1883, páginas 761 a 763.

[20] Silvestre Rodríguez, J.: "Workplace accidents and early safety policies in Spain, 1900-1932", *Social History of Medicine*, Vol. 21, núm. 1, 2008. DOI 10.1093/shm/hkm112.

[21] Gaceta de Madrid, núm. 209, de 28 de julio de 1878, páginas 250 a 250.

[22] Gaceta de Madrid, núm. 73, de 14 de marzo de 1900, páginas 875 a 876.

[23] Gaceta de Madrid, núm. 319, de 15 de noviembre de 1900, páginas 562 a 563. Rectificado posteriormente en: Gaceta de Madrid, núm. 320, de 16 de noviembre de 1900, páginas 574 a 575.

[24] Gaceta de Madrid, núm. 119, de 29 de abril de 1900, páginas 495 a 496.

los casos, los lesionados no recibieron la compensación establecida por la normativa. Otra cuestión que se incorporó estuvo relacionada con el seguro de accidentes, que garantizaría el cobro de las indemnizaciones frente a insolvencias del empresario. Sin embargo hasta la entrada en vigor del Decreto de 8 de octubre de 1932[25], este no sería requisito obligatorio. Otro asunto a señalar es el relacionado con la diferenciación entre las distintas formas de incapacidad que se recogieron en la Ley. Esta legislación mostró un aspecto innovador respecto a otras legislaciones extranjeras, pues aprobó el derecho a la indemnización desde la producción del accidente en caso de incapacidad temporal, hasta la recuperación total para incorporarse a su actividad laboral. También se estableció la creación de una Junta Técnica para concebir nuevos mecanismos de prevención que evitasen la ocurrencia de accidentes. Esta Junta se encargó de la redacción del catálogo de mecanismos preventivos publicado por Real Orden de 2 de agosto de 1900[26].

Tras la ocurrencia de un siniestro laboral, el empresario estaba obligado a reportarlo a la Autoridad competente según el procedimiento dispuesto para ello en el Reglamento de 28 de julio de 1900[27], en un plazo inferior a veinticuatro horas. No sería hasta el año 1905 cuando se determinase el requisito obligatorio de que los empleadores reportasen de forma mensual los accidentes de trabajo. Los desacuerdos que ocurriesen por el cumplimiento de la normativa, tuvieron jurisdicción en los Juzgados de Primera Instancia hasta que no se emitió legislación relacionada con los Tribunales o Juzgados especiales destinados a asumir esa competencia. El Reglamento de 1900 realizó modificaciones al ampliar la posibilidad de que el trabajador u obrero afectado por un accidente laboral o las personas beneficiadas en los supuestos de la normativa, demandasen al empresario o patrono si así lo consideraban. El cumplimiento de la Ley fue supervisado finalmente por las Juntas Locales de Reformas Sociales y más adelante con la Inspección de Trabajo.

Pocos años después, con la entrada en vigor de la Ley de Jornada de Trabajo el 26 de junio de 1902[28] y la Ley de Descanso Dominical el 3 de marzo de 1904[29], se continuó con la regulación de la jornada en niños y mujeres y la supresión de los domingos como día laborable en la mayoría de los trabajos. Además, tras la creación del Instituto de Reformas Sociales en el 1903, surgió una nueva Real Orden de 3 de agosto de 1904[30], por la cual se estableció la instauración de una Junta de Reformas Sociales en las localidades en las que se encontrasen centros de trabajo industriales, con el objetivo de velar por la aplicación de la normativa.

Posteriormente en el año 1906, entró en vigor el Reglamento por el cual se conformó la Inspección de Trabajo en España[31], no obstante hubo diversos inconvenientes en el desempeño de su labor relacionados con la reticencia de la patronal, así como la escasez de medios y recursos humanos para llevar a cabo las labores de inspección.

Años después en el 1912, entraría en vigor la Ley de 11 de julio[32] que vetó el trabajo nocturno en mujeres en fábricas y talleres, ocasionando conflictos desde su aprobación. Sin embargo, hasta el año 1922, el Gobierno no propuso una reforma de la Ley de Accidentes de Trabajo[33] que obligase a respetar el reposo nocturno de las mujeres trabajadoras. Este periodo, se caracterizó por la inclusión

[25] Gaceta de Madrid, núm. 286, de 12 de octubre de 1932, páginas 218 a 224.
[26] Gaceta de Madrid, núm. 216, de 4 de agosto de 1900, páginas 489 a 490.
[27] Gaceta de Madrid, núm. 221, de 30 de julio de 1900, páginas 411 a 413.
[28] Gaceta de Madrid, núm. 178, de 27 de junio de 1902, páginas 1307 a 1307.
[29] Gaceta de Madrid, núm. 64, de 4 de marzo de 1904, páginas 909 a 909.
[30] Gaceta de Madrid, núm. 218, de 5 de agosto de 1904, páginas 440 a 441.
[31] Gaceta de Madrid, núm. 63, de 4 de marzo de 1906, páginas 868 a 870. Rectificado posteriormente en: Gaceta de Madrid, núm. 68, de 9 de marzo de 1906, páginas 952 a 952.
[32] Gaceta de Madrid, núm. 194, de 12 de julio de 1912, páginas 94 a 94.
[33] Gaceta de Madrid, núm. 11, de 11 de enero de 1922, páginas 177 a 181.

de la Higiene Industrial y la vigilancia de las enfermedades profesionales, así como por la creación del centro de Mutilados de Barcelona, liderado por el Dr. Cusí y su homónimo en Madrid impulsado por el Dr. Oller en el año 1921. Por consiguiente, debido a la existencia de empresas con posibilidad de producir efectos negativos en la salud de los trabajadores, se organizó un sistema de gestión que otorgó potestad a los ayuntamientos para controlar los centros de trabajo, sin perjuicio de lo estipulado en el Reglamento de Empresas Peligrosas, Incómodas e Insalubres, 17 de noviembre de 1925[34], de la Inspección de Trabajo.

2.2. La II República Española: fomento de la seguridad laboral y cobertura de la Ley de Accidentes al sector agrario

Desde el año 1931 al 1936, se mantuvieron las medidas instauradas para afrontar los riesgos profesionales sujetas a regulación por disposiciones legales. La Inspección de Trabajo, encargada de vigilar las condiciones laborales de las empresas, tuvo resultados poco positivos en su tarea. Sin embargo, la supervisión de las enfermedades profesionales permitió que surgieran servicios e instituciones basados en los estudios de la medicina y relacionados con la Higiene del Trabajo, que realizaron análisis desde una perspectiva técnica relacionada con los puestos de trabajo.

A principios de la década de 1930, se procedió a la aprobación de otro reglamento relacionado con la seguridad en el trabajo que reguló el uso de ciertos pigmentos de pinturas para interiores de edificios[35]. Previamente esta cuestión se legisló en el Real Decreto de 19 de febrero de 1926[36]. Sin embargo, en el periodo de sucesivos gobiernos que constituyeron la II República, se puso como principal foco de atención la ampliación de la Ley de Accidentes al sector agrario, con la aprobación del Texto Refundido de Accidentes de Trabajo en el año 1931[37]. De este modo, se admitieron como accidentes laborales los que ocurriesen durante la realización del desempeño laboral en el campo. Además, en este mismo año, el Gobierno en funciones corroboró la jornada laboral de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, que se incumplió reiteradamente. Así mismo, también se confirmaron los Convenios Internacionales sobre la actividad laboral nocturna en la mujer, la edad mínima de incorporación laboral e indemnizaciones tras accidentes de trabajo.

Los trabajadores de la minería fueron importantes en la década de 1930, pues surgió un nuevo Reglamento sobre Policía Minera en el año 1934[38] que sustituyó al del año 1910, que se caracterizó por introducir nuevas cuestiones relacionadas con la seguridad, higiene y preservación de la salud de los mineros. Además, no solo se regularon estas cuestiones para el sector minero, sino que también se incluyó a la industria metalúrgica, de abonos, túneles de ferrocarril y semejantes. El asunto de la prevención de accidentes laborales fue abordado por los profesionales de la ingeniería de minas, que proporcionaron una visión técnica para garantizar la seguridad y evitar la ocurrencia de los siniestros laborales.

Unos años después en el 1935[39], se reguló la prohibición de manejos de cargas a brazo superiores a los ochenta kg. Sin embargo, tras una valoración técnica este peso podía ampliarse. Así mismo, cuando la carga se transportase por vía marítima y superase los cien kg, se identificaría visiblemente su peso.

[34] Gaceta de Madrid, núm. 331, de 27 de noviembre de 1925, páginas 1066 a 1076.
[35] Gaceta de Madrid, núm. 149, de 29 de mayo de 1931, páginas 1000 a 1001.
[36] Gaceta de Madrid, núm. 51, de 20 de febrero de 1926, páginas 934 a 935.
[37] Gaceta de Madrid, núm. 242, de 30 de agosto de 1931, páginas 1509 a 1518.
[38] Gaceta de Madrid, núm. 259, de 16 de septiembre de 1934, páginas 2346 a 2374.
[39] Gaceta de Madrid, núm. 323, de 19 de noviembre de 1935, páginas 1378 a 1378.

Así pues, durante los años 1931 al 1936, surgieron las primeras demostraciones de respaldo a la seguridad laboral de los trabajadores, que sufrieron condiciones de explotación en una sociedad con una tasa importante de desempleo y pobreza previa al inicio de la Guerra Civil.

2.3. Comienzo de la Guerra Civil: rotura de las propuestas anteriores

El inicio de la Guerra Civil ocasionó una ruptura con la serie de aportaciones realizadas desde los años 30, donde el Gobierno y las Instituciones creadas a partir de 1920, se vieron afectadas por la contienda. El Instituto Nacional de Previsión, continuaría con su función de promocionar la salud laboral hasta el 1944, que dejaría sus funciones en manos del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Previamente al inicio del conflicto en el año 1936, comenzó un plazo de conocimiento público sobre la proposición para unificar los seguros sociales. El gobierno de la II República, encargó la misión de diseñar la organización de los seguros sociales vigentes al Instituto Nacional de Previsión. De este modo, se intentó establecer un seguro con cobertura de la vejez, muerte e incapacidad y otro que se hiciera cargo de la enfermedad y la maternidad. No obstante, el aseguramiento de los accidentes de trabajo continuaría fuera de estos seguros, pues se mantendría como competencia de las cuestiones de la patronal. Sin embargo, el proyecto no consiguió llevarse a cabo debido al inicio de la Guerra Civil.

Respecto a la legislación de este periodo, se propuso la primera Ley de Enfermedades Profesionales el 13 de julio del año 1936. A pesar de que finalmente no entró en vigor, adquiere su importancia por ser la primera normativa que trató la cuestión de las dolencias por causa laboral[40]. Así pues, su articulado recogió aquellas enfermedades concretas acontecidas en el ámbito laboral de ciertas industrias, que se reconocerían como consecuencia de la actividad laboral de los trabajadores. Además, fueron tratadas otras cuestiones, pues el trabajador susceptible de indemnización debía estar vinculado laboralmente a las industrias estipuladas en la normativa previamente al diagnóstico facultativo de la dolencia. Una cuestión al respecto que estableció la ley, estuvo relacionada con el requisito de que la enfermedad provocase la muerte o incapacidad permanente, parcial o total del trabajador para poder recibir la indemnización. Además, si la responsabilidad del empresario fuese compartida por otras empresas donde el obrero también hubiese trabajado, se podrían prorratear las cantidades a percibir como indemnización, según el tiempo de ocupación en cada empresa. Así mismo, se estableció la obligación de asegurar a los obreros frente a los diversos riesgos productores de incapacidad permanente o fallecimiento por enfermedades profesionales. Un elemento importante de la normativa, estuvo relacionado con la obligación del trabajador de realizar un examen médico ante posibles incapacidades. Por tanto, se establecerían como obligatorios los reconocimientos periódicos atendiendo a los periodos temporales determinados para cada riesgo relacionados con su actividad laboral. En cualquier caso, estos exámenes médicos no superarían los seis meses para establecer, si fuera el caso, diagnósticos médicos precoces en el menor tiempo posible. También se determinó en el articulado de la ley, la obligación del médico de notificar la presencia de la enfermedad profesional, así como se especificó la necesidad de disposiciones reglamentarias que regulasen la realización de los reconocimientos previos a los trabajadores susceptibles de desarrollar enfermedades profesionales.

El conflicto militar contra el Gobierno de la República, incitó discrepancias en la gestión de las aseguradoras y mutuas, a pesar de que la cuestión fundamental fue la preservación del pago de las cuotas del seguro de los accidentes laborales, entre otros seguros sociales. Por un lado, la Junta de Defensa Nacional el 19 de septiembre de 1936, concretó que el asunto del seguro para los accidentes

[40] Rodríguez Ocaña, E.; Menéndez Navarro, A.: "Salud, trabajo y medicina en la España de la legislación social, 1900-1939", *Archivos de prevención de riesgos laborales*, Vol. 9, núm. 2, 2006.

laborales, estuviese gestionado por las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión. De este modo, los empresarios estaban obligados a hacer frente a las cuotas para asegurar a los trabajadores. Por otro lado, el Gobierno de la República abogó por continuar promulgando normativa para que las empresas aportasen las cuotas a las aseguradoras y mutuas reconocidas, para asegurar los accidentes laborales. Sin embargo, el enfrentamiento entre los dos bandos ocasionó problemas en el cobro de las primas. Consecuentemente, se promulgó un Decreto el 16 de febrero de 1937[41], para recalcar el carácter obligatorio de la patronal de hacer frente a las cuotas para los Seguros de Retiro Obrero, Maternidad y Accidentes del Trabajo.

Un tema importante legislado por el gobierno republicano, tuvo que ver con la entrada en vigor de un Decreto publicado en la Gaceta de 31 de octubre de 1937[42]. De este modo, se incluyó a los trabajadores del ámbito doméstico en la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 y se determinó la obligación de asegurar a estos trabajadores, así como se dejó constancia de aquellas enfermedades profesionales que se reconocerían como tales para este colectivo.

Otro asunto tuvo que ver con la obligación de asegurar a los trabajadores frente a indemnizaciones por incapacidades permanentes o fallecimientos en la Caja Nacional. Esta cuestión era de obligado cumplimiento para Administraciones públicas, empresas concesionarias y contratistas de obras y servicios. Así pues, el 29 de agosto de 1938, se publicó una orden para hacer hincapié en la responsabilidad de aportar la cantidad de las primas a la Caja Nacional[43]. A pesar de todo, la división física de los dos bandos enfrentados tuvo consecuencias más allá de la contienda. Las empresas que realizaron los seguros en entidades establecidas en el territorio del bando nacional, tuvieron problemas con los contratos y las coberturas. El Gobierno de la República con la publicación del Decreto de 3 de junio de 1938[44], estableció que las aseguradoras tenían que ubicar sus fianzas en los territorios afines a la República, impidiendo su actividad en caso contrario. A pesar de estos impedimentos, la actuación de las mutuas y entidades aseguradoras, no se vio suspendida en su totalidad, proporcionando protección a asegurados.

Poco antes de concluir la Guerra Civil, entró en vigor el Fuero del Trabajo en marzo de 1938[45], que reguló las condiciones de estancias comunes para los trabajadores, como los comedores, cocinas y lugares de aseo personal. Con este Decreto surgió un nuevo planteamiento sobre el trabajo y los trabajadores en las regiones afines al bando nacional, con la idea de crear una estructura social para suprimir los conflictos entre grupos sociales, educar a la clase trabajadora y volver a la sociedad tradicional española. De este modo, los trabajadores y empresarios formaron parte de un nuevo sistema productivo del régimen caracterizado por la autarquía.

En definitiva, este periodo fue caracterizado por una producción escasa, disminución de los costes laborales, complicadas condiciones de trabajo y sueldos mínimos en un contexto de compromiso del Estado por proteger al trabajador, su integridad y su trabajo.

[41] Gaceta de Madrid, núm. 50, de 19 de febrero de 1937, páginas 883 a 884.
[42] Gaceta de Madrid, núm. 304, de 31 de octubre de 1937, páginas 405 a 406.
[43] Boletín Oficial del Estado, núm. 66, de 4 de septiembre de 1938, páginas 1077 a 1077.
[44] Gaceta de la República, núm. 156 , de 5 de junio de 1938, páginas 1202 a 1203.
[45] Boletín Oficial del Estado, núm. 505, de 10 de marzo de 1938, páginas 6178 a 6181.

2.4. Fin del conflicto bélico y nuevo modelo de Estado: creación del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo y Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo

La finalización de la Guerra Civil implicó un cambio en la conformación del Estado que provocó una disolución con el modelo anterior. Así pues, se revocaron los privilegios conseguidos durante la etapa republicana anterior. Este periodo se caracterizó por una rigidez social importante, que conllevó suprimir toda actividad sindical y promulgar nueva legislación laboral que garantizase el control de los trabajadores. La restitución de las empresas afectadas por el conflicto para paliar las demandas de la población, generó situaciones de inseguridad laboral fruto de la falta de recursos de equipamiento y del aumento de la producción. El interés del Estado por regular toda actividad también tuvo su repercusión en la Seguridad e Higiene en el trabajo. La nueva ideología surgida con la instauración de la dictadura, consideró a los empresarios y trabajadores como partes indispensables implicadas en la producción, sin supremacía de unos sobre otros. Así pues, no se darían desigualdades entre ellos, pues tendrían ambos tanto derechos como obligaciones. De este modo, hubo una ruptura con la legislación previa promulgada durante la II República y se suprimieron las herramientas que se crearon para paliar los abusos sobre los trabajadores. Además, este periodo se caracterizó por la prohibición del derecho a huelga y pactos colectivos, así como a la restricción del sindicalismo. De este modo, el diseño de relaciones laborales establecido desde finales del siglo XIX con continuación en el siglo XX, se vería afectado negativamente.

En el año 1939, surgió la Ley sobre Organización de la Inspección del Trabajo[46], que fue la herramienta central del Estado para velar por la aplicación de la legislación laboral. Sin embargo, la falta de recursos humanos y de medios técnicos, no propiciaron su cometido, pues frecuentemente los inspectores se enfrentaron a impedimentos como escasa colaboración de las autoridades locales, empresas muy dispersas en territorio para realizar visitas presenciales, prioridad de las empresas por mejorar su producción ante las demandas de la industrialización, entre otros. Un año después, entró en vigor por Orden Ministerial de Trabajo el 31 de enero el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo[47]. Mediante este Reglamento, se pretendió proteger la salud y vida de los trabajadores frente a los riesgos inherentes del trabajo, fruto de los procesos de producción más avanzados. Por consiguiente, surgió el primer Reglamento de visión técnica, que reguló específicamente la prevención de la ocurrencia de los accidentes de trabajo. El Estado es el encargado de proporcionar asistencia y protección al trabajador y designa el control de numerosas cuestiones técnicas a la Inspección de Trabajo. El Estado, como responsable de la economía y del control de las relaciones establecidas entre trabajadores y empresarios, estableció la obligación de que los empresarios pusieran a disposición de sus empleados, las medidas posibles en cuestión de seguridad e higiene del trabajo. Pocos años después, mediante la Ley de Reglamentos de Trabajo en el 1942[48], se recopilaría la atención por intervenir en las medidas de prevención para cada sector industrial.

Durante este periodo, surgió el sindicato vertical fruto de la unión de varias organizaciones sindicales anteriores, con funciones relacionadas con la gestión de los asuntos económicos y de las relaciones laborales, entre otras, definidas en el Fuero del Trabajo y en la Ley sobre Unidad Sindical del 1940[49]. De este modo, se redujo a una única actuación la representación sindical. Además, también se le encomendaron otras cuestiones, como velar por la disciplina en el trabajo como premisa principal, así como controlar la higiene en los centros de trabajo, garantizar la asistencia sanitaria al obrero

[46] Boletín Oficial del Estado, núm. 363, de 29 de diciembre de 1939, páginas 7344 a 7347.
[47] Boletín Oficial del Estado, núm. 34, de 3 de febrero de 1940, páginas 914 a 924.
[48] Boletín Oficial del Estado, núm. 296, de 23 de octubre de 1942, páginas 8462 a 8465.
[49] Boletín Oficial del Estado, núm. 31, de 31 de enero de 1940, páginas 772 a 773.

enfermo y proporcionar atención médica por los seguros de enfermedad, maternidad y accidentes de trabajo.

Después de la entrada del Fuero del Trabajo en el año 1938, entró en vigor la Ley de 16 de octubre de 1942 de Reglamentaciones de Trabajo[50], que determinó que las condiciones de trabajo eran cuestión a regular por el Estado. Así pues, estas reglamentaciones exponían los asuntos mínimos que deberían tenerse en cuenta y se otorgó la potestad para regular y controlar las condiciones laborales y velar por el cumplimento de la legislación al Ministerio de Trabajo.

Una cuestión importante tuvo que ver con la Ley de 10 de febrero de 1943 sobre Colocación de Trabajadores[51], mediante la cual se tuvieron que emplear a los trabajadores por medio del sindicato, creando para ello los Servicios de Colocación de ámbito nacional, provincial, comarcal y local. Un año después en el 1944, entró en vigor la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero[52], que determinó premisas relacionadas con la remuneración salarial razonable, vacaciones remuneradas, seguros sociales, higiene de los centros de trabajo, prevención y atención de los accidentes laborales, así como optimización de los procesos productivos.

Posteriormente en el año 1944, se establecieron los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo[53], con el objetivo de controlar el cumplimiento de la legislación en seguridad e higiene, así como diversas funciones relacionadas con la investigación de los accidentes laborales entre otras. Además, la emisión de memorias anuales que realizaron los Comités y que aportaron a la Inspección de Trabajo, proporcionó indicios sobre las condiciones laborales de los trabajadores. Los Comités se establecieron en las empresas industriales con más de quinientos trabajadores o doscientos cincuenta para el sector de la construcción, industria siderometalúrgica o empresas de reparación de máquinas, aparatos y vehículos. Además, entre los miembros que los conformaron, estaban presentes un ingeniero especialista en Seguridad en el Trabajo y un especialista en Medicina del Trabajo formado en el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo. De este modo, los ingenieros especialistas en Seguridad en el Trabajo asumieron la Gestión en la Prevención de los Accidentes Laborales y sus intervenciones se centraron en el perfeccionamiento de los procesos de fabricación industriales.

Uno de los acontecimientos más importantes del momento, fue la creación en el 1946 del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo con funciones fundamentalmente de investigación y asesoramiento. De este modo, se realizaron bajo la tutela del Instituto, investigaciones sobre las enfermedades y sobre las cuestiones higiénicas y de seguridad en el trabajo, que fundamentarían la creación de una legislación acorde a las necesidades del nuevo poder político. Años después, también se creó la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, dependiente del Instituto Nacional de Medicina, Seguridad e Higiene del Trabajo.

Con la promulgación del Decreto de 18 de agosto de 1947[54], se establecieron los Jurados de Empresa como los encargados de vigilar el cumplimiento de la normativa laboral, controlar la seguridad e higiene en las empresas y prevenir los accidentes laborales. Además, se determinarían para ellos otras funciones con intención de aumentar el rendimiento del proceso productivo y su rentabilidad. También estarían encargados de otras cuestiones relacionadas con la organización de los turnos de los trabajadores, las jornadas laborales, etc. Las nuevas competencias adquiridas para los

[50] Boletín Oficial del Estado, núm. 296, de 23 de octubre de 1942, páginas 8462 a 8465.
[51] Boletín Oficial del Estado, núm. 61, de 2 de marzo de 1943, páginas 2009 a 2012.
[52] Boletín Oficial del Estado, núm. 55, de 24 de febrero de 1944, páginas 1627 a 1634.
[53] Boletín Oficial del Estado, núm. 274, de 30 de septiembre de 1944, páginas 7260 a 7261.
[54] Boletín Oficial del Estado, núm. 282, de 9 de octubre de 1947, páginas 5568 a 5569.

Jurados de Empresa, ocasionaron confusión al absorber las competencias de los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo.

En el 1952, entró en vigor el Reglamento de Seguridad del Trabajo para la Construcción[55], que definió su articulado en torno al concepto de Salud establecido por la OMS en el 1945. De este modo, obtener el máximo grado de salud, no solo implicaba el cumplimiento de disposiciones jurídicas.

Más adelante, en el 1955, surgió una nueva modificación de la Ley de Accidentes[56] para unificar las leyes aplicables a la industria y a la agricultura. De este modo, se ampliaron las ventajas a los trabajadores agrícolas y se introdujo una mejora relacionada con la reparación de lesiones que sin generar incapacidad, produjesen ablación o deformidad del accidentado.

Tan solo un año después en el 1956, se crearon los Servicios Médicos en las empresas y tres años después mediante la entrada en vigor de un nuevo Decreto[57], se reorganizaron con la obligación de su presencia en empresas con más de mil trabajadores. También se establecieron los Servicios Mancomunados en empresas de más de cien y menos de mil empleados. De este modo, España se anticipó a la Recomendación 112 de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo) del año 1959[58] para el desarrollo de los Servicios Médicos en los lugares de trabajo. Así mismo, se establecieron diversas funciones de las que fueron responsables, relacionadas con la higiene en el trabajo, higiene de los trabajadores, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; responsables de la educación preventiva y de salud de los empleados, aumento del rendimiento de los trabajadores, incorporación laboral de mujeres, discapacitados y menores, entre otras. Sin embargo, estas funciones carecieron de la implantación general suficiente para que se lograsen los objetivos para los cuales fueron creados, entre ellos el descenso de los accidentes laborales. Principalmente, el problema clave estuvo relacionado con el tamaño de las empresas, pues en su mayoría constaban de menos de 100 empleados, por tanto, no estuvieron sujetas a la obligación de implantar sus servicios médicos.

Para este mismo año, se promulgó el Texto Refundido de la legislación sobre Accidentes de Trabajo en el 1956[59], donde se regularon las condiciones laborales desde un punto de vista técnico. Así pues, se establecieron trabajos prohibidos para los menores de edad y las mujeres, con el fin de garantizar su protección. También se desarrollaron medidas de prevención para combatir la silicosis en la minería y se trataron otras cuestiones a lo largo de los años 60. A pesar de las intenciones de controlar la ocurrencia de los accidentes laborales, una importante parte de la población trabajadora, no se encontró bajo la influencia de estas medidas de prevención.

Así pues, desde el Ministerio de Trabajo en el año 1970, se impulsó el nacimiento del Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo y a través de una Orden Ministerial[60], se designó esta labor de creación del Plan a la Dirección General de la Seguridad Social. Además, ya se pusiera en marcha la Ley de Bases de la Seguridad Social aprobada finalmente por Decreto en el año 1966[61]. Es también en el 1970, cuando se creó el Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo[62], con

[55] Boletín Oficial del Estado, núm. 167, de 15 de junio de 1952, páginas 2682 a 2688.
[56] Boletín Oficial del Estado, núm. 359, de 25 de diciembre de 1955, páginas 7825 a 7825.
[57] Boletín Oficial del Estado, núm. 284, de 27 de noviembre de 1959, páginas 15150 a 15158.
[58] Posteriormente fue reemplazada por la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo de 1985. Convocada en Ginebra para tratar la cuestión de la organización de los servicios médicos en los lugares de trabajo. Así se definieron los servicios médicos y su objetivo, sus métodos de aplicación, su organización y funciones. Además, se dejó constancia del personal que formaría parte de los mismos, siendo un médico del trabajo el responsable de la dirección de los servicios médicos.
[59] Boletín Oficial del Estado, núm. 197, de 15 de julio de 1956, páginas 4614 a 4634.
[60] Boletín Oficial del Estado, núm. 91, de 16 de abril de 1970, páginas 5958 a 5959.
[61] Boletín Oficial del Estado, núm. 96, de 22 de abril de 1966, páginas 4778 a 4807.
[62] Boletín Oficial del Estado, núm. 244, de 12 de octubre de 1970, páginas 16713 a 16714.

funciones estadísticas y de realización de estudios sobre factores económicos, psicológicos y sociales. Posteriormente en el año 1971, se publicó otra Orden Ministerial el 9 de marzo con la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo[63], aprobándose definitivamente el Plan Nacional, con un objetivo de mejorar los resultados en relación a los accidentes laborales y las enfermedades profesionales. Además, se anuló el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo del año 1940. Así pues, en esta Ordenanza se especificó la importancia de realizar acciones para preservar "la vida, integridad, salud y bienestar de los trabajadores". Con la implantación del Plan Nacional, la prevención pasó a ser estudiada desde una visión que tuviese en cuenta el trabajador, la configuración del puesto y el entorno laboral. De este modo, fue el primer intento en España de monitorizar las condiciones laborales, desde una visión técnica y en conjunto con la Inspección del Trabajo.

Consecuentemente a estas medidas, descendieron los accidentes laborales, sobre todo en ciertas provincias con porcentajes importantes de reducción. Así pues, se habla de una reducción de un 50% desde los años 1974 al 1984, debido al éxito de la implantación del Plan.

2.5. La finalización de franquismo y el Estatuto de los Trabajadores: el derecho a la Prevención de Riesgos Laborales

A partir del año 1976 con la finalización del franquismo, se instauró otra forma de Estado que recuperó de nuevo la preocupación por la prevención de los riesgos laborales en las deliberaciones de diversas posturas políticas. Pero además de esta cuestión, el propio concepto de la Salud establecido en el Preámbulo del Acta de Constitución de la O.M.S. en 1945, se renovó con nuevas apreciaciones en su significado que dan parte de su constante evolución. Esta progresión del concepto y las discrepancias entre los diferentes autores en su definición, ejercieron influencia en la Administración Pública para el objetivo de combatir los accidentes laborales. Así pues, se establecieron entre las causas de la pérdida de la salud, las de origen técnico y las intrínsecas al propio individuo. Las causas técnicas serán aquellas que tratará la prevención de riesgos laborales.

La aprobación del Real Decreto 2133/1976 de 10 de agosto[64], reguló los Servicios y Organismos de Seguridad e Higiene e instauró el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo como el organismo competente para sustituir las funciones del Plan Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Dos años después, el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo se incorporó al Ministerio de Sanidad[65], pero también en el mismo año al Ministerio de Trabajo. Posteriormente en el 1980, formó parte del Instituto Nacional de la Salud. Estas idas y venidas plantearon un cambio con la promulgación del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre[66], por el que se fundó el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, encargado de continuar con las funciones del Servicio Social ya extinto. Consecuentemente, este organismo asumió tareas de Gestión, Asesoramiento y Control de las cuestiones técnicas y preventivas, con el fin de reducir los riesgos de las exposiciones laborales.

La Constitución Española de 1978[67], estableció entre sus artículos la responsabilidad del Estado de velar por la seguridad e higiene en el trabajo, con un control de la jornada laboral, condiciones mínimas de las áreas de descanso en los centros de trabajo, así como las vacaciones remuneradas de los trabajadores. Así mismo, también estableció el derecho a la preservación de la salud de los

[63] Boletín Oficial del Estado, núm. 64, de 16 de marzo de 1971, páginas 4303 a 4314.
[64] Boletín Oficial del Estado, núm. 223, de 16 de septiembre de 1976, páginas 18089 a 18093.
[65] Boletín Oficial del Estado, núm. 127, de 29 de mayo de 1978, páginas 12375 a 12375.
[66] Boletín Oficial del Estado, núm. 276, de 18 de noviembre de 1978, páginas 26246 a 26249.
[67] El artículo 40.2 de la Constitución Española de 1978, indica el fomento que los poderes públicos deben de realizar para asegurar la Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como el derecho a la protección de la salud, contemplado en el artículo 43 de la misma.

trabajadores gracias a la aplicación de los recursos necesarios para garantizar la prevención de riesgos laborales.

A comienzos del 1980, con la aprobación del Estatuto de los Trabajadores[68], se determinó la Prevención de Riesgos Laborales como un derecho. Posteriormente, en el mismo año, las Comunidades Autónomas recibieron las competencias por parte del Estado para ocuparse de la cuestión de la Seguridad e Higiene en el Trabajo. Además, también les otorgaron poder sobre la imposición de sanciones ante omisión de la legislación en vigor. Sin embargo, esta transferencia de competencias provocó desconcierto entre las empresas en su gestión de los riesgos laborales.

Con el nuevo cambio político que aconteció a finales del 1982, el control y las funciones del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo a través de sus Gabinetes Técnicos Provinciales, fueron mínimas. De hecho, se volvieron a trasladar competencias a la Inspección de Trabajo. Sin embargo, se impulsaron investigaciones sobre procedimientos y técnicas de seguridad e higiene laboral; se realizaron análisis sobre las estadísticas de accidentabilidad laboral general y por sectores y se plantearon estudios sobre los lugares de trabajo, materias primas y productos empleados en el proceso industrial que pudiesen suponer un riesgo. Además también se proporcionó formación continua para los Técnicos de Seguridad e Higiene. Así pues, la Prevención de Riesgos Laborales empezó a tratarse desde una visión técnica y no legal, supervisando el origen de los accidentes de trabajo en el propio sistema productivo.

Con la llegada del 1985, se sentaron las bases del funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Consejo General de Seguridad e Higiene en el Trabajo[69]. Sin embargo, con el paso de los años, dejaron de ser útiles. Además, a partir de la década de los 80, la Comunidad Económica Europea se vio comprometida económicamente en relación a otras potencias mundiales con repercusiones en todos los Estados miembros. El intento de paliar esta situación, implicó la preservación y mejoría de las condiciones de trabajo.

Relacionado con el aspecto técnico de la maquinaria empleada en las empresas, mediante la entrada en vigor del Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre[70], por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos, se establecieron las condiciones obligatorias de los equipamientos de elevación de las obras con el fin de evitar accidentes laborales. Así pues, se definieron las características técnicas imprescindibles para el mantenimiento de la seguridad y la prevención de accidentes de los operarios.

Con la aprobación de la Ley General de Sanidad en el 1986[71], se estableció en su capítulo V la importancia de vigilar la salud de los trabajadores, así como otras medidas para evitar daños al conjunto de la población, teniendo potestad las autoridades sanitarias para intervenir si así lo considerasen en caso de daño importante e inmediato a la sociedad.

Finalmente, otra normativa importante del periodo fue la Ley 8/1988, de 7 de abril[72], sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Esta normativa establece que el incumplimiento de la legislación en seguridad, salud e higiene laboral, supone motivo de sanción al empresario. Además, clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves en la sección segunda de su capítulo 2.

[68] Boletín Oficial del Estado, núm. 64, de 14 de marzo de 1980, páginas 5799 a 5815.
[69] Boletín Oficial del Estado, núm. 267, de 7 de noviembre de 1985, páginas 35197 a 35198.
[70] Boletín Oficial del Estado, núm. 296, de 11 de diciembre de 1985, páginas 1 a 10.
[71] Boletín Oficial del Estado, núm.102, de 29 de abril de 1986, páginas 1 a 48.
[72] Boletín Oficial del Estado, núm. 91, de 15 de abril de 1988, páginas 11427 a 11434.

2.6. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: la cultura de prevención y los principios de la acción preventiva

Una vez finalizado el plazo establecido por la Unión Europea para equiparar la normativa de Seguridad e Higiene en el Trabajo a los diferentes Estados, España en el año 1993 continuaba sin legislar las propuestas establecidas por la Directiva para mejorar la seguridad y salud de los trabajadores.

Los avances en la maquinaria y la informática característicos de la década de los 80, no conllevaron un progreso en las condiciones de trabajo, ni en el entorno ambiental, ni tampoco una disminución de la ocurrencia de accidentes laborales. Además España se caracterizó por una elevada tasa de desempleo para esa década. Así pues, la función de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, estuvo influenciada por el progreso en la maquinaria y la tecnología vinculada a la industrialización; también al aspecto económico, relacionado con los costos derivados de los accidentes y enfermedades; finalmente, la cuestión social, relacionada con la importancia que tiene para la población.

Numerosos informes evidenciaron la importancia de abordar los peligros a los que estaban expuestos los trabajadores para impedir perjuicios en su salud, mediante una actuación en el proceso de producción desde la prevención de riesgos, según las directrices de la Seguridad en el Trabajo. Esta cuestión se hizo eco en documentos de instituciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

Con la aceptación y entrada en vigor de la Directiva Europea 89/391/CEE[73], se fomentó la seguridad y la salud laboral, con un cumplimiento tanto para empresas públicas como privadas. Esta Directiva vinculó con carácter obligatorio al empresario a garantizar la seguridad y salud de los obreros empleando para ello la prevención de riesgos; informar a los trabajadores de los riesgos laborales, así como formarlos correctamente para el desempeño de su actividad laboral y establecer los denominados Servicios de Prevención. Consiguiente a esta Directiva Marco, se elaboraron otras Directivas más concretas para determinadas cuestiones de vigencia a todos los Estados miembros. Sin embargo, cuando finalmente España adoptó las medidas propuestas por la Unión Europea, ocurrieron diversos inconvenientes para supervisar las condiciones de trabajo. Una de las dificultades presentadas, estuvo relacionada con el traspaso en las competencias sobre la cuestión laboral a las Comunidades Autónomas, si bien la Inspección de Trabajo formaba parte de la Administración General del Estado. Así pues, en el año 1992, se aprobó en España el Real Decreto 1407/1992[74] siguiendo la Directiva del Consejo 89/686/CEE[75], para determinar las condiciones que debían acatar los equipos de protección individual en diseño, fabricación y comercialización, así como las disposiciones indispensables en seguridad y salud de su empleo por parte de los trabajadores en los centros de trabajo.

[73] Diario Oficial de la Unión Europea, núm. 183, de 29 de junio de 1989, páginas 1 a 8. Directiva marco sobre salud y seguridad en el trabajo, que supuso un punto de inflexión en mejorar las condiciones laborales. Asegura las cuestiones indispensables relacionadas con la salud y seguridad en Europa, y concede autorización a los diferentes Estados miembros de mantener o endurecer las medidas establecidas. Así mismo, esta debía incorporarse al Derecho de los Estados antes de finalizar 1992. Su objetivo principal es instaurar el mismo grado de salud y seguridad para la totalidad de los trabajadores (salvo los empleados domésticos y ciertos servicios públicos y militares). La Directiva exige a los empresarios a incorporar las medidas preventivas necesarias para velar por la seguridad y salud de los empleados. Además, añade la importancia de la evaluaciones de riesgos y la trascendencia de incorporar en los procesos de gestión, la salud y seguridad en el trabajo.

[74] Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 28 de diciembre de 1992, páginas 1 a 21.

[75] Posteriormente sería derogada por el Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual.

De este modo, en el año 1995, entró en vigor la Ley de Prevención de Riesgos Laborales[76] en España, con el objetivo general de *"promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo"*. Además su ámbito de actuación se estableció con carácter general a: trabajadores amparados por el Estatuto de los Trabajadores, así como aquellos al servicio de las Administraciones Públicas, fabricantes, importadores y suministradores y trabajadores bajo el régimen de autónomos. La Ley determinó los principios de la acción preventiva, que consistieron en valorar, disuadir y combatir los riesgos, incluido los no evitables; adaptar los puestos de trabajo a las personas de forma que se redujese el trabajo repetitivo y las repercusiones en la salud; incorporar los desarrollos de las técnicas; reemplazar aquello peligroso, por el mínimo peligro; planificar la Prevención de Riesgos Laborales; aplicar medidas de protección colectiva frente a individual; instruir correctamente a los trabajadores. Para el correcto cumplimiento de estos principios, fue necesaria la promulgación del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero[77]. Mediante este Real Decreto se aprobó el funcionamiento de los Servicios de Prevención, desarrollado más adelante por la Orden de 27 de junio de 1997[78].

Otra cuestión de la ley, tuvo que ver con los derechos y deberes establecidos en su capítulo III. Por un lado, se establecieron los derechos de los trabajadores, como el derecho a tener una protección eficaz; a ser informados; a ser consultados; a poder participar; a ser formados en sus horas de trabajo; a paralizar su actividad en caso de riesgo grave e inminente; a la vigilancia de su salud mediante reconocimientos médicos con la confidencialidad de sus resultados; a poder hacer propuestas de Seguridad e Higiene; a no tener turnos de noche las embarazadas y a recurrir a la inspección de trabajo si la seguridad no es suficiente. En cuanto a las obligaciones, se incluyeron las relacionadas con velar por su seguridad; al uso correcto del equipamiento, medidas y normativa; a denunciar riesgos y a la cooperación. Por otro lado, se determinaron los derechos y obligaciones de los empresarios. Así pues, estos últimos podrían realizar los reconocimientos médicos necesarios; sancionar a los trabajadores que incumpliesen sus obligaciones; asumir funciones de prevención; reiniciar el trabajo paralizado; paralizar el trabajo en caso de riesgo grave e inminente. En cuanto a sus obligaciones, tendrían que proteger y garantizar la salud de los trabajadores; asumir los costes de protección; aplicar las medidas preventivas; evaluar e investigar los riesgos; consultar a los trabajadores y formarlos; elaborar planes de prevención; designar servicios de prevención, etc. De este modo, gracias a la introducción de la nueva normativa en prevención de riesgos, se inculcó la cultura de prevención desde un aprendizaje en las diferentes etapas educativas, actuando en la población de forma general. Sin embargo, este término de "cultura de prevención" no se definió con claridad. A pesar de esto, supuso un nuevo punto de vista en las relaciones laborales entre empresarios, obreros y la Administración Pública.

Durante el siglo XX, se aceptaron múltiples informes sobre la Prevención de Riesgos Laborales, lo que denota un interés en la materia, independientemente del éxito resultante. Así pues, fue evidente su desarrollo a lo largo del siglo. Sin embargo, la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, tuvo difícil lectura, interpretación y aplicación, lo que dio lugar a su primera modificación en el 2003. Surge así la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales[79], que introduce ajustes sobre la obligación del empresario de realizar vigilancia, valoración y control de los riesgos inevitables para los trabajadores, así como una colaboración más directa entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, pues serán los mismos trabajadores de la Administración Púbica los que se pondrán en contacto con la Inspección de Trabajo.

[76] Boletín Oficial del Estado, núm. 269, de 10 de noviembre de 1995, páginas 1 a 41.
[77] Boletín Oficial del Estado, núm. 27, de 31 de enero de 1997, páginas 1 a 41.
[78] Boletín Oficial del Estado, núm. 159, de 4 de julio de 1997, páginas 20768 a 20774.
[79] Boletín Oficial del Estado, núm. 298, de 13 de diciembre de 2003, páginas 44408 a 44415.

Dos años más tarde, se publicó el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio[80], por el que se establecieron regulaciones sobre las labores de los técnicos especializados en la prevención de riesgos laborales.

3. CONCLUSIONES

Este artículo pretende sintetizar de forma sistemática y cronológica las principales normativas laborales que surgieron a lo largo del siglo XX, así como exponer el caldo de cultivo social de principios de siglo que condicionó la preocupación por los accidentes laborales y la Prevención de Riesgos Laborales. Así mismo, esta síntesis de la normativa legal, responde a una necesidad que forma parte de una investigación más amplia, que analizará las posibles influencias de la normativa, aspectos sociales y políticos, que han podido influir en la serie de accidentes laborales para el siglo XX en la que nos encontramos trabajando, cuyos resultados serán presentados posteriormente. Debido a la complejidad en la recopilación de toda la legislación, se estimó oportuno exponer las aportaciones más relevantes e influyentes con la finalidad de una mayor compresión. Consecuentemente, se explicaron los conceptos clave, las normativas Marco y los principales problemas a los que se enfrentaron los sucesivos Gobiernos españoles encargados de afrontar el problema de los accidentes de trabajo y las relaciones laborales.

La evolución de la normativa española en salud y seguridad en el trabajo, recoge la necesidad de salvaguardar la integridad de la vida de los trabajadores. Sin embargo, la interacción con la actividad laboral, genera problemas con intereses opuestos entre trabajadores y empresarios. Así pues, es necesario un análisis completo y detallado de aquellas cuestiones que han podido afectar a la ocurrencia de los accidentes laborales y a su gestión, tanto por las Administraciones Públicas como por la patronal. Numerosos trabajos han contemplado las posibles causas que podrían responder al motivo de la mayor o menor frecuencia de la accidentabilidad laboral, como los ciclos económicos, cambios en la metodología estadística, aumento del número de trabajadores asegurados o la entrada en vigor de legislación, sin embargo, esta cuestión de respuesta compleja, genera discrepancias entre expertos.

A lo largo de los años, la atención se centró en resolver las cuestiones que se arrastraron desde principios de siglo, con la finalidad de terminar con la aceptación de asumir el daño profesional como algo inherente al trabajo. No obstante, la promulgación de normativas para contrarrestar las numerosas irregularidades que se cometieron a principios de siglo en los derechos y deberes de los trabajadores, se extendieron a lo largo del tiempo y parecen responder a intereses contrapuestos sin un nexo de solución en común. Así pues, el estudio del desarrollo de la legislación laboral, proporciona conocimiento sobre el entorno laboral y la vida en sociedad de los trabajadores.

La Ley de Accidentes de Trabajo del año 1900, supuso un antes y después en cuanto a la legislación laboral, pues puso el foco en la visión de la higiene y seguridad en las empresas tratando la cuestión técnica relacionada con los accidentes y enfermedades, pero también fue el germen de la "cultura de prevención". Por tanto, otra de las cuestiones importantes, estuvo relacionada con la difusión de la normativa, así como de propagarla a los trabajadores para su conocimiento. En cuanto a las novedades introducidas por la ley, una de las más debatidas tuvo que ver con la introducción de la responsabilidad del empresario en los accidentes laborales, así como la aplicación del seguro de accidentes. Además, a pesar de que la normativa tuvo como ámbito de aplicación al sector industrial, también ampararía a ciertos trabajadores agrícolas que sufriesen accidentes en las situaciones especificadas en la ley, responsabilizando al empresario de la ocurrencia del mismo.

[80] Boletín Oficial del Estado, núm. 149, de 23 de junio de 2005, páginas 21857 a 21863.

Para concluir, fue evidente la experiencia y conocimientos a la hora de manejar la seguridad en el trabajo desde el punto de vista de la prevención y de la compensación e indemnización. Pero también ocurrió un cambio en la organización en el trabajo con una orientación de la prevención en el factor humano. Por tanto, se incorporaron ciertas cuestiones como reeducar a los trabajadores en sus comportamientos, conseguir una buena adaptación de los trabajadores a los puestos de trabajo, correcta selección de personal, etc. Consecuentemente, los diferentes planteamientos desde los que fue abordada la prevención, trajeron consigo la incorporación de nuevos perfiles profesionales a la seguridad e higiene en el trabajo y se dejó atrás el abordaje de los higienistas de los últimos años del siglo XIX, dando paso a los inicios del planteamiento de la "cultura preventiva". De este modo, se trató la cuestión desde diferentes enfoques con el fin de llegar a comprender la situaciones complejas que se dan alrededor del trabajo, de las relaciones laborales, así como del propio trabajador.

4. BIBLIOGRAFÍA

Benito, A.M.: "Historia de la Seguridad en el Trabajo en España", Valladolid: Junta de Castilla y León, Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, 2006.

de la Calle Velasco, M.D.: "Sobre los orígenes del Estado social en España", *Ayer*, núm. 25, 1997.

de la Calle Velasco, M.D.: "La Comisión de Reformas Sociales: de la represión al análisis de la conflictividad social", *Studia histórica: Historia contemporánea*, Salamanca, núm. 2, 1984.

Espuny Tomás, M. J.: "Los accidentes de trabajo: perspectiva histórica"*, Iuslabor*, núm. 3, 2005.

Galán García, A.: "Los Accidentes de trabajo en la agricultura española durante el primer tercio del S. XX"*, 28 de Abril: Revista Digital de Salud y Seguridad en el Trabajo*, núm. 1, 2010.

Galán García, A.: "La Siniestralidad Laboral en España, 1900-2010: un relato entre lo evidente y lo prioritario", *Tesis Doctoral*, Universidad de Huelva, 2016.

Martínez Peñas, L.: "Los inicios de la legislación laboral española: La ley Benot"*, Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, núm. 1, 2011.

Martínez Pérez, J.: "Hogares ensombrecidos: siniestralidad laboral, Medicina del Trabajo y control social en España (1950-1974)", en VV.AA. *Ciencia y técnica en la universidad: trabajos de historia de las ciencias y de las técnicas,* Ruiz Berdún, M.D. (Dir.), Universidad de Alcalá, Vol. 2, 2018.

Moreno Pimentel, A.G.: "Historia de la Enfermería del Trabajo en el S.XIX y 1ª mitad del S.XX"*, Revista Enfermería del Trabajo*, Vol. 4, núm. 1, 2014.

Nadal Oller, J.: "El fracaso de la revolución industrial en España, 1814-1913", Barcelona, Ariel, 1975.

Navas González, R.: "La legislación laboral y las condiciones de trabajo a principios del siglo XX", *Revista crítica de relaciones de trabajo,* núm. 5, 2022.

Nielfa Cristóbal, G.: "Trabajo, legislación y género en la España contemporánea: los orígenes de la legislación laboral", en VV.AA. *¿Privilegios o eficiencia?: mujeres y hombres en los mercados de trabajo,* Gálvez Muñoz, L. y Sarasúa, C. (Coord.), Universidad de Alicante / Universitat d'Alacant, 2003.

Rodríguez Ocaña, E.; Menéndez Navarro, A.: "Salud, trabajo y medicina en la España de la legislación social, 1900-1939"*, Archivos de prevención de riesgos laborales*, Vol. 9, núm. 2, 2006.

Silvestre Rodríguez, J.: "Workplace accidents and early safety policies in Spain, 1900-1932", *Social History of Medicine*, Vol. 21, núm. 1, 2008. DOI 10.1093/shm/hkm112.

Silvestre Rodríguez, J.; Pons, J.: "El seguro de accidentes del trabajo, 1900-1935. El alcance de las indemnizaciones, la asistencia sanitaria y la prevención", en VV.AA. *Los orígenes del estado de bienestar en España, 1900-1945: los seguros de accidente, vejez, desempleo y enfermedad,* Silvestre Rodríguez, J. y Pons, J. (Coord.), Universidad de Zaragoza, 2010.

Silvestre Rodríguez, J.: "Industrialización y accidentes de trabajo en España (finales del siglo XIX y primer tercio del siglo XX)", en VV.AA. *Estudios sobre el desarrollo económico español,* Gallego Martínez, D., Germán Zubero, L.G. y Pinilla Navarro, V.J. (Coord.), Universidad de Zaragoza, 2016.

VV.AA.: "Estadísticas históricas de España : siglos XIX-XX", Carreras Odriozola, A. Fundación BBVA (Eds.), Bilbao, 2005.

5. ANEXO LEGISLACIÓN SIGLO XX

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1813	Decreto CCLXII de 8 de junio de 1813, de Libertad de Industria. Gaceta de la Regencia de las Españas, núm. 80, de 29 de junio de 1813, páginas 661 a 662.	Finalización del sistema gremial. Inicio de la libertad de oficio, trabajo y comercio según lo establecido en la Constitución de 1812.
1834	Real Decreto de 20 de enero de 1834, sobre arbitrios e impuestos. Gaceta de Madrid, núm. 10, de 21 enero de 1834, páginas 37 a 37.	Se trató la cuestión del aprendizaje profesional, estableciendo normativa que podría contemplarse como derecho laboral.
1859	Ley General de 6 de julio de 1859, de Minas. Gaceta de Madrid, núm. 282, de 9 de octubre de 1859, páginas 1 a 2.	Ley de bases sobre la legislación de minas y su explotación.
1868	Decreto de 29 de diciembre de 1868, por el que se establecen las bases generales para la nueva legislación de minas. Gaceta de Madrid, núm. 1, de 1 de enero de 1869, páginas 1 a 2.	Bases generales de la nueva legislación de minas, se pidió al Gobierno que aprobase un Reglamento de policía minera.
1870	Ley de 18 de junio de 1870, de Código Penal. Gaceta de Madrid, núm. 243, de 31 de agosto de 1870, páginas 9 a 23.	Las huelgas de trabajadores serían sancionadas según el artículo 556.
1873	Ley de 24 de julio de 1873, sobre el trabajo en los talleres y la instrucción en las escuelas de los niños obreros. Gaceta de Madrid, núm. 209, de 28 de julio de 1873, páginas 1193 a 1193.	Conocida como Ley Benot, considerada la primera ley laboral española. Breve ley de 11 artículos que prohibió el trabajo a los menores de diez años en fábricas, talleres, fundiciones o minas. Estableció limitaciones sobre la jornada y trabajos nocturnos en menores. En fábricas de más de ochenta trabajadores menores de diecisiete años, se determinó que hubiese un centro de instrucción primaria. Se estableció la obligatoriedad de un botiquín para atender accidentes laborales en los centros de trabajo. Se determinaron multas por incumplimiento de la norma y surgió el primer órgano de inspección en el ámbito laboral, los Jurados Mixtos.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1878	Ley de 26 de julio de 1878, de trabajos peligrosos de los niños. Gaceta de Madrid, núm. 209, de 28 de julio de 1878, páginas 250 a 250.	Prohibió el trabajo de niños y jóvenes menores de dieciséis años en espectáculos públicos y profesiones de riesgo. Se establecieron límites a la patria potestad.
1883	Real Decreto de 5 de diciembre de 1883, de creación de una comisión para el estudio de las cuestiones que directamente interesen al bienestar de las clases obreras y que afecten a las relaciones entre el capital y el trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 344, de 10 de diciembre de 1883, páginas 762 a 763.	Se creó la Comisión de Reformas Sociales, que tuvo como objeto de estudio las cuestiones sociales que rodearon a las clases obreras y que tendrían repercusión en las relaciones entre el capital y el trabajo. Se propuso la creación de Jurados Mixtos para resolver las desavenencias entre obreros y empresarios.
1889	Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid, núm. 206, de 25 de julio de 1889, páginas 249 a 259.	Se estableció en su articulado que en el transcurso de un año prescribirían las acciones para reclamar responsabilidad civil por obligaciones derivadas de culpa o negligencia. También señaló la obligación de reparar el daño ocasionado por acción u omisión, bien si interviniera culpa o negligencia.
1897	Real Decreto de 15 de julio de 1897, por el que se aprueba Reglamento de Policía Minera. Gaceta de Madrid, núm. 199, de 18 de julio de 1897, páginas 229 a 230.	Creación de los servicios sanitarios. El empresario asumiría los gastos de los primeros auxilios a los trabajadores. Prohibición del trabajo de mujeres y niños.
1900	Ley de 30 de enero de 1900, relativa a los Accidentes del Trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 31, de 31 de enero de 1900, páginas 363 a 364.	Se definió jurídicamente el concepto de accidente de trabajo y se especificó la responsabilidad del empresario en ellos. Los trabajadores agrícolas quedaron excluidos. Se establecieron indemnizaciones por accidente de trabajo que produjesen incapacidades. Mencionó la prevención de los accidentes laborales y condiciones de seguridad e higiene fabriles, pero sin especificar medidas concretas.
1900	Ley de 13 de marzo de 1900, de condiciones de trabajo de las mujeres y de los niños. Gaceta de Madrid, núm. 73, de 14 de marzo de 1900, páginas 875 a 876.	Prohibió el trabajo en menores de diez años y el trabajo nocturno en menores de catorce. Se estableció una jornada laboral máxima para niños y niñas de seis horas diarias en la industria y ocho en el comercio. Prohibió algunos trabajos para menores de dieciséis años, como el realizado en industrias peligrosas, manipulación de materiales inflamables o el trabajo subterráneo. Se contemplaron las Juntas Locales o Provinciales para realizar labores de vigilancia y control de las condiciones de trabajo y cumplimiento de la Ley. Se aprobaron una serie de normativas relativas a la maternidad.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1900	Real Decreto de 28 de julio de 1900, de aprobación del Reglamento para la aplicación de la Ley del 30 de enero de 1900 acerca de los accidentes de trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 211, de 30 de julio de 1900, páginas 411 a 413.	Para la aplicación de la Ley de 30 de enero de Accidentes del trabajo. Ampliación de las actividades llevadas a cabo por las Juntas Provinciales y Locales de Reformas Sociales. La asistencia médica y farmacéutica se prestaría de la forma más inmediata y mientras durase la incapacidad temporal del trabajador. El empresario debería comunicar el accidente a la Autoridad, según el procedimiento que se estableció en el Reglamento.
1900	Real Orden de 2 de agosto de 1900, por el que se aprueba el Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 216, de 4 de agosto de 1900, páginas 489 a 490.	Se promulgó atendiendo al artículo 7º de la Ley de Accidentes de Trabajo y 56 y 65 de su Reglamento. Se establecieron mecanismos a instaurar en talleres, fábricas, canteras, construcción, minería, producción y transporte de energía eléctrica y almacenes y depósitos, con el objeto de prevenir y evitar la ocurrencia de accidentes laborales.
1900	Real Orden de 5 de agosto de 1900, aprobando y disponiendo la publicación de los modelos que se acompañan e instrucciones para su confección, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 221, de 9 de agosto de 1900, páginas 557 a 558.	Se especificaron los modelos que debían cumplimentarse según lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de 28 de Julio de 1900. Se informó de las características que tendrían la carpeta de expediente, el libro de registro de accidentes y el libro de anotaciones alfabéticas.
1900	Real Decreto de 27 de agosto de 1900, sobre Sociedades de seguros contra accidentes del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 242, de 30 de agosto de 1900, páginas 847 a 848.	Las Sociedades de seguros se crearon con el objeto de reemplazar al patrono en las obligaciones impuestas por la Ley de Accidentes de trabajo y en respuesta al artículo 71 del Reglamento para su aplicación. Con la normativa los obreros serían compensados frente a los accidentes laborales.
1900	Real Orden de 30 de agosto de 1900, por la que se aprueba y dispone la publicación de los adjuntos modelos de Nota autorizada y de Nota estadística a que se refiere el artículo 44 del Reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo, y las siguientes instrucciones que han de observarse en la confección y remisión de las mismas. Gaceta de Madrid, núm. 243, de 31 de agosto de 1900, páginas 864 a 865.	Se publicaron los modelos de Nota autorizada y de Hoja estadística para aplicar lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes de trabajo.
1900	Real Orden de 16 de octubre de 1900, relativa a Sociedades de seguros sobre accidentes del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 291, de 18 de octubre de 1900, páginas 238 a 238.	Se publicó para precisar lo estipulado en el Real Decreto de 27 de agosto de 1900. Se establecieron las condiciones que debían acatar las Sociedades de seguros para disponer la autorización regulada por el artículo 12 de la Ley de Accidentes del trabajo y por el artículo 71 de su Reglamento.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1900	Real Decreto de 13 de noviembre de 1900, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de marzo de 1900 acerca del trabajo de mujeres y niños. Gaceta de Madrid, núm. 320, de 16 de noviembre de 1900, páginas 574 a 575.	Determinó que la prohibición del trabajo en menores de diez años, no era de aplicación para el trabajo agrícola y en talleres de familia. Los menores que fuesen mayores de diez años e inferiores a catorce, podrían trabajar siempre y cuando no excediesen las seis horas en establecimientos industriales y las ocho en mercantiles. Se establecieron condiciones especiales para el trabajo nocturno de los niños. Las mujeres podrían solicitar la suspensión laboral en el octavo mes de embarazo, con reserva de su puesto y tendrían una hora de lactancia, sin afectar a su salario. Se resaltó el papel de las Juntas Locales y Provinciales de Reformas Sociales en el ámbito de las tareas de inspección.
1902	Real Orden de 2 de junio de 1902, por la que se dispone que los Gobernadores civiles participen a este Ministerio si en las Ordenanzas municipales que rijan en las capitales respectivas está de alguna manera previsto el empleo de andamios de seguridad para las construcciones de edificios. Gaceta de Madrid, núm. 154, de 3 de junio de 1902, páginas 977 a 977.	Se incluyó en las Ordenanzas Municipales elementos de carácter preventivo.
1902	Real Decreto de 26 de junio de 1902, sobre la Jornada de trabajo de las mujeres y los niños. Gaceta de Madrid, núm. 178, de 27 de junio de 1902, páginas 1307 a 1307.	Estableció una jornada laboral máxima de once horas para los trabajadores incluidos en la Ley de 13 de marzo de 1900. Podría ser sustituida de común acuerdo por una jornada semanal máxima de sesenta y seis horas, excluyendo domingos.
1902	Real Decreto de 7 de septiembre de 1902, por el que se distribuye en Secciones los distintos servicios correspondientes a este Ministerio, y creando la Sección de Industria. Gaceta de Madrid, núm. 254, de 11 de septiembre de 1902, páginas 1089 a 1090.	Se creó dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, la Sección de Industria y Comercio "dedicada al estudio y resolución de cuantos problemas se relacionan con el desarrollo de la industria española". Esta Sección, tendría entre sus competencias atender a las condiciones en las que los trabajadores realizan sus empleos. Para ello, se crearía una Junta de personas, encargada de resolver las cuestiones discrepantes entre patronos y obreros.
1902	Real Orden de 6 de noviembre de 1902, adoptando las disposiciones convenientes a fin de prevenir los riesgos posibles en las obras urbanas. Gaceta de Madrid, núm. 311, de 7 de noviembre de 1902, páginas 443 a 443.	Normativa sobre responsabilidad de los directores de obra en la ocurrencia de los accidentes laborales. Regulación de la prevención de accidentes en las obras urbanas.
1903	Real Decreto de 23 de abril de 1903, por el que se crea el Instituto de Reformas Sociales. Gaceta de Madrid, núm. 120, de 30 de abril de 1903, páginas 371 a 372.	Continuó la labor de la Comisión de Reformas Sociales, con el propósito de estudiar y proponer normativa para mejorar la calidad de vida y las condiciones laborales de la clase obrera.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1903	Real Decreto de 8 de julio de 1903, por el que se aprueba el Reglamento que se inserta para la declaración de incapacidades por causas de accidentes del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 191, de 10 de julio de 1903, páginas 1422 a 1423.	Tras el establecimiento del derecho de los trabajadores y sus familias a las indemnizaciones en caso de incapacidades por accidentes sufridos en el trabajo, se publicó la ampliación y características de las diferentes incapacidades.
1904	Ley de 3 de marzo de 1904, sobre descanso dominical. Gaceta de Madrid, núm. 64, de 4 de marzo de 1904, páginas 909 a 909.	Prohibición de trabajar por cuenta ajena los domingos, con algunas excepciones.
1904	Real Orden de 12 de mayo de 1904, relativa al funcionamiento de las Juntas locales respecto a la inspección que les está encomendada por la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños. Gaceta de Madrid, núm. 138, de 17 de mayo de 1904, páginas 639 a 639.	Se aclararon ciertas cuestiones sobre el funcionamiento de las Juntas locales. Se concretó que no sería necesaria la comprobación de todos los delegados de las Juntas Locales, en las inspecciones que realicen.
1904	Real Orden de 3 agosto de 1904, por el que se reorganizan las Juntas Locales y Provinciales de Reformas Sociales. Gaceta de Madrid, núm. 218, de 5 de agosto de 1904, páginas 440 a 441.	Estableció que debía crearse una Junta de Reformas Sociales en todos los municipios en los que hubiese fábricas o industrias.
1904	Ley de 12 de agosto de 1904, sobre protección a la infancia. Gaceta de Madrid, núm. 230, de 17 de agosto de 1904, páginas 589 a 590.	Se amparó bajo la normativa a los menores de diez años. La defensa de los infantes abarcó la salud física y moral del niño, el control de los amamantados por nodrizas o los que estuvieran en Casas-Cuna, escuelas, talleres, asilos, etc.
1904	Real Decreto de 19 de agosto de 1904, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de 3 de marzo de 1904 sobre descanso en domingo. Gaceta de Madrid, núm. 235, de 22 de agosto de 1904, páginas 641 a 642.	Se prohibió el trabajo por cuenta ajena y propia los domingos en todo tipo de industrias, talleres, tiendas, minas y otras ocupaciones. Sin embargo, la normativa permitió ciertas excepciones. Se estableció que ninguna excepción de descanso en domingo sería de aplicación a mujeres y menores de dieciocho años.
1906	Real Decreto de 1 de marzo de 1906, que aprueba el Reglamento para el servicio de la inspección del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 63, de 4 de marzo de 1906, páginas 868 a 870.	Sobre el ejercicio, policía, jurisdicción e inspección de la industria manufacturera. Se nombró inspectores que velasen por el cumplimiento de la Ley que dependerían del Instituto de Reformas Sociales. La competencia de su actividad de vigilancia se extendería al control del cumplimiento de la Ley de Accidentes de Trabajo de 30 de enero de 1900, la Ley de 13 de marzo de 1900 de condiciones de trabajo de las mujeres y de los niños, la Ley de 3 de marzo de 1904 sobre descanso dominical y demás normativa que regulase el trabajo.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1906	Real Orden de 28 de diciembre de 1906, por la que se modifica el párrafo 2º de la Real Orden de 10 de noviembre de 1900, sobre la constitución de Asociaciones Mutuas de Seguros de Accidentes del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 363, de 29 de diciembre de 1906, páginas 1171 a 1172.	Se estableció que las Asociaciones de mutuas tendrían que asegurar a un mínimo de mil trabajadores y de veinte empresarios.
1907	Ley de 8 de enero de 1907, reformando el art. 9.º de la de 13 de Marzo de 1900 en lo relativo al trabajo de la mujer. Gaceta de Madrid, núm. 10, de 10 de enero de 1907, páginas 114 a 114.	Normativa sobre el permiso por lactancia en la mujer trabajadora.
1907	Real Orden de 24 de enero de 1907, por el que se inicia el funcionamiento del servicio de Inspección del trabajo, conforme al Reglamento aprobado por Real Decreto de 1 de marzo de 1906, y encomendado a los Inspectores regionales que, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, se nombraron por Real Orden de 12 de diciembre del mismo año. Gaceta de Madrid, núm. 26, de 26 de enero de 1907, páginas 311 a 311.	A fin de delimitar las funciones que debían asumir los inspectores regionales.
1907	Real Orden de 15 de marzo de 1907, por la que se dictan reglas complementarias para el servicio de la Inspección del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 75, de 16 de marzo de 1907, páginas 1007 a 1007.	Complementó el Reglamento de la Inspección de trabajo.
1907	Real Orden de 6 de julio de 1907, denegando la solicitud de Antonio Sánchez Hidalgo referente a indemnización por accidentes del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 190, de 9 de julio de 1907, páginas 100 a 100.	Los órganos judiciales fueron muy inflexibles. La Real Orden le negó la indemnización a la viuda de un obrero fallecido en un accidente de trabajo.
1907	Real Orden de 22 de julio de 1907, por la que se dispone que los Inspectores del trabajo, los designados por las Juntas de Reformas sociales y los dueños de fábricas y talleres se atengan a la doctrina sustentada en el informe del Instituto de Reformas sociales que se publica. Gaceta de Madrid, núm. 204, de 23 de julio de 1907, páginas 314 a 315.	Se publicó un informe del Instituto de Reformas Sociales en el que se definieron las facultades de la Inspección de Trabajo.
1908	Real Decreto de 25 de enero de 1908, clasificando las industrias y trabajos que se prohíben total o parcialmente a los niños menores de diez y seis años y a las mujeres menores de edad. Gaceta de Madrid, núm. 26, de 26 de enero de 1908, páginas 359 a 361.	Clasificación del Gobierno de las industrias y trabajos atendiendo al artículo 12 de la Ley de 13 de marzo de 1900, sobre el trabajo de mujeres y niños. Se permitió el trabajo en niños mayores de diez años y menores de catorce, siempre y cuando no superasen las seis horas diarias en los establecimientos industriales y de ocho horas en los de comercio. Prohibición del trabajo nocturno en menores de catorce años. Se clasificaron las industrias en las que se prohibió el trabajo de los niños menores de dieciséis años y a las mujeres menores de edad.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1908	Real Orden de 28 de enero de 1908, referente a la Inspección del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 29, de 29 de enero de 1908, páginas 402 a 403.	Se definieron las competencias de las Juntas Locales y Provinciales en materia de inspección, respecto a los Inspectores provinciales de trabajo.
1908	Real Orden de 26 de febrero de 1908, disponiendo que no ha lugar a lo solicitado en la instancia presentada por el Sr. Süss, Director de la Compañía de ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, referente a los partes de accidentes del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 59, de 28 de febrero de 1908, páginas 859 a 859.	Se estableció la obligación de notificar los accidentes de trabajo en un plazo reglamentario.
1908	Ley de 19 de mayo de 1908, de Consejos de Conciliación y Arbitraje industrial. Gaceta de Madrid, núm. 141, de 20 de mayo de 1908, páginas 862 a 863.	La convocatoria de huelgas de los trabajadores, se notificaría al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales. Para resolver los conflictos entre trabajadores y patronos, se establecería la formación de Consejos de conciliación.
1908	Ley de 19 de mayo de 1908, relativa a Tribunales industriales. Gaceta de Madrid, núm. 141, de 20 de mayo de 1908, páginas 861 a 862.	En caso de conflictos laborales, se podrían solicitar voluntariamente arbitrajes, formándose un tribunal presidido por un juez y tres jurados elegidos por los trabajadores y otros tres por los empresarios.
1909	Ley de 27 de abril de 1909, de Coligaciones, huelgas y paros. Gaceta de Madrid, núm. 118, de 28 de abril de 1909, páginas 987 a 987.	Se reconoció el derecho a huelga y reunión de los trabajadores. Se impusieron sanciones para aquellos patronos que empleasen violencia u otros medios para impedir las asociaciones y paros de los empleados.
1910	Real Decreto de 28 de enero de 1910, aprobando el adjunto Reglamento de Policía minera. Gaceta de Madrid, núm. 29, de 29 de enero de 1910, páginas 211 a 224.	Se publicó con carácter provisional el Reglamento de Policía Minera. Se expusieron las normas de Policía y Seguridad que regularían la actividad de las explotaciones mineras y metalúrgicas.
1910	Ley de 27 de diciembre de 1910, por la que se fija la jornada máxima de trabajo en las minas. Gaceta de Madrid, núm. 365, de 31 de diciembre de 1910, páginas 795 a 796.	Se estableció una jornada laboral máxima de nueve horas diarias para los mineros subterráneos.
1911	Ley de 17 de julio de 1911, de Contrato de aprendizaje. Gaceta de Madrid, núm. 200, de 19 de julio de 1911, páginas 246 a 247.	El contrato de aprendizaje respondió a la necesidad de que el empresario enseñase el oficio al obrero, estableciendo o no remuneración económica durante el tiempo específico del aprendizaje. La vigencia de este contrato no podría superar los cuatro años. Se podría establecer un período de prueba, no superior a dos meses.
1912	Ley de 27 de febrero de 1912, disponiendo que en los almacenes, tiendas, oficinas, escritorios, y en general, en todo establecimiento no fabril, de cualquier clase que sea, donde se vendan o expendan artículos u objetos al público por mujeres empleadas, sea obligatorio para el dueño o su representante particular o Compañía tener dispuesto un asiento para cada una de ellas. Gaceta de Madrid, núm. 59, de 28 de febrero de 1912, páginas 565 a 566.	Estableció la obligación de proveer de un asiento a cada una de las empleadas de tiendas y almacenes.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1912	Ley de 11 de julio de 1912, sobre la prohibición del trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas. Gaceta de Madrid, núm. 194, de 12 de julio de 1912 , páginas 94 a 94.	Se prohibió el trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas. Se produjo una mejora en las condiciones laborales femeninas. Limitó el acceso de mujeres en determinados trabajos que habían desempeñado previamente con motivo de la industrialización.
1913	Real Decreto de 24 de agosto de 1913, de fijación de la jornada máxima de ambos sexos en la industria textil. Gaceta de Madrid, núm. 237, de 25 de agosto de 1913, páginas 473 a 475.	Limitó a sesenta horas la jornada laboral máxima en el sector textil.
1916	Real Decreto de 13 de enero de 1916, por el que se establece que no podrá exigirse a los obreros cantidad alguna por reconocimiento médico, impuesto por los patronos antes o después de la admisión de aquellos al trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 16, de 16 de enero de 1916, páginas 110 a 110.	Asociaciones obreras pusieron de manifiesto que los empresarios requerían el cobro a sus trabajadores de las realizaciones de reconocimientos médicos. Las Compañías de seguros retribuyeron a los facultativos por la prestación de sus servicios.
1916	Real Decreto de 23 de enero de 1916, fijando las condiciones que deben reunir los andamios total o parcialmente colgados, usados para el revoco o reparación de fachadas. Gaceta de Madrid, núm. 25, de 25 de enero de 1916, páginas 195 a 196.	Se publicó el Reglamento sobre condiciones de seguridad en los andamios, debiendo ser controlados por la Inspección de Trabajo.
1919	Real Decreto de 3 de abril de 1919, de fijación de ocho horas al día la jornada de trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 94, de 4 de abril de 1919, páginas 42 a 43.	Se estableció una jornada laboral de ocho horas de trabajo, con un máximo de cuarenta y ocho horas semanales.
1919	Real Decreto de 11 de marzo de 1919, por el que se establece el Régimen de intensificación de Retiros obreros. Gaceta de Madrid, núm. 71, de 12 de marzo de 1919, páginas 916 a 918.	Se mejoró la cuestión de las pensiones.
1920	Real Orden de 15 de enero de 1920, por el que se establecen normas generales de aplicación de la jornada máxima de ocho horas. Gaceta de Madrid, núm. 16, de 16 de enero de 1920, páginas 168 a 170.	Según el informe del Instituto de Reformas Sociales, se establecieron las normas generales para la aplicación de la jornada máxima de ocho horas, salvo para los servicios domésticos y otras excepciones. Se permitió en cómputo semanal, una jornada de cuarenta y ocho horas por semana de seis días hábiles, en casos específicos o bajo acuerdo entre patronos y obreros. En casos de urgente necesidad y previo acuerdo, se podrían realizar horas extraordinarias siempre que no pasasen de cincuenta en un mes, ni de ciento veinte en el año.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1920	Real Orden de 29 de septiembre de 1920, por la que se crea, bajo la superior dirección e inspección de este Ministerio, un servicio general de colocación y otro de estadísticas de la oferta y de la demanda de trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 275, de 1 de octubre de 1920, páginas 18 a 20.	Se creó el Servicio de Colocación Obrera perteneciente al Ministerio de Trabajo. Tuvo como principal función interceder en los contratos de trabajo y realizar estadísticas de la oferta y la demanda, entre otras. Primer intento de crear un servicio público de colocación.
1921	Real Decreto de 21 de enero de 1921, por el que se aprueba el Reglamento general que se inserta, para la aplicación del Real Decreto de 11 de marzo de 1919 sobre intensificación del régimen de retiros obreros. Gaceta de Madrid, núm. 23, de 23 de enero de 1921, páginas 262 a 270.	Se establecieron las condiciones en las que los trabajadores serían incluidos en el régimen de seguro obligatorio de vejez y los organismos responsables de llevar a cabo el régimen obligatorio de retiros.
1922	Ley de 10 de enero de 1922, relativa a los accidentes de trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 11, de 11 de enero de 1922, páginas 177 a 181.	Se produjo un aumento de las indemnizaciones por incapacidad temporal. El Seguro de Accidentes continuó voluntario. Se indicó la obligación de disponer de servicios médicos en algunas empresas y se crearon las primeras instituciones públicas destinadas a la rehabilitación de los trabajadores accidentados.
1922	Real Decreto de 29 de diciembre de 1922, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la ley reformada acerca de los accidentes de trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 365, de 31 de diciembre de 1922, páginas 1354 a 1362.	Se reguló la realización de reconocimientos médicos teniendo en cuenta la propensión de padecer cualquier tipo de hernia, mediante la valoración de síntomas específicos.
1924	Real Decreto de 24 de marzo de 1924, autorizando al Gobierno para adherirse al Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921. Gaceta de Madrid, núm. 86, de 26 de marzo de 1924, páginas 1578 a 1579.	Autorización al Gobierno para unirse al Convenio internacional. Se aseguró la protección de mujeres y niños que buscasen trabajo en otros países.
1924	Decreto de 29 abril de 1924, por el que se autoriza al Gobierno para ratificar y registrar en la Secretaría de la Sociedad de Naciones los siguientes proyectos de Convenio adoptados en la Conferencia general del Trabajo y en sus sesiones: Convenio relativo a la prohibición del empleo de cerusa en la pintura. Gaceta de Madrid, núm. 134, de 13 de mayo de 1924, páginas 786 a 792.	Se autorizó al Gobierno a ratificar y registrar en la Secretaría de la Sociedad de Naciones, los proyectos de Convenio relativos a la edad mínima de los niños en la labor marítima, las indemnizaciones de paro debidas a los naufragios, la prohibición del uso de la cerusa en la pintura, el descanso semanal en las empresas industriales, la edad mínima de acceso laboral en los trabajos que implicasen emplear calderas y pañoles y los exámenes médicos obligatorios de los menores embarcados.
1925	Real Orden de 17 de noviembre de 1925, por el que se aprueba el Reglamento, que se inserta, de establecimientos clasificados en incómodos, insalubres o peligrosos. Gaceta de Madrid, núm. 331, de 27 de noviembre de 1925, páginas 1066 a 1076.	Legislación relacionada con el régimen de los establecimientos, industrias y locales, que pudiesen suponer una molestia o un peligro para los inmuebles cercanos y sus residentes. Se clasificó a las industrias, fábricas, talleres y almacenes en establecimientos incómodos, insalubres o peligrosos.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1926	Decreto de 19 febrero de 1926, por el que se dispone que desde el día 1º de Noviembre de 1928 quede prohibido en España, salvo las excepciones que se fijarán, el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo y de todos los productos que contengan estos pigmentos, en los trabajos de pintura interior de los edificios. Gaceta de Madrid, núm. 51, de 20 de febrero de 1926, páginas 934 a 935.	Por el que se ratifica el Convenio internacional para la manipulación y utilización de la cerusa, sulfato de plomo y demás productos que contengan esos pigmentos. Prohibición de su empleo exceptuando algunos casos específicos. Se estableció la creación de una estadística sobre trabajadores pintores afectados de saturnismo, así como de la mortalidad por esa causa. Se prohibió su uso por menores de dieciocho años y por mujeres.
1926	Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de Código de trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 244, de 1 de septiembre de 1926, páginas 1298 a 1311.	Constitución de un cuerpo legal que reguló el contrato de trabajo, su modalidad de aprendizaje, los accidentes del trabajo dentro del contrato y los Tribunales industriales, como órganos expertos en el cumplimiento del Derecho.
1927	Real Decreto-Ley de 15 de agosto de 1927, sobre descanso nocturno de la mujer obrera. Gaceta de Madrid, núm. 231, de 19 de agosto de 1927, páginas 1012 a 1014.	Se determinó un descanso mínimo y continuo de doce horas entre cada dos jornadas consecutivas de trabajo para todas las mujeres, sin distinción de edad, empleadas en fábricas, talleres y demás explotaciones y establecimientos industriales y mercantiles. Quedaron excluidas de la norma las mujeres dedicadas al servicio doméstico, las que realizaban trabajo a domicilio y las que trabajaban en talleres de familia.
1928	Real Decreto de 21 diciembre de 1928, por el que se aprueba el Estatuto de Formación Profesional. Gaceta de Madrid, núm. 363, de 28 de diciembre de 1928, páginas 1989 a 2002.	Se regularon los servicios de enseñanza industrial. Se describió la Formación Profesional como "la orientación y selección, el preaprendizaje y la instrucción parcial o completa, complementaria o de perfeccionamiento de los trabajadores profesionales de ambos sexos en las diferentes manifestaciones individuales del trabajo industrial ".
1929	Real Decreto de 5 de abril de 1929, disponiendo alcancen a los dueños o armadores de embarcaciones pesqueras, cualquiera que sea su tonelaje y el personal empleado en éstas, las obligaciones y derechos establecidos en el Libro III del Código de Trabajo, en caso de accidentes del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 99, de 9 de abril de 1929, páginas 148 a 148.	En caso de accidentes de mar y de accidentes de trabajo, los dueños o armadores seguirían las obligaciones y derechos establecidos en el libro III del Código de Trabajo, independientemente del tonelaje de la embarcación y el personal empleado en ella. Se obligó a la creación de mutualidades para ocuparse de los costos por el auxilio e indemnizaciones por la ocurrencia de accidentes de trabajo o por accidentes de mar. No sería renunciable el derecho a la indemnización.
1929	Real Decreto de 21 de noviembre de 1929, por el que se aprueba el Reglamento, que se inserta, para el reconocimiento y pruebas de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión. Gaceta de Madrid, núm. 24, de 24 de enero de 1930, páginas 578 a 586.	Se concretaron las inspecciones y exámenes a los que tendrían que someterse los aparatos y recipientes con fluidos a presión. Se establecieron elementos de seguridad que tendrían que estar presentes en los diferentes aparatos para garantizar la seguridad de su empleo.
1930	Real Orden de 9 de mayo de 1930, por la que se aprueba el Reglamento, que se inserta, de la "Previsión Médica Nacional". Gaceta de Madrid, núm. 154, de 3 de junio de 1930, páginas 1395 a 1404.	Se aprobó el Reglamento para constituir la Mutualidad bajo el amparo y propuesta del Consejo General de Colegios Médicos, con el fin de respaldar y salvaguardar frente a los peligros previsibles. La Organización Médica Colegial, se estableció como una asociación profesional de carácter obligatorio.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1931	Decreto de 28 de mayo de 1931, prohibiendo en los trabajos de pintura interior de los edificios el empleo de la cerusa, sulfato de plomo y de todos los productos que contengan estos pigmentos. Gaceta de Madrid, núm. 149, de 29 de mayo de 1931, páginas 1000 a 1001.	Tras España ratificar el Convenio adoptado en la III Conferencia Internacional del Trabajo sobre la prohibición del empleo de la cerusa en la pintura, se promulgó el Decreto de 19 de Febrero de 1926, por el que se estableció la prohibición en España del empleo de la cerusa, sulfato de plomo y otros productos que presentasen esos pigmentos. Se dictó el Reglamento para regular ciertas excepciones en su empleo.
1931	Decreto de 12 de junio de 1931, por el cual se aprueban las Bases que se insertan para la aplicación a la Agricultura de la ley de Accidentes del Trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 164, de 13 de junio de 1931, páginas 1352 a 1354.	La Ley de 30 de enero de 1900 de Accidentes, solo otorgó protección a los obreros agrícolas que empleasen motores para los que fuese necesario el uso de la fuerza no proporcionada por la persona. Tras la promulgación de esta norma, se amplió la protección a todos los trabajadores agrícolas bajo la Ley de Accidentes.
1931	Decreto de 1 de julio de 1931, disponiendo sea de ocho horas diarias la duración máxima legal de la jornada de trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 183, de 2 de julio de 1931, páginas 43 a 53.	Nueva fijación de la jornada laboral con un máximo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales.
1931	Decreto de 25 de agosto de 1931, por el que se prueba el Reglamento para la aplicación a la agricultura de la Ley de Accidentes de Trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 242, de 30 de agosto de 1931, páginas 1509 a 1518.	Se publicó el Reglamento por el que se hace extensa la protección de la Ley de Accidentes a los obreros agrícolas. Se definió el concepto de obrero y patrono en el contexto agrícola.
1931	Orden de 28 de agosto de 1931, por la que se dispone que, a partir del día 1º de Septiembre próximo, sea de siete horas la jornada de trabajo en las labores subterráneas de las explotaciones mineras carboníferas, y que en los trabajos subterráneos de las demás explotaciones mineras, la jornada podrá continuar ampliándose hasta el máximo de ocho horas durante el semestre que corre, terminando esta excepción el 31 de Diciembre del año actual. Gaceta de Madrid, núm. 241, de 29 de agosto de 1931, páginas 1503 a 1503.	Se estableció una jornada de siete horas para trabajos subterráneos y explotaciones carboníferas.
1931	Ley de 21 de noviembre de 1931, de Contrato de Trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 326, de 22 de noviembre de 1931, páginas 1130 a 1138.	Se publicó la primera normativa de contrato de trabajo colectivo y seguro contra el paro forzoso. Se definió el concepto de contrato de trabajo, su objeto, ámbito de aplicación y otras cuestiones relacionadas.
1931	Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a los Jurados mixtos, del trabajo industrial y rural, de la propiedad rústica y de la producción y las industrias agrarias. Gaceta de Madrid, núm. 332, de 28 de noviembre de 1931, páginas 1251 a 1262.	Surgieron como ruptura con el sistema de Comités Paritarios, a pesar de tener un funcionamiento similar. Instituciones creadas por el Ministerio de Trabajo, encargados de la negociación colectiva y el arbitraje como instrumento para resolver las controversias laborales.
1931	Ley de 9 de diciembre de 1931, de Constitución de la República Española. Gaceta de Madrid, núm. 344, de 10 de diciembre de 1931, páginas 1578 a 1588.	No contiene normativa específicamente laboral, pero establece en su articulado que "la República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia digna".

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1932	Ley de 8 de abril de 1932, disponiendo que todas las Asociaciones constituidas o que se constituyan por patronos o por obreros para la defensa de los intereses de las clases respectivas en determinadas profesiones, industrias o ramos de ésta, habrán de sujetarse a los preceptos de la Ley que se inserta. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 330 a 334.	Estableció que las Asociaciones tendrían el objetivo de defender intereses de patronos y trabajadores de diversas profesiones o industrias, regulando su funcionamiento, organización e inscripción. Se especificaron los requisitos para formar parte como miembros y se precisó la cantidad mínima de socios por los que podrían estar compuestas.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo a derechos de Asociación y coalición de los obreros agrícolas. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 334 a 334.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1921.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo a edad mínima de admisión de los niños al trabajo de la Agricultura. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 334 a 334.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1921.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores agrícolas. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 334 a 335.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1927.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 335 a 335.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1930.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo a la protección de los trabajadores ocupados en la carga y descarga de los buques. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 335 a 335.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1927.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo a la indicación del peso de los grandes fardos transportados por buques. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 335 a 335.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1927.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo a la Reglamentación de la duración del trabajo en el Comercio y en las Oficinas. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 335 a 335.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1930.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo a reparación de las enfermedades profesionales. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 335 a 335.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1926.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo a jornada de trabajo en las minas de carbón. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 335 a 336.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1931.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo al seguro de enfermedad de los trabajadores de la industria y del comercio y de los sirvientes domésticos. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 336 a 336.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1927.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres en la industria. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 336 a 336.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1919.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo al trabajo nocturno de los niños en la industria. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 336 a 336.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1919.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo al trabajo nocturno en las panaderías. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 336 a 336.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1926.
1932	Ley de 8 de abril de 1932, ratificando el Convenio relativo a edad mínima de admisión de los niños en los trabajos industriales. Gaceta de Madrid, núm. 105, de 14 de abril de 1932, páginas 336 a 336.	Ratificación del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1919.
1932	Ley de 4 de julio de 1932, estableciendo que la indemnización por muerte e incapacidad a causa de accidente del trabajo consista en renta vitalicia en vez del pago de una cantidad, creando en el Instituto Nacional de Previsión la Caja Nacional de Seguro contra accidentes del trabajo y ordenando la aplicación del texto refundido de la Ley y del Reglamento. Gaceta de Madrid, núm. 189, de 7 de abril de 1932, páginas 179 a 180.	Se fijaron indemnizaciones por accidentes de trabajo.
1932	Decreto de 8 de octubre de 1932, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación de Accidentes de trabajo en la industria. Gaceta de Madrid, núm. 286, de 12 de octubre de 1932, páginas 218 a 224.	Se actualizó la legislación sobre accidentes en la industria. Mantuvo la responsabilidad del empresario en la ocurrencia de los accidentes de trabajo y definió los procedimientos para las indemnizaciones ante trabajadores lesionados o fallecidos. Precisó criterios para la evaluación correcta de las lesiones y aportó un marco en el que basar la atención médica y rehabilitación de los lesionados. Se estableció la obligatoriedad de los seguros y reguló las condiciones a cumplir por las empresas en prevención.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1933	Decreto de 31 de enero de 1933, que aprueba el Reglamento que se inserta de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria. Gaceta de Madrid, núm. 38, de 7 de febrero de 1933, páginas 949 a 965.	Se aprobó para precisar la normativa sobre Accidentes en la industria, concretando los derechos y obligaciones de las empresas y trabajadores en caso de accidentes de trabajo. Se definió el concepto de accidente, así como la responsabilidad del empresario en proporcionar indemnizaciones, según la gravedad o el fallecimiento causados, y en facilitar la asistencia sanitaria a los trabajadores afectados. Se establecieron los procedimientos para la notificación de los accidentes, el acceso a la solicitud de las indemnizaciones y se impulsaron medidas destinadas a mejorar la seguridad en el trabajo. Se estableció el seguro obligatorio para garantizar la protección de los trabajadores.
1934	Orden de 24 de abril de 1934, relativa a los honorarios de los Facultativos al servicio de las Empresas y Mutualidades dedicadas al seguro de Accidentes del trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 119, de 29 de abril de 1934, páginas 706 a 710.	Se establecieron las tarifas mínimas de los servicios médicos para empresas y mutualidades encargadas de prestar asistencia a los accidentes de trabajo. Se determinó la tarifa de dos tipos de reconocimientos médicos que se practicarían por cuenta de la empresa: reconocimiento previo a la incorporación laboral con certificado de hernia y reconocimiento completo.
1934	Decreto de 23 de agosto de 1934 (rectificado), que aprueba el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica. Gaceta de Madrid, núm. 259, de 16 de septiembre de 1934, páginas 2346 a 2374.	Se publicaron preceptos de seguridad, salubridad e higiene de las minas, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio. La tecnología empleada para la explotación minera junto con la reforma de la legislación social desde 1910, motivaron la redacción de la normativa.
1934	Decreto de 23 de agosto de 1934, por el que se crea en la Dirección general de Sanidad de este Ministerio una Sección llamada Inspección Médica del Trabajo. Gaceta de Madrid, núm. 237, de 25 de agosto de 1934, páginas 1706 a 1707.	Se creó la Inspección Médica del Trabajo para comprobar el cumplimiento de las medidas preventivas en las empresas y estudiar los problemas sanitarios relacionados con los convenios internacionales ratificados por España y de la legislación nacional. Puso en valor la importancia de la Medicina del Trabajo como requisito preferente para desempeñar cargos técnicos en la Inspección.
1934	Decreto de 25 de septiembre de 1934, de Prohibición del trabajo de los niños en tareas agrícolas durante horas escolares. Gaceta de Madrid, núm. 275, de 2 de octubre de 1934, páginas 51 a 51.	Tras la ratificación del Convenio adoptado en la III Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Ginebra en el año 1921, se prohibió el trabajo en menores de catorce años en empresas agrícolas, públicas o privadas o en sus instalaciones, durante el tiempo establecido para la enseñanza escolar.
1935	Decreto de 19 de agosto de 1935, relativo a la industria del plomo y a la reforma del régimen actual de primas. Gaceta de Madrid, núm. 232, de 20 de agosto de 1935, páginas 1513 a 1519.	Se creó un Patronato para cubrir los gastos de asistencia médica y hospitalización de los obreros de minas de plomo que contrajesen silicosis.
1935	Orden de 16 de septiembre de 1935, por el que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento del Patronato de lucha contra la silicosis. Gaceta de Madrid, núm. 267, de 24 de septiembre de 1935, páginas 2339 a 2340.	Se aprobó el Reglamento para el funcionamiento y atribuciones del Patronato con el fin de prevenir y curar los afectados de silicosis.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1935	Decreto de 15 de noviembre de 1935, de prohibición de la utilización de todo lugar de trabajo de sacas, fardos o cualquier utensilio para el transporte, carga y descarga de mercancías, que haya de hacerse a brazo, cuya capacidad sea superior a 80 kilogramos de peso. Gaceta de Madrid, núm. 323, de 19 de noviembre de 1935, páginas 1378 a 1378.	Se estableció la prohibición de transportar y cargar mercancías con un peso superior a ochenta kilogramos de peso. La Inspección de Trabajo se encargaría del obligado cumplimiento de la norma.
1936	Orden Ministerial de 25 de mayo de 1936, abriendo una información pública, por término de veinte días, para que puedan formularse por escrito las observaciones que se estimen procedentes en relación con las Bases del anteproyecto para la Unificación de los Seguros Sociales. Gaceta de Madrid, núm. 149, de 28 de mayo de 1936, páginas 1787 a 1791.	Se estableció un periodo en el cual se podrían formular por escrito aquellas propuestas relacionadas con las bases del anteproyecto para la unificación de los Seguros Sociales de maternidad y enfermedad y los de invalidez, vejez y muerte. Las propuestas se dirigirían al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. Sería obligatorio estar asegurados para todos los asalariados, siempre que hubiesen cumplido los dieciséis años y no llegasen a los sesenta y cinco, cuyas compensaciones económicas anuales no superasen las seis mil pesetas.
1936	Ley de 13 de julio de 1936, relativa a enfermedades profesionales. Gaceta de Madrid, núm. 197, de 15 de julio de 1936, páginas 515 a 517.	Recogió una serie de enfermedades que se denominaron profesionales, siempre que su origen estuviera relacionada con los trabajos enumerados en la normativa. Se centró en la reparación del daño causado, estableciendo para ello las correspondientes indemnizaciones. Los reconocimientos periódicos se realizarían en función de los riesgos de cada trabajo, constituyendo un elemento preventivo de protección de la salud del trabajador.
1937	Decreto de 16 de febrero de 1937, recordando a las Empresas industriales la obligación de abonar a las Compañías de Seguros las cuotas por los conceptos de Retiro obrero, Maternidad y Accidentes del Trabajo, a fin de que se cumplan los fines sociales previstos. Gaceta de la República, núm. 50, de 19 de febrero de 1937, páginas 883 a 884.	Se insistió en la obligatoriedad de la patronal de ocuparse de las cuotas para los seguros de Retiro Obrero, Maternidad y Accidentes del Trabajo.
1937	Orden de 15 julio de 1937, por la que se dictan reglas a las que habrán de ajustarse las Mutualidades Patronales y Sociedades de Seguros de accidentes del trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 277, de 24 de julio de 1937, páginas 2516 a 2517.	Las Mutualidades Patronales y Sociedades de Seguros estuvieron obligadas a depositar a disposición del Ministerio de Trabajo, una fianza para el desempeño de sus funciones, que podría sufrir fluctuaciones en función de la declaración de los salarios asegurados en el año anterior. Las Mutualidades patronales tendrían que remitir a la Comisión de Trabajo, los documentos de: copia certificada de los Estatutos aprobados de su funcionamiento, domicilio de su asentamiento, relación de los directivos que la presiden, copia certificada del resguardo que justifique el depósito de la fianza y la declaración de operaciones realizadas en el año 1936.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1937	Decreto de 28 de octubre de 1937, disponiendo sean de aplicación los beneficios de la legislación de Accidentes del Trabajo al personal dedicados al servicio doméstico en las condiciones que se establece. Gaceta de la República, núm. 304, de 31 de octubre de 1937, páginas 405 a 406.	La legislación vigente de accidentes laborales excluyó a los trabajadores del servicio doméstico. Esta normativa definió el servicio doméstico como el que se contratase por un dueño de la casa, con remuneración o sin ella y de forma continuada y permanente. Se estableció como obligatorio su aseguramiento contra los riesgos de incapacidad permanente y muerte por causa o a consecuencia de accidentes del trabajo. Este seguro se acordaría con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo. También se establecieron enfermedades profesionales que podrían presentar estos trabajadores.
1938	Decreto de 9 de marzo de 1938, por el que se aprueba el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional- Sindicalista (J.O.N.S.). Boletín Oficial del Estado, núm. 505, de 10 de marzo de 1938, páginas 6178 a 6181.	Supuso la instauración de una nueva consideración del concepto de trabajo. El trabajador colaboraría en la producción mediante sus facultades intelectuales y manuales en beneficio de la economía nacional.
1938	Decreto de 2 de junio de 1938, reconstituyendo provisionalmente el Instituto Social de la Marina. Boletín Oficial del Estado, núm. 590, de 4 de junio de 1938, páginas 7690 a 7691.	Colaboró con la Caja Nacional en el Seguro de Enfermedad, entre algunas de sus funciones. Su labor se detalló en la Orden de 19 de febrero de 1946.
1938	Decreto de 3 de junio de 1938, por el que se fijan las normas sobre las Compañías y Mutualidades cuyas centrales se encuentren fuera del territorio sometido al Gobierno de la República, respecto al Seguro de Accidentes de Trabajo, y que no tienen depositadas las fianzas en la zona leal al mismo, para su actuación. Gaceta de la República, núm. 156, de 5 de junio de 1938, páginas 1202 a 1203.	Las Compañías y Mutualidades que se encontraron fuera del control del Gobierno de la República y que no depositaron sus fianzas en zona territorial afín, no podrían desempeñar las funciones relacionadas con el Seguro de Accidentes, excepto que depositasen la fianza en el Ministerio de Trabajo y Asistencia Social.
1938	Decreto de 8 de junio de 1938, disponiendo que por las Empresas de trabajo se habiliten locales comedores para sus obreros. Boletín Oficial del Estado, núm. 597, de 11 de junio de 1938, páginas 7802 a 7803.	De acuerdo con el Fuero del Trabajo aprobado el 9 de marzo de 1938, se estableció la obligación de habilitar un local-comedor para los trabajadores que no dispusieran de dos horas para el almuerzo.
1938	Orden de 29 de agosto 1938, disponiendo la forma de pago de primas del seguro obligatorio de Accidentes del Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 66, de 4 de septiembre de 1938, páginas 1077 a 1077.	Obligación de pagar las primas del seguro a la Caja Nacional.
1939	Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria. Boletín Oficial del Estado, núm. 349, de 15 de diciembre de 1939, páginas 7034 a 7040.	Se fijaron las bases para regular la actividad industrial. Reguló las inversiones extranjeras en la industria española. Se requería de autorización del Ministerio de Industria para establecer, reubicar y expandir las empresas.
1939	Ley de 15 diciembre de 1939, organizando el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 363, de 29 de diciembre de 1939, páginas 7344 a 7347.	Se trasladaron al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo las funciones de las Inspecciones de Trabajo, de Seguros Sociales y de Emigración. Se definieron las funciones específicas del Cuerpo Nacional de Inspección, entre las que se encontró velar por el cumplimiento de la normativa laboral.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1940	Orden de 16 de enero de 1940, disponiendo las normas que han de seguirse para unificar las estadísticas de accidente de Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 29, de 29 de enero de 1940, páginas 728 a 741.	Las estadísticas de accidentes realizadas hasta la fecha, no permitían una comparación entre ellas debido a la diferencia de criterios en su realización. Se resaltó la importancia de que incluyesen ciertos datos y se realizasen de la misma manera, para establecer conclusiones sobre el coste de los accidentes, datos sobre la gravedad, etc. Se estableció clasificar los accidentes según las industrias, sus causas, el lugar y naturaleza de las lesiones, la incapacidad resultante y su duración, la edad y el sexo, la hora del día, la hora de trabajo y la antigüedad en el puesto del trabajador.
1940	Ley de 26 de enero de 1940, sobre Unidad Sindical. Boletín Oficial del Estado, núm. 31, de 31 de enero de 1940, páginas 772 a 773.	Declaró que la organización sindical de la Falange, sería la única admitida por el Estado. Aquellas Asociaciones de defensa de intereses económicos o de clase, se incorporarían a la Organización Sindical del Movimiento.
1940	Orden de 31 de enero de 1940, aprobando el Reglamento general de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 34, de 3 de febrero de 1940, páginas 914 a 924.	El primer artículo refiere como objetivo la protección al trabajador de los riesgos inherentes a su actividad laboral.
1940	Decreto de 4 de junio de 1940, por el que se dictan normas en relación con el seguro de accidentes del trabajo en el mar. Boletín Oficial del Estado, núm. 172, de 20 de junio de 1940, páginas 4245 a 4248.	Estableció la regulación para los accidentes de trabajo en el mar, hasta ahora excluidos de la normativa para los accidentes en la industria. Se definió como accidente de trabajo en el mar, aquel que sucediese estando a bordo o en tierra, con ocasión de las labores complementarias de la navegación o pesca, realizadas por cuenta ajena. Se determinó que los trabajadores serían indemnizados según lo establecido en el Reglamento de 31 de enero de 1933, para los Accidentes del Trabajo en la Industria. Se instauró el seguro de incapacidad permanente y muerte como obligatorio.
1940	Ley de 13 de julio de 1940, relativa al descanso dominical. Boletín Oficial del Estado, núm. 200, de 18 de julio de 1940, páginas 5000 a 5003.	La tradición católica del Estado español, condicionó la normativa de acuerdo con los principios cristianos, estableciendo el descanso de los operarios los domingos y los días de fiesta con carácter religioso. Se establecieron excepciones de trabajos en los que se podría incumplir el descanso.
1940	Orden de 26 de agosto de 1940, por la que se establecen normas sobre iluminación en los centros de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 242, de 29 de agosto de 1940, páginas 5991 a 5993.	Se estableció el nivel del iluminación artificial según los distintos trabajos e industrias, de acuerdo con la prevención de accidentes y la higiene visual de los trabajadores.
1941	Decreto de 25 de enero de 1941, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Descanso Dominical. Boletín Oficial del Estado, núm. 64, de 5 de marzo de 1941, páginas 1570 a 1574.	Para la aplicación de la Ley de 13 julio de 1940, relativa al descanso dominical. Se establecieron laborables todos los días del año, excepto los domingos y fiestas oficiales y religiosas equiparadas al domingo. Se definieron excepciones al descanso dominical para ciertos trabajos.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1941	Orden de 7 de marzo de 1941, por la que se dictan normas para la prevención e indemnización de la silicosis como enfermedad profesional. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, de 18 de marzo de 1941, páginas 1873 a 1875.	Se estableció la obligación de realizar reconocimientos médicos y el deber de someterse a ellos, con el fin de detectar la predisposición de los trabajadores a estas enfermedades. Los reconocimientos serían previos a la incorporación laboral en empresas con riesgo de neumoconiosis y periódicos anuales para los trabajadores en activo y para los que ya no trabajasen.
1941	Decreto orgánico regulando la reglamentación del trabajo, de 29 de marzo de 1941. Boletín Oficial del Estado, núm. 99, de 9 de abril de 1941, páginas 2393 a 2394.	El Fuero del Trabajo promulgado en 1938, incorporó que las bases reguladoras de las relaciones laborables serían cuestión a tratar por el Estado, con la intervención de los Sindicatos. Las sugerencias de la Organización sindical constarían de un informe en el que se apoyarían para justificar las innovaciones o modificaciones de las normas vigentes. Las reglamentaciones de trabajo podrían ser de ámbito nacional, provincial, comarcal o local, según
1941	Decreto de 3 de septiembre de 1941, por el que se establece el seguro de enfermedad profesional denominada silicosis. Boletín Oficial del Estado, núm. 7, de 7 de enero de 1942, páginas 112 a 114.	Trató aspectos sobre la vigilancia de la salud y medidas protectoras de la salud. En el caso de que se identificasen trabajadores afectados de silicosis en los reconocimientos médicos, se reubicarían dentro de la misma empresa en otros trabajos exentos de riesgo. En caso de no ser posible y bajo la supervisión del Inspector de Trabajo, se daría de baja al trabajador, que percibiría un subsidio. El subsidio correría a cargo de la empresa durante el primer año y de la Sección de seguro de la silicosis durante un tiempo inferior a seis meses.
1942	Orden de 17 de enero de 1942, por la que se establece el modelo oficial de la ficha médica para reconocimiento ordenado en la norma transitoria segunda del Decreto de 3 de septiembre de 1941 que establece el seguro de la enfermedad profesional denominada silicosis. Boletín Oficial del Estado, núm. 24, de 24 de enero de 1942, páginas 545 a 546.	En la ficha se haría referencia a si el obrero padecía o no silicosis, el grado de enfermedad en el que se encontraba, si implicaba peligro la permanencia en el trabajo o si padecía silicosis avanzada susceptible de incapacidad permanente.
1942	Ley de 16 de octubre de 1942, por la que se establecen normas para regular la elaboración de las reglamentaciones de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 296, de 23 de octubre de 1942, páginas 8462 a 8465.	Se recabó la importancia de regular las medidas preventivas de cada industria a través de los Reglamentos nacionales de trabajo y los Reglamentos de régimen interior.
1942	Orden de 14 de noviembre de 1942, por la que se aprueba el Reglamento del seguro de enfermedad profesional denominada silicosis. Boletín Oficial del Estado, núm. 324, de 20 de noviembre de 1942, páginas 9404 a 9407.	Se aprobó el Reglamento del seguro de silicosis. Se determinaron circunstancias en las que debería realizarse el reconocimiento médico: cuando el trabajador se incorporase a la empresa por primera vez; anualmente, en el mes que fijase la Sección de previsión de accidentes e higiene del trabajo para cada industria; a petición del trabajador o de sus representantes legales; cuando la empresa lo considerase conveniente y cuando la Sección de previsión lo dispusiese.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1943	Ley de 10 de febrero de 1943, sobre colocación de trabajadores. Boletín Oficial del Estado, núm. 61, de 2 de marzo de 1943, páginas 2009 a 2012.	La colocación de los trabajadores tuvo carácter nacional, público, gratuito y se vinculó a la Delegación Nacional de Sindicatos. Se crearon los Servicios de Colocación, de ámbito nacional, provincial, comarcal y local. Estos Servicios tendrían funciones de clasificar profesionalmente a los trabajadores, promover la colocación, registrar los contratos de aprendizaje, realizar estadística general de la colocación y de los movimientos migratorios e informar sobre las cuestiones de aprendizaje, formación y orientación profesional.
1943	Orden de 28 de marzo de 1943, por la que se aprueba la Reglamentación nacional del trabajo en el sector lanero de la industria textil. Boletín Oficial del Estado, núm. 103, de 13 de abril de 1943, páginas 3271 a 3292.	La normativa estableció su ámbito de aplicación, definió el alcance de la industria textil y abarcó aquellas actividades de lavado, hilado, peinado y transformación de la lana. Se trató la cuestión de la organización del trabajo, las categorías de los trabajadores, los procedimientos para la promoción y condiciones de trabajo. Reguló las retribuciones con diferentes cuantías en función de la zona geográfica y la antigüedad del trabajador. En relación a la vigilancia de la salud, se hizo referencia a la actualización del certificado médico para la aptitud.
1943	Orden de 1 de abril de 1943, por la que se aprueba la reglamentación nacional del trabajo en el Sector Algodón de la Industria Textil. Boletín Oficial del Estado, núm. 121, de 1 de mayo de 1943, páginas 3968 a 3988.	Reglamentación laboral para el sector. Se especificaron cuestiones sobre la jornada laboral, los descansos, las vacaciones, el salario y las horas extra. En cuanto a la jornada, se estableció en 48 horas semanales, repartidas en seis días de la semana. Se definieron categorías profesionales según las funciones de los trabajadores y se especificaron normas para la contratación y promoción entre los diferentes grupos. Según la responsabilidad y el nivel de especialización, se definieron las diferencias salariales. Se concretaron medidas de Higiene y Seguridad en el trabajo, con el objeto de prevenir la ocurrencia de accidentes laborales.
1944	Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 55, de 24 de febrero de 1944, páginas 1627 a 1634.	Se reguló el contrato de trabajo, entendido como aquel por el que una o varias personas de forma voluntaria, participarían en la producción ofreciendo sus facultades intelectuales y manuales al servicio de uno o varios empresarios o personas jurídicas, a cambio de una remuneración. El objeto del contrato, se refirió a todo trabajo por cuenta ajena. Se establecieron fuera de la regulación los trabajos de carácter familiar que se ejecutasen ocasionalmente y el servicio doméstico.
1944	Orden de 26 de enero de 1944, por la que se dispone que las empresas mineras de carbón deberán asegurar obligatoriamente a sus obreros contra el riesgo de silicosis. Boletín Oficial del Estado, núm. 33, de 2 de febrero de 1944, páginas 938 a 940.	Se implantó el Seguro de Silicosis en las minas de carbón, que estableció la necesidad de realizar reconocimientos médicos iniciales y periódicos.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1944	Orden de 23 de febrero de 1944, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Artes Gráficas. Boletín Oficial del Estado, núm. 58, de 27 de febrero de 1944, páginas 1720 a 1735.	Reguló las relaciones laborales en las Empresas dedicadas a las Artes Gráficas, encargadas de la edición, composición, grabado o impresión, sobre determinados materiales de caracteres tipográficos, dibujos o imágenes. Se estableció la clasificación del personal y la definición de los puestos desempeñados por los trabajadores, se trató el aprendizaje y la formación profesional, las retribuciones, la jornada laboral, las sanciones y disposiciones sobre seguridad e higiene del trabajo, como las condiciones de temperatura y ventilación.
1944	Decreto de 7 de julio de 1944, por el que se crea el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 208, de 26 de julio de 1944, páginas 5707 a 5709.	Organismo que se creó para mejorar las condiciones de trabajo atendiendo a la salud, higiene y seguridad, para promocionar la prevención de riesgos laborales en España y reducir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Formado por varias secciones especializadas en higiene laboral, seguridad industrial y medicina del trabajo.
1944	Orden de 31 de julio 1944, sobre intervención del Ministerio de Trabajo en cuanto se refiere a la propaganda escrita y gráfica relativa a la prevención de accidentes y a la utilización de material de protección personal del trabajador. Boletín Oficial del Estado, núm. 245, de 1 de septiembre de 1944, páginas 6573 a 6574.	Los medios de propaganda escrita y gráfica, realizados por profesionales cualificados y destinados a la prevención de accidentes, se establecieron como elementos fundamentales para combatir los riesgos profesionales. El equipo de protección personal debería cumplir un mínimo de condiciones que asegurasen la protección de los trabajadores.
1944	Orden de 31 de julio de 1944, sobre declaración obligatoria al Ministerio de Trabajo de los casos de enfermedades profesionales. Boletín Oficial del Estado, núm. 245, de 1 de septiembre de 1944, páginas 6574 a 6575.	Se consideró esencial para la prevención y realización de estadísticas, conocer el número de casos de afectados por enfermedades profesionales. El empresario tendría que notificar obligatoriamente a las Inspecciones de Trabajo, los casos de enfermedades profesionales acaecidos en sus centros de trabajo.
1944	Orden de 21 de septiembre de 1944, sobre creación de Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 274, de 30 de septiembre de 1944, páginas 7260 a 7261.	Se estableció obligatoria la presencia de Comités de Seguridad e Higiene en diversos centros de trabajo, como las industrias químicas y textil, siempre y cuando el número de trabajadores fuese igual o mayor a quinientos trabajadores; en la industria siderometalúrgica, con doscientos cincuenta o más obreros; en la construcción, con doscientos cincuenta o más obreros. Entre las funciones de los Comités se definieron: velar por el cumplimiento de la legislación en materia de seguridad e higiene del trabajo, realizar estudios de accidentes y enfermedades profesionales, manejar estadísticas de accidentes y enfermedades profesionales, organización de la lucha contra incendios en la empresa, atender los servicios higiénicos y sanitarios del establecimiento, así como los reconocimientos médicos de los trabajadores y la enseñanza en cuestiones relacionadas con la seguridad e higiene del trabajo.
1944	Orden de 19 de octubre de 1944, por la que se organizan los estudios relativos a la enfermedad denominada «Cannabosis», en la cuenca del río Segura. Boletín Oficial del Estado, núm. 296, de 22 de octubre de 1944, páginas 7972 a 7972.	Estudio de la cannabiosis a consecuencia del cáñamo. Se estableció la realización de reconocimientos médicos sin más especificaciones.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1944	Orden de 27 de octubre de 1944, por la que se dispone el reconocimiento médico de los obreros que prestan servicio en las explotaciones de tierras arcillosas a los efectos del Seguro de Silicosis. Boletín Oficial del Estado, núm. 309, de 4 de noviembre de 1944, páginas 8291 a 8292.	Realización de reconocimientos médicos de los obreros que trabajasen en las explotaciones de tierras arcillosas, a los efectos del Seguro de Silicosis.
1944	Orden de 22 de diciembre de 1944, por la que se crea un Servicio de Silicosis y Neumoconiosis en general, en el Patronato Antituberculoso, que observará todas las funciones que hasta la fecha ha tenido el Patronato de Defensa Sanitaria de las Industrias del plomo. Boletín Oficial del Estado, núm. 361, de 26 de diciembre de 1944, páginas 9664 a 9665.	El estudio de la silicosis implicó la realización de estadísticas, estudios clínicos y radiológicos y aplicación de medidas higiénico-sanitarias con el objetivo de prever la enfermedad entre los trabajadores de la industria del plomo. Se establecieron centros para la atención sanitaria de los afectados, así como seguros sociales ante la incapacidad por la enfermedad. Para paliar la presencia de tuberculosis concomitante con silicosis, el Patronato Nacional Antituberculoso creó un Servicio de Silicosis y Neumoconiosis como una de las medidas para evitar la propagación de la enfermedad tuberculosa entre los trabajadores y sus familias.
1944	Orden de 22 de diciembre de 1944, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional del Trabajo en Prensa. Boletín Oficial del Estado, núm. 364, de 29 de diciembre de 1944, páginas 9736 a 9751.	Se aprobó la Reglamentación para los trabajadores de Prensa y Agencias informativas, telegráficas o telefónicas. Incluyó a los trabajadores que realizasen una función técnica o administrativa, estableciendo algunas excepciones. Se clasificó al personal en grupos y se definió cada uno de ellos, así como sus respectivas categorías profesionales. Se reguló la jornada laboral, las licencias, excedencias, faltas y sanciones. Se obligó al empresario a velar por la seguridad e higiene en el trabajo, estableciendo medidas específicas para estos.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1944	Orden de 23 de diciembre de 1944, por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 7, de 7 de enero de 1945, páginas 221 a 226.	Se reguló el funcionamiento y gestión del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, que dependería jerárquica y administrativamente del Ministerio de Trabajo. Entre sus funciones se encontrarían: investigación y estudio de la Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo; asesoramiento sobre estas cuestiones al Ministerio de Trabajo, otros Organismos oficiales, Empresas, Entidades y particulares; estudio e información sobre procedimientos y medios preventivos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; estudio e información sobre metodología laboral y tecnologías industriales; estudio e información sobre los problemas médicos relacionados con los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales; estudio e información sobre los problemas de higiene del trabajo y del trabajador, y de adaptación de éste al trabajo; realización de ensayos, experimentos y análisis clínicos, químicos toxicológicos, sobre condiciones de ambiente del trabajo, elementos de protección, adecuación del trabajo, productos y maquinaria peligrosos; enseñanza para la formación de profesionales especializados en las materias propias del Instituto; divulgación y publicaciones sobre Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo; formación de una Biblioteca y Archivo documentales y estadísticos; establecimiento de relaciones e intercambios de elementos técnicos y publicaciones con instituciones similares del extranjero y organización de Congresos, Asambleas sobre Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.
1945	Orden de 19 de septiembre de 1945, por la que se dispone la práctica en las Industrias mineras de una lucha de prevención contra la silicosis. Boletín Oficial del Estado, núm. 275, de 2 de octubre de 1945, páginas 2077 a 2078.	Las medidas para abordar la silicosis como el seguro para hacer frente a la incapacidad ocasionada por la enfermedad, la red de asistencia sanitaria especializada para estos enfermos, la realización de reconocimientos previos y periódicos para los trabajadores expuestos al polvo de sílice y las estadísticas sobre el alcance de la enfermedad, lograron buenos resultados para combatir la silicosis. Se afirmó la necesidad de instaurar una campaña preventiva mediante el uso de mascarillas y de elementos que impidieran la formación de polvo, para disminuir la presencia de enfermedad entre los trabajadores, empezando por la industria de la minería.
1946	Orden de 31 de enero de 1946, por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Sedero de la Industria Textil. Boletín Oficial del Estado, núm. 41, de 10 de febrero de 1946, páginas 1121 a 1139.	Se aprobó la Reglamentación para los trabajadores del Sector Sedero de la Industria Textil. Incluyó a los trabajadores que realizasen labores intelectuales, manuales y mecánicas, con el objetivo de convertir materias textiles en hilos y tejidos. Se clasificó al personal en secciones y se definió cada una de ellas, así como sus respectivas operaciones. Se reguló la jornada laboral, las remuneraciones, sanciones y las condiciones del trabajo a destajo. Se establecieron medidas específicas en Seguridad e Higiene en el Trabajo.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1946	Orden de 29 de marzo de 1946, por la que se aprueba el Reglamento del Seguro de enfermedad profesional denominado «Silicosis», texto refundido. Boletín Oficial del Estado, núm. 99, de 9 de abril de 1946, páginas 2650 a 2656.	Derogó el anterior y propuso nuevos aspectos relacionados con los reconocimientos médicos. Se establecieron medidas contra los trabajadores que no quisieran someterse a reconocimientos médicos.
1946	Orden de 3 de abril de 1946, por la que se aprueba el Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Papelera. Boletín Oficial del Estado, núm. 97, de 7 de abril de 1946, páginas 2616 a 2626.	Se aprobó la Reglamentación para la Industria Papelera. Incluyó a los trabajadores que realizasen una función técnica o administrativa, estableciendo algunas excepciones. Se clasificó al personal en grupos y se definió cada uno de ellos, así como sus respectivas categorías. Se reguló la jornada laboral, las remuneraciones, sanciones y excedencias.
1946	Orden de 27 de abril de 1946, por la que se dispone se facilite a los trabajadores menores de veintiún años una prenda de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 120, de 30 de abril de 1946, páginas 3137 a 3137.	Se determinó la obligación de proporcionar en las empresas industriales de más de veinte trabajadores fijos, una prenda de trabajo tipo mono a los trabajadores menores de veintiún años.
1946	Orden de 26 de octubre de 1946, por la que se aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 305, de 1 de noviembre de 1946, páginas 8005 a 8009.	Con competencias de investigación, asesoramiento en riesgos del trabajo y prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
1947	Decreto de 10 de enero de 1947, por el que se crea el Seguro de enfermedades profesionales. Boletín Oficial del Estado, núm. 21, de 21 de enero de 1947, páginas 486 a 490.	De aplicación ante aquellas enfermedades que fueron consideradas como profesionales. Inicialmente centrado en la reparación de la silicosis pulmonar y en las industrias incluidas. Podrían incluirse más, previo estudio científico e informe de instituciones interesadas. Los reconocimientos médicos serían realizados por los servicios médicos del Seguro. Algunas empresas podrían realizarlos por sí mismas cuando la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo les delegase esta función y bajo su dirección y vigilancia.
1947	Decreto de 18 de agosto de 1947, por el que se crean los Jurados de Empresa. Boletín Oficial del Estado, núm. 282, de 9 de octubre de 1947, páginas 5568 a 5569.	De acuerdo a las concepciones establecidas en el Fuero del Trabajo, se instauraron los Jurados de Empresa, constituidos por representantes de diversos sectores o actividades con la función de resolver las disparidades entre los trabajadores y los empresarios. Se encargaron del asesoramiento o consulta mediante una cooperación efectiva de todos los elementos, sectores y categorías profesionales en beneficio de la producción. Se crearon en empresas con más de cincuenta trabajadores.
1948	Decreto de 16 enero de 1948, por el que se organiza la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 36, de 5 de febrero de 1948, páginas 532 a 533.	Se estableció la organización y funciones de docencia e investigación de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, que a pesar de depender del Instituto Nacional de Previsión, a través del Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo, se enmarcó dentro de la Universidad Española.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1949	Orden de 19 de julio de 1949, por la que se aprueba el Reglamento del Seguro de Enfermedades Profesionales. Boletín Oficial del Estado, núm. 231, de 19 de agosto de 1949, páginas 3688 a 3695.	Introdujo el seguro obligatorio para cubrir a los trabajadores frente a enfermedades profesionales. Se garantizaría la asistencia médica, las prestaciones por incapacidad y las indemnizaciones a familiares en caso de fallecimiento. Se detalló el procedimiento de diagnóstico médico para que se reconociese una enfermedad profesional.
1952	Orden de 20 de mayo de 1952, por la que se aprueba el Reglamento de Seguridad del Trabajo en la Industria de la Construcción. Boletín Oficial del Estado, núm. 167, de 15 de junio de 1952, páginas 2682 a 2688.	Debido a la frecuencia de los accidentes de trabajo en la industria de la Construcción, se propuso un aumento de medidas respecto a las propuestas en la sección primera del capítulo XI de la Reglamentación Nacional del Trabajo, de 11 de abril de 1946. Todas las empresas dispondrían en sus centros de trabajo de medios apropiados para realizar curas de urgencia y prestación de primeros auxilios. Se dispondría de un sanitario en aquellos establecimientos de más de 100 trabajadores. Los empresarios proporcionarían los elementos de protección personal adecuados a la actividad laboral de sus trabajadores.
1955	Decreto de 3 junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. Boletín Oficial del Estado, núm. 201, de 20 de julio de 1955, páginas 4418 a 4426.	Se publicó un nuevo Reglamento que recogiese las aportaciones actuales acordes con los avances en la técnica. La normativa se aplicó a las Instalaciones eléctricas receptoras y a las de baja tensión. Su cumplimiento se extendió a instalaciones nuevas y a ampliaciones de las existentes.
1955	Ley de 22 de diciembre de 1955, por la que se unifica el Seguro de Accidentes en la agricultura con el de la industria. Boletín Oficial del Estado, núm. 359, de 25 de diciembre de 1955, páginas 7825 a 7825.	La normativa sobre accidentes laborales no amparaba a los trabajadores del campo. Se aplicaron las mismas disposiciones de reparación de daños por accidente laboral de los trabajadores de la industria a los trabajadores agrícolas. El Seguro de Accidentes se estableció como obligatorio y se ocupó de los riesgos de incapacidad permanente y muerte; lesiones definitivas que no causasen incapacidad; incapacidad temporal y asistencia sanitaria. Se indicaron las indemnizaciones referentes a la incapacidad temporal, permanente y muerte por accidente laboral, así como por lesiones permanentes que se hubieran producido como secuela, sin causar incapacidad permanente.
1956	Decreto de 22 de junio de 1956, por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación de accidentes del Trabajo y Reglamento para su aplicación. Boletín Oficial del Estado, núm. 197, de 15 de julio de 1956, páginas 4614 a 4634.	Se actualizó la normativa anterior, ampliando los beneficios a los trabajadores agrícolas y mejorando ciertas cuestiones, como las compensaciones a los trabajadores industriales frente a lesiones que causasen mutilación o deformidad. Se definieron conceptos clave como el accidente laboral, la consideración de empleado y empleador, así como los tipos de indemnizaciones posibles ante incapacidad. Se especificaron las responsabilidades de los empleadores respecto a las cuestiones preventivas, las sanciones por incumplimientos de la normativa, la obligación de la prestación sanitaria ante accidentes laborales y el seguro obligatorio. Se creó el Fondo de Garantía para hacer frente a las indemnizaciones en caso de insolvencia de los empleadores.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1956	Decreto de 21 de agosto de 1956, por el que se organizan los Servicios Médicos de Empresa. Boletín Oficial del Estado, núm. 287, de 13 de octubre de 1956, páginas 6497 a 6498.	Se conformó una estructura básica antecesora de los servicios de prevención, con funciones de vigilancia de la salud. Se recogió la realización de reconocimientos generales, no específicos para los riesgos de los puestos de trabajo.
1957	Decreto de 26 de julio de 1957, sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos o insalubres. Boletín Oficial del Estado, núm. 217, de 26 de agosto de 1957, páginas 785 a 797.	Se prohibió el trabajo a hombres menores de dieciocho años y a mujeres en cualquier edad, en actividades e industrias como el mantenimiento de máquinas o mecanismos en marcha que supusieran un peligro; manejo de prensas u otros utensilios que por la velocidad de trabajo representasen peligro de accidentes, salvo que pudiesen impedirse completamente con dispositivos de seguridad; trabajos que se realizasen a más de cuatro metros de altura, a excepción de que se realizasen sobre piso continuo y estable; trabajos que perjudicasen la salud por requerir esfuerzo físico y trabajos de manejo de cargas que precisasen un esfuerzo añadido para moverlas. Las Inspecciones Provinciales de Trabajo podrían permitir el empleo de los menores de dieciocho años y de las mujeres de menos de veintiuno, en algunos casos.
1958	Ley de 24 de abril de 1958, sobre Convenios Colectivos Sindicales. Boletín Oficial del Estado, núm. 99, de 25 de abril de 1958, páginas 739 a 740.	Incluyó en su articulado posibles negociaciones sobre el "régimen de seguridad, agrado, comodidad, alegría e higiene en el trabajo".
1959	Orden de 17 de enero de 1959, por la que se dictan medidas de prevención contra la silicosis en las minas de plomo. Boletín Oficial del Estado, núm. 18, de 21 de enero de 1959, páginas 1185 a 1186.	Se establecieron medidas preventivas obligatorias para las minas de plomo, mientras que no se actualizó el nuevo Reglamento de Policía Minera. Se podrían aplicar sanciones por incumplimiento. El Ministerio de Industria, a través de su Dirección General, colaboraría para adoptar medidas para proveer de herramientas que permitieran la eliminación del polvo de sílice.
1959	Decreto 242/1959, de 19 de febrero, sobre reorganización e integración del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo en el Instituto Nacional de Previsión. Boletín Oficial del Estado, núm. 46, de 23 de febrero de 1959, páginas 3104 a 3107.	Se definieron las funciones y la estructura organizativa del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, al que se le encomendó realizar estudios de investigación, asesoramiento y desarrollo de la normativa sobre seguridad y salud laboral. Se ocupó del estudio de las enfermedades profesionales, la prevención de riesgos laborales y la mejora de las condiciones de trabajo. Se determinó la organización interna del Instituto y se detallaron los servicios asistenciales de los que dispondría, como la Clínica de Enfermedades Profesionales.
1959	Orden de 8 de abril de 1959, por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto 242/1959 sobre la Organización de los Servicios Médicos de Empresa. Boletín Oficial del Estado, núm. 93, de 18 de abril de 1959, páginas 5806 a 5807.	Se creó la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, que constituyó un servicio central enmarcado entre los órganos sanitario-sociales del Instituto Nacional de Previsión.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1959	Decreto 1036/1959, de 10 de junio, por el que se reorganizan los Servicios Médicos de Empresa. Boletín Oficial del Estado, núm. 148, de 22 de junio de 1959, páginas 8873 a 8875.	Los Servicios Médicos de Empresa cumplieron objetivos de protección de la salud de los trabajadores y contribuyeron a su bienestar individual y a la mejora de la productividad nacional. La reorganización de la medicina social preventiva en consonancia con la finalidad de los Seguros Sociales, se determinaron esenciales para la defensa de la sanidad del trabajador.
1959	Orden de 14 de septiembre de 1959, por la que se regula la fabricación y empleo de disolventes y otros compuestos preparados con productos que contengan benceno. Boletín Oficial del Estado, núm. 224, de 18 de septiembre de 1959, páginas 12332 a 12332.	El uso creciente de benzoles, conocidos por su toxicidad e implicados en la ocurrencia de accidentes de trabajo, propició la promulgación de regulación específica de estos disolventes para un uso en condiciones técnicas inadecuadas.
1959	Orden de 21 de noviembre de 1959, por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa. Boletín Oficial del Estado, núm. 284, de 27 de noviembre de 1959, páginas 15150 a 15158.	Las organizaciones sanitarias constituidas para desempeñar sus funciones en el ámbito laboral, se crearon con el fin de conservar y mejorar la salud de los trabajadores de una o varias empresas y de protegerlos de los riesgos genéricos o específicos del trabajo y de la patología común probable. Las empresas con una dotación de más de mil trabajadores, deberían constituir un Servicio Médico de Empresa propio, pero las empresas de más de cien y menos de mil, deberían agruparse para constituir un Servicio Médico de Empresa común o mancomunado, según lo establecido en el artículo 6. El Médico de Empresa, Ayudante Técnico Sanitario de Empresa y la Enfermera de Empresa, dispondrían de un diploma de aptitud otorgado por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.
1959	Orden de 22 de diciembre de 1959, por la que se dictan normas para la protección contra radiaciones ionizantes. Boletín Oficial del Estado, núm. 310, de 28 de diciembre de 1959, páginas 16467 a 16468.	Debido a la instauración de la energía nuclear, se mostró el peligro de las radiaciones ionizantes con capacidad para afectar a la salud pública y a los trabajadores expuestos. Se reguló la protección ante la exposición a radiaciones, tanto de los trabajadores como de la población general cercana a las instalaciones donde se produjesen, fabricasen, tratasen y almacenasen.
1961	Decreto 792/1961, de 13 de abril, por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales y la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de fallecidos por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Boletín Oficial del Estado, núm. 128, de 30 de mayo de 1961, páginas 8138 a 8146.	VIGENCIA AGOTADA. Se creó la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de fallecidos para proteger a los trabajadores y sus familias ante la ocurrencia de accidentes laborales o enfermedades profesionales. La reparación del accidente o la enfermedad profesional, se compensaría mediante la asistencia sanitaria y prestaciones económicas.
1961	Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer. Boletín Oficial del Estado, núm. 175, de 24 de julio de 1961, páginas 11004 a 11005.	VIGENCIA AGOTADA. La normativa confirió los mismos derechos laborales y políticos de los hombres a las mujeres, a excepción de ciertas actividades laborales específicas. Se permitió el derecho a las mujeres de presentarse a cargos públicos, realizar oposiciones a la Administración Pública, efectuar contratos de trabajo y a percibir el mismo salario que los hombres ante desempeños de trabajo con igual función.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1961	Orden de 14 de noviembre de 1961, por la que se dictan normas para aplicación de la Ley 62/1961, de 22 de julio, sobre Seguro Nacional de Desempleo. Boletín Oficial del Estado, núm. 291, de 6 de diciembre de 1961, páginas 17218 a 17223.	Se establecieron normas para regular la aplicación de la Ley sobre el Seguro Nacional de Desempleo. Se definieron los criterios que deberían requerir los trabajadores para poder optar a las prestaciones por desempleo, que incluiría dos situaciones legales diferentes de desempleo total o parcial y el tiempo mínimo de cotización. Los trabajadores no podrían causar baja voluntaria ni haber sido despedidos por motivo justificado y tendrían que solicitar la prestación en el periodo de tiempo establecido. El cálculo de la prestación se realizaría dependiendo del salario promedio durante el periodo de tiempo determinado. Se estableció el derecho del trabajador a recibir compensación ante un despido injustificado. Los empresarios cumplirían con sus cotizaciones y notificaciones sobre el estado de sus empleados al Instituto Nacional de la Seguridad Social. Se resaltó la necesidad de coordinar los diferentes organismos para abordar la cuestión de las prestaciones por desempleo.
1961	Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Boletín Oficial del Estado, núm. 292, de 7 de diciembre de 1961, páginas 17259 a 17271.	Reglamento que supuso una reforma del anterior, que tuvo por objeto impedir que establecimientos, actividades o determinadas industrias alterasen las condiciones de salubridad e higiene del medio ambiente, poniendo en peligro a las personas o bienes materiales.
1962	Orden de 9 de mayo de 1962, por la que se aprueba el Reglamento del Decreto 792/1961, de 13 de abril, por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales y la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de Fallecidos por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Boletín Oficial del Estado, núm. 128, de 29 de mayo de 1962, páginas 7268 a 7279.	El Fondo Compensador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, formó parte de la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión. Entre sus funciones se encontraron: ordenar la administración y el régimen económico de la siniestralidad debida a las enfermedades profesionales, informar de los derechos y revisar incapacidades por causa de enfermedad profesional, ejercer políticas de ordenación, de prevención de siniestros y de rehabilitación de accidentes, dirigir y velar por el cumplimiento de las prestaciones sanitarias de las enfermedades profesionales, reconsiderar las pensiones por causa de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y apoyar la Obra Social de Grandes Inválidos y de Huérfanos de Fallecidos por Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional.
1962	Decreto 1466/1962, de 22 de junio, por el que se modifica y amplía el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica en sus disposiciones en materia de explosivos. Boletín Oficial del Estado, núm. 156, de 30 de junio de 1962, páginas 9182 a 9188.	El incremento en el empleo de explosivos para uso civil debido a la mejora de las técnicas en su utilización, condicionó la modificación de la legislación que se enfocó en la seguridad en el transporte y tratamiento de los explosivos. Se derogaron artículos anteriores del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1963	Orden de 12 de enero de 1963, por la que se aprueban las normas reglamentarias de carácter médico por las que se han de regir los reconocimientos, diagnóstico y calificación de las enfermedades profesionales. Boletín Oficial del Estado, núm. 62, de 13 de marzo de 1963, páginas 4218 a 4227.	Se promulgó normativa reglamentaria que trató la cuestión médica por la que debían orientarse los reconocimientos, diagnósticos y calificaciones de enfermedades profesionales, a efectos de su prevención y reparación legal.
1963	Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 312, de 30 de diciembre de 1963, páginas 18181 a 18190.	Se describieron aspectos fundamentales del sistema de Seguridad Social en España, con disposiciones sobre las prestaciones por desempleo, las cotizaciones de trabajadores y empresarios de carácter obligatorio y la gestión de los servicios sociales. Se estableció la disponibilidad a una asistencia sanitaria, el respaldo económico ante la incapacidad, las pensiones por vejez y la protección familiar. Consolidación de un sistema integral y equitativo para fomentar la solidaridad social, garantizando el bienestar de los trabajadores, así como de sus familias. Disposiciones sobre el funcionamiento de las entidades de la Seguridad Social.
1965	Orden de 15 de diciembre de 1965, por la que se aprueban las normas médicas reglamentarias por las que han de regirse los reconocimientos, diagnósticos y calificación de las enfermedades profesionales que se mencionan. Boletín Oficial del Estado, núm. 14, de 17 de enero de 1966, páginas 534 a 545.	Se promulgó normativa reglamentaria que trató la cuestión médica por la que debían orientarse los reconocimientos, diagnósticos y calificaciones de enfermedades profesionales, a efectos su prevención y reparación legal. Se estableció la realización de los reconocimientos cada año.
1966	Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 96, de 22 de abril de 1966, páginas 4778 a 4807.	La normativa se publicó para garantizar una protección eficaz de la población, mediante la asistencia sanitaria, prestaciones económicas por vejez, incapacidad y desempleo, la Medicina preventiva, Higiene y Seguridad en el Trabajo, la Reeducación y Rehabilitación de inválidos, el Empleo o colocación y la Promoción Social. El Decreto destacó el papel fundamental del Ministerio de Trabajo en el control y supervisión del sistema. Se estableció la estructura del sistema financiero de la Seguridad Social, mediante el ingreso de cuotas.
1967	Orden de 13 de octubre de 1967, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen general de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 264, de 4 de noviembre de 1967, páginas 15166 a 15170.	Obligación de notificar los Accidentes de Trabajo amparados por el Régimen general. Nuevas condiciones sobre la aplicación de la prestación por incapacidad laboral transitoria.
1968	Orden de 17 de diciembre de 1968, por la que se modifica el procedimiento de tramitación y el modelo del «Boletín Estadístico» para la Estadística de Accidentes de Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 304, de 19 de diciembre de 1968, páginas 18309 a 18310.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Nueva normativa sobre estadísticas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1969	Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se modifica el modelo oficial de «Parte de accidente de trabajo», aprobado por Resolución de 22 de septiembre de 1969. Boletín Oficial del Estado, núm. 69, de 21 de marzo de 1973, páginas 5512 a 5513.	DISPOSICIÓN DEROGADA. La Orden 22 de enero de 1973, por la que se modificó la de 13 de octubre de 1967 sobre normas de aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social, estableció la presencia de un parte específico para la notificación de las enfermedades profesionales. Esta modificación junto con la experiencia dada por el empleo del modelo del parte de accidente de trabajo anterior, propició una actualización del mismo. En el supuesto de la ocurrencia de un accidente laboral, con o sin baja o con resultado de fallecimiento, la empresa estaría obligada en el plazo de veinticuatro horas de su ocurrencia, a cumplimentar el parte de accidente. Dos ejemplares se entregarían a la Entidad Gestora o Mutua Patronal, otro se archivaría en el expediente del trabajador y el cuarto se entregaría al trabajador afectado o a sus familiares beneficiarios.
1970	Orden de 7 de abril de 1970, por la que se encomienda a la Dirección General de la Seguridad Social la formulación y realización del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 91, de 16 de abril de 1970, páginas 5958 a 5959.	Se encargó a la Dirección General de la Seguridad Social la realización del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, con el objetivo de eliminar o reducir los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores en sus lugares de trabajo y promocionar e impulsar actividades beneficiosas para la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.
1970	Orden de 16 de mayo de 1970, por la que se fijan las cuotas previstas, a efectos de la asistencia sanitaria, en el artículo 29 y en la disposición final segunda del Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre. Boletín Oficial del Estado, núm. 125, de 26 de mayo de 1970, páginas 8161 a 8162.	De acuerdo con el Decreto 2346/1969, de 25 de septiembre, la Mutualidad Nacional de Empleados de Hogar aportaría una cuota mensual al Instituto Nacional de Previsión, por cada trabajador del hogar dado de alta. Los pensionistas de vejez e invalidez del Régimen Especial del Servicio Doméstico beneficiarios de asistencia sanitaria, abonarían a la Mutualidad una cuota mensual.
1970	Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, por el que se regulan los derechos laborales de la mujer trabajadora en aplicación de la Ley de 22 de julio de 1961. Boletín Oficial del Estado, núm. 202, de 24 de agosto de 1970, páginas 13756 a 13757.	La incorporación de la mujer al mundo laboral, conllevó la evolución de la igualdad de condiciones para desempeñar un empleo que los trabajadores varones. La Ley 56/1961, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer y su Decreto 258/1962, que equipara a los trabajadores de uno y otro sexo en sus derechos de orden laboral, fueron determinantes para la igualdad de los derechos laborales. El nuevo Decreto surge para conciliar el trabajo femenino por cuenta ajena con las cuestiones familiares y para impulsar un mayor nivel de capacitación profesional de las trabajadoras.
1970	Orden de 28 de agosto de 1970, por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica. Boletín Oficial del Estado, núm. 213, de 5 de septiembre de 1970, páginas 14624 a 14625.	Se aprobó la ordenanza para regular el trabajo en la construcción, la industria del vidrio y la cerámica. Se estableció en su articulado, la organización del trabajo que tenía que prevalecer en la empresa.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1970	Decreto 2891/1970, de 12 de septiembre, por el que se crea el Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 244, de 12 de octubre de 1970, páginas 16713 a 16714.	Desde que la Ley de la Seguridad Social estableció la acción preventiva de los accidentes laborales entre los Servicios Sociales y desde que se creó el Plan Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo, se precisó de la colaboración de la sociedad y de los servicios técnicos del Estado conformando el Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo. Entre sus funciones se encargó de introducir el método científico en el estudio de la Prevención, Seguridad e Higiene en el Trabajo y asegurar la correcta coordinación de los diferentes Centros y Organismos implicados .
1971	Orden de 6 de febrero de 1971, por la que se aprueba el Reglamento de Seguridad, Higiene y Bienestar de los Estibadores Portuarios. Boletín Oficial del Estado, núm. 47, de 24 de febrero de 1971, páginas 3039 a 3050.	Se aprobó el Reglamento de seguridad, higiene y bienestar de estibadores portuarios. Se estableció la realización de exámenes médicos atendiendo a la fisiología y al aspecto psíquico y caracterológico de la persona. Se excluiría a los candidatos que padecieran sordera, epilepsia, vértigos o defectos graves de la vista.
1971	Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 64, de 16 de marzo de 1971, páginas 4303 a 4314.	El cambio en los procesos productivos propició la actualización de la normativa en Seguridad e Higiene en el Trabajo. Se revisó el Reglamento General de Seguridad e Higiene vigente desde el 1940 para adaptarlo a los nuevos avances tecnológicos y condiciones laborales. Se recogió la necesidad de normativa concreta para los sectores en los que los trabajadores estuviesen expuestos a riesgos específicos. La Ley de la Seguridad Social de 1966, que concedió potestad al Ministerio de Trabajo para regular la cuestión preventiva en las empresas, impulsó la actualización del Reglamento. Se definieron las funciones del Ministerio de Trabajo para garantizar la protección de los trabajadores, mediante la colaboración con otros departamentos y el control ejercido por la Inspección Nacional de Trabajo y de los Consejos Provinciales y Territoriales de Seguridad e Higiene. Ante incumplimientos de la Ordenanza, se establecieron sanciones para las empresas que no cumpliesen con las normas de seguridad.
1972	Orden de 24 de enero de 1972, por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Fotográficas. Boletín Oficial del Estado, núm. 51, de 29 de febrero de 1972, páginas 3597 a 3603.	Se publicaron los preceptos relacionados con las Industrias Fotográficas. Se definieron aquellos centros de trabajo y empresas amparados por la normativa, así como las excepciones. Se clasificó al personal en fijo, eventual e interino y según su función.
1972	Orden de 1 de diciembre de 1972, por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado. Boletín Oficial del Estado, núm. 312, de 29 de diciembre de 1972, páginas 23206 a 23222.	Aprobación de la Ordenanza que reguló la limpieza pública, riegos, recogida de basura y limpieza y conservación de alcantarillado. Se definió el ámbito de aplicación, la clasificación del personal según su permanencia y función, las retribuciones, la jornada laboral, faltas y sanciones, las prendas de trabajo y cuestiones de seguridad e higiene en el trabajo.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1973	Orden de 22 de enero de 1973, por la que se modifica la de 13 de octubre de 1967 sobre normas de aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 26, de 30 de enero de 1973, páginas 1688 a 1688.	La Orden de 13 de octubre de 1967 reguló la cumplimentación del parte de accidente. Se modificó para incluir información relacionada con las enfermedades profesionales, mediante su notificación con un parte específico.
1973	Orden de 29 de enero de 1973, por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón. Boletín Oficial del Estado, núm. 44, de 20 de febrero de 1973, páginas 3290 a 3298.	Aprobación de la Ordenanza propuesta por la Dirección General de Trabajo para regular las condiciones laborales de las empresas dedicadas a la explotación del carbón. Se especificó el personal amparado por la norma y se clasificó en grupos y categorías. Se reguló la jornada laboral, permisos y sanciones, entre otras cuestiones.
1973	Orden de 22 de diciembre de 1973, por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Contratas de Centros, Centrales y Locutorios Telefónicos. Boletín Oficial del Estado, núm. 5, de 5 de enero de 1974, páginas 264 a 268.	Ordenanza laboral a petición de la Organización Sindical para las Empresas de Contratas de Centros, Centrales y Locutorios Telefónicos. Se establecieron las normas básicas que regularían las condiciones laborales de los trabajadores de este sector. Se clasificó el personal, así como otras cuestiones como la jornada de trabajo, vacaciones, permisos y sanciones.
1974	Orden de 17 de mayo de 1974, por la que se regula la homologación de los medios de protección personal de los trabajadores. Boletín Oficial del Estado, núm. 128, de 29 de mayo de 1974, páginas 11035 a 11036.	La Orden de 31 de julio de 1944, reguló los medios de protección personal hasta la aprobación de esta nueva Orden. La actualización de los procesos, propició una nueva regulación que se adecuase a las necesidades de ordenar los medios de protección del personal. La Dirección General de Trabajo, por sugerencia del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, publicaría normas técnicas sobre los medios de protección personal de obligado cumplimiento para trabajadores.
1974	Orden de 28 de mayo de 1974, por la que se delega la formación de la estadística de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 130, de 31 de mayo de 1974, páginas 11190 a 11190.	La formación de la Estadística de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, reglamentada en la Orden de 17 de diciembre de 1968, pasó a ser competencia de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, función anteriormente realizada por el Instituto Nacional de Estadística. Las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales expondrían con carácter mensual los boletines estadísticos en las Delegaciones Provinciales de Trabajo, de la forma que se estableció para ello.
1974	Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 173, de 20 de julio de 1974, páginas 15081 a 15097.	Se realizarían reconocimientos médicos previos y periódicos cuando existiesen riesgos que pudieran producir enfermedades profesionales. Se ampliaron y definieron nuevas cuestiones sobre las enfermedades profesionales.
1975	Orden de 15 de febrero de 1975, por la que se aprueba la Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales. Boletín Oficial del Estado, núm. 44, de 20 de febrero de 1975, páginas 3596 a 3606.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Estableció las normas por las que se regularían las condiciones laborales en el sector. Se definió la jornada laboral, los descansos, el horario y el trabajo nocturno. Se reguló la cuestión salarial, horas extras y la remuneración por los trabajos peligrosos. La ordenanza también introdujo medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1975	Orden de 1 de julio de 1975, por la que se aprueba la Ordenanza General de Trabajo en el Campo. Boletín Oficial del Estado, núm. 160, de 5 de julio de 1975, páginas 14607 a 14614.	Estableció normas de higiene sin mención a la vigilancia de la salud.
1975	Orden de 19 de noviembre de 1975, por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de la Industria Azucarera. Boletín Oficial del Estado, núm. 288, de 1 de diciembre de 1975, páginas 25014 a 25028.	La Ordenanza reguló las relaciones establecidas de carácter laboral en las empresas dedicadas a la producción y transformación de azúcar y melazas. Se especificó el personal amparado por la norma y se clasificó según la función y permanencia, se regularon los ingresos, ascensos y despidos, la jornada laboral, permisos y sanciones, entre otras cuestiones.
1976	Real Decreto 2133/1976, de 10 de agosto, por el que se regulan los Servicios y Organismos de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 223, de 16 de septiembre de 1976, páginas 18089 a 18093.	DISPOSICIÓN DEROGADA. La Seguridad e Higiene en el trabajo sería responsabilidad del Estado a través del Ministerio de Trabajo. La Ley General de Seguridad Social delegó estas funciones en la Dirección General de Trabajo y en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, encargados de velar por el cumplimiento de la normativa en seguridad. Se definieron las funciones y estructura de organismos como el Servicio General de Higiene y Seguridad en el Trabajo, el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo y el Consejo Superior de Higiene y Seguridad del Trabajo.
1976	Orden de 27 de noviembre de 1976, por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la actividad laboral de Estaciones de Servicio. Boletín Oficial del Estado, núm. 302, de 17 de diciembre de 1976, páginas 25128 a 25138.	La Ordenanza reguló las condiciones mínimas de trabajo en las empresas dedicadas a la actividad de las Estaciones de Servicio. Se especificaron las empresas y el personal amparados por la norma, se clasificó según la función y permanencia al personal, se regularon los ingresos, ascensos y despidos, la jornada laboral, retribuciones, permisos y sanciones, entre otras cuestiones.
1976	Orden de 9 de diciembre de 1976, por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa. Boletín Oficial del Estado, núm. 296, de 10 de diciembre de 1976, páginas 24599 a 24603.	La Ordenanza reguló las relaciones de trabajo en Prensa y Agencias Informativas, comprendiendo aquellas actividades que imprimiesen o editasen publicaciones de forma periódica, exceptuando las de carácter religioso, técnico y profesional.
1977	Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Trabajo y de Promoción Industrial y Tecnología por la que se actualizan las instrucciones complementarias de desarrollo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de septiembre de 1959, que regula el empleo de disolventes y otros compuestos que contengan benceno. Boletín Oficial del Estado, núm. 60, de 11 de marzo de 1977, páginas 5673 a 5675.	El 1 de marzo de 1960 se aprobó la Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Trabajo y de Industria, por la que se ampliaron las directrices de la Orden de 14 de septiembre de 1959, que reguló la fabricación y empleo de disolventes y otros compuestos preparados con productos que contuviesen benceno. Se promulgó de acuerdo a las directrices del Convenio 136 de la Organización Internacional del Trabajo. Se establecieron reconocimientos médicos previos al ingreso laboral.
1977	Orden de 22 de abril de 1977, por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de la Piel. Boletín Oficial del Estado, núm. 108, de 6 de mayo de 1977, páginas 9908 a 9923.	Ordenanza laboral a petición de la Dirección General de Trabajo para las Industrias de la Piel. Regulación para industrias que empleasen la piel en la fabricación de diversos productos.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1978	Real Decreto 1099/1978, de 12 de mayo, por el que se adscribe el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo en el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 127, de 29 de mayo de 1978, páginas 12375 a 12375.	El Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, continuando con lo dictado en la Ley General de la Seguridad Social, dependió funcionalmente del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Entre las funciones del Servicio se establecieron: asesoramiento en las cuestiones que le pida el Ministerio de Trabajo y colaboración con la Inspección de Trabajo.
1978	Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 203, de 25 de agosto de 1978, páginas 19909 a 19916.	DISPOSICIÓN DEROGADA. De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Seguridad Social aprobada en 1974, se promulgó esta normativa para actualizar el cuadro de enfermedades profesionales y la serie de empleos con riesgo de causarlas. Los avances en investigación médica, seguridad e higiene del trabajo y la incorporación de nuevas sustancias en los procesos industriales, requirieron de una nueva revisión de las enfermedades profesionales.
1978	Real Decreto 2015/1978, de 15 de julio, por el que se regula la obtención de títulos de especialidades médicas. Boletín Oficial del Estado, núm. 206, de 29 de agosto de 1978, páginas 20172 a 20174.	DISPOSICION DEROGADA. Avance en formación de los profesionales que realizaban los reconocimientos médicos.
1978	Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo. Boletín Oficial del Estado, núm. 276, de 18 de noviembre de 1978, páginas 26246 a 26249.	Se creó el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (I.N.S.H.T.), como Organismo Autónomo dentro del Ministerio de Trabajo.
1978	Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313-29424.	En vigor desde el 29 de diciembre de 1978. Constituye el ordenamiento jurídico de España.
1979	Orden de 27 de julio de 1979, por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados. Boletín Oficial del Estado, núm. 192, de 11 de agosto de 1979, páginas 18910 a 18913.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Debido a las condiciones en las que trabajaban los tractores y los terrenos por los que se desplazaban con riesgo de vuelco, se reguló el empleo de equipamiento con bastidores y cabinas oficialmente ensayados y homologados, con el objetivo de evitar consecuencias graves para el conductor.
1979	Orden de 21 de noviembre de 1979, por la que se modifica el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa. Boletín Oficial del Estado, núm. 308, de 25 de diciembre de 1979, páginas 29548 a 29548.	De acuerdo con el artículo 89 del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa de 21 de noviembre de 1959, los Ayudantes Técnicos Sanitarios y las Enfermeras de Empresa se clasificaron como técnicos de grado medio.
1980	Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores. Boletín Oficial del Estado, núm. 64, de 14 de marzo de 1980, páginas 5799 a 5815.	DEROGADA. Norma axial de las relaciones de trabajo en España, de aplicación a trabajadores que prestasen sus servicios por cuenta ajena, percibiendo remuneración por ello y dentro de la organización y dirección de otra persona, física o jurídica.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1981	Real Decreto 2821/1981, de 27 de noviembre, por el que se modifica el párrafo cuarto, punto tercero, del apartado D) del Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, que aprobó el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 287, de 1 de diciembre de 1981, páginas 28103 a 28103.	DISPOSICIÓN DEROGADA. El Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, que aprobó el Cuadro de Enfermedades Profesionales en el sistema de la Seguridad Social, estableció la infección carbuncosa contraída por "carga o descarga de transportes y manipulación de productos de origen animal". Se modificó este párrafo a "Carga, descarga o transporte de mercancías".
1981	Resolución de 22 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la lista de enfermedades de declaración obligatoria. Boletín Oficial del Estado, núm. 13, de 15 de enero de 1982, páginas 907 a 907.	DISPOSICIÓN DEROGADA. La lista de enfermedades de declaración obligatoria vigente hasta su actualización, fue aprobada por la Ley de Sanidad Nacional en 1944. Los cambios en la incidencia y prevalencia de enfermedades, el mayor conocimiento médico en el manejo de las mismas y los avances en el control de enfermedades transmisibles, propiciaron la adopción de nuevas medidas sanitarias y la actualización del listado.
1982	Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 69, de 22 de marzo de 1982, páginas 7300 a 7302.	Organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Trabajo. Se reguló la estructura y competencias del Instituto para adecuar sus objetivos con el mundo laboral. Entre sus funciones se establecieron la gestión, asesoramiento y control de las acciones técnico-preventivas para reducir los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
1982	Orden de 21 de julio de 1982, sobre las condiciones en que deben realizarse los trabajos en que se manipula el amianto. Boletín Oficial del Estado, núm. 191, de 11 de agosto de 1982, páginas 21651 a 21652.	Se regularon las condiciones en las que debía manipularse el amianto, con el objetivo de eliminar o reducir en todo lo posible el riesgo profesional de acuerdo con las directrices acordadas por el Consejo de las Comunidades Europeas, fundamentadas en los descubrimientos técnicos, médicos y prevencionistas.
1983	Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico - Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas. Boletín Oficial del Estado, núm. 20, de 24 de enero de 1984, páginas 1850 a 1856.	La publicación del Decreto 2519/1974, de 9 de agosto, sobre entrada en vigor, aplicación y desarrollo del Código Alimentario Español, conllevó la regulación sobre la fabricación, comercialización y utilización de los plaguicidas, siguiendo las disposiciones de la Comunidad Económica Europea. Se establecieron definiciones sobre conceptos clave como: plaguicida, ingrediente activo-técnico, ingredientes inertes, coadyuvantes, aditivos, formulación o preparado, residuos de plaguicidas, plazo de seguridad, plaguicidas de uso ganadero, plaguicidas para uso en la industria alimentaria, plaguicidas de uso ambiental, plaguicidas para uso en higiene personal, plaguicidas para uso doméstico. Se realizó una clasificación de plaguicidas atendiendo a ciertos criterios y se establecieron requisitos de fabricación, almacenamiento, comercialización y aplicación de plaguicidas y de materiales relacionados con ellos.
1985	Orden de 25 de enero de 1985, por la que se desarrolla la estructura orgánica del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 29, de 2 de febrero de 1985, páginas 2757 a 2759.	Se expusieron las diferentes Unidades que conforman el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1985	Orden de 25 de enero de 1985, por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo General del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 37, de 12 de febrero de 1985, páginas 3550 a 3551.	Tras la aprobación del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se reguló la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fue preciso regular el funcionamiento de uno de sus órganos centrales, el Consejo General, en el cual participarían las Organizaciones Sindicales y Empresariales y la Administración Pública. Se definieron las funciones del Consejo: elaborar enfoques y guías de actuación del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, informar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de los planes nacionales en cuestiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobar anteproyectos de presupuestos, aprobar la Memoria anual de sus actividades y otras funciones varias.
1985	Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento. Boletín Oficial del Estado, núm. 98, de 24 de abril de 1985, páginas 11211 a 11218.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Se adscribió el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (I.N.S.H.T.) a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales.
1985	Resolución de 27 de septiembre de 1985, de la Secretaria General de Empleo y Relaciones Laborales, por la que se regula la composición y funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Consejo General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 267, de 7 de noviembre de 1985, páginas 35197 a 35198.	La Secretaria General de Empleo y Relaciones Laborales instauró las normas para la composición y el funcionamiento de las Comisiones Provinciales del Consejo General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Entre sus funciones, estuvieron encargadas de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General a nivel provincial y plantearon mejoras en la gestión de planes y programas. Cada Comisión contaría con representantes de sindicatos, organizaciones empresariales y la administración. Se definieron funciones específicas para cada uno de los integrantes y se establecieron procedimientos para las convocatorias de las sesiones y el contacto con cada uno de los participantes.
1985	Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueban las normas de seguridad de los juguetes, útiles de uso infantil y artículos de broma. Boletín Oficial del Estado, núm. 300, de 16 de diciembre de 1985, páginas 39565 a 39566.	Ante el aumento del mercado nacional e internacional de estos artículos destinados a la población infantil, se regularon los riesgos derivados de su utilización para garantizar la seguridad de su uso.
1985	Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos. Boletín Oficial del Estado, núm. 296, de 11 de diciembre de 1985, páginas 39103 a 39105.	Se regularon aspectos relacionados con los ascensores, montacargas, grúas, plataformas elevadoras y otros aparatos susceptibles de provocar accidentes. Se dispusieron de forma independiente las normas de carácter general, de las exclusivamente técnicas.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1986	Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero, por el que se implanta la obligatoriedad de la inclusión de un estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los proyectos de edificación y obras públicas. Boletín Oficial del Estado, núm. 69, de 21 de marzo de 1986, páginas 10658 a 10659.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Con motivo de la ocurrencia de accidentes laborales graves en el sector de la construcción, se abogó por una visión que tuviese en cuenta una prevención eficaz ante los riesgos a los que se encontrasen expuestos los trabajadores. La inclusión de la planificación preventiva se ratificó como necesaria en los proyectos de las obras desde sus inicios, incluyendo estudios de seguridad e higiene en el trabajo. Vigencia para obras de construcción en las que ocurriesen determinadas condiciones referidas a volumen de contratación, número de trabajadores o existencia de características específicas en cuanto a riesgos de inquebrantable cumplimiento.
1986	Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Boletín Oficial del Estado, núm. 102, de 29 de abril de 1986, páginas 15207 a 15224.	Se promulgó para regular las prestaciones públicas y la estructura del Sistema Nacional de Salud, con el fin de proteger la salud de la población.
1986	Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad en las Máquinas. Boletín Oficial del Estado, núm. 173, de 21 de julio de 1986, páginas 26185 a 26193.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Para garantizar la seguridad de los trabajadores y minimizar los riesgos por el empleo de maquinaria. Se definió el término de máquina como un medio técnico con capacidad para transformar y transferir energía. Se establecieron medidas de seguridad que tendrían que implantarse en las máquinas, previas a su comercialización. Los fabricantes e importadores, tendrían la responsabilidad de que sus productos cumpliesen con las medidas de seguridad. Se realizarían inspecciones de las máquinas para garantizar el cumplimiento y se establecieron sanciones por omisión de las medidas de seguridad.
1987	Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se dan instrucciones para su cumplimentación y tramitación. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1987, páginas 38065 a 38071.	La Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1967, estableció la obligación de las Empresas de notificar los accidentes de trabajo a través del parte de accidente que se aprobó el 22 de septiembre de 1969. En 1970, la obligación de notificar se aplicaría a empresas con trabajadores de Regímenes Especiales de la Seguridad Social, cuya protección incluyese la contingencia de accidente de trabajo. Se modificaron los modelos, instrucciones de cumplimentación y tramitación en la notificación de los accidentes, en beneficio de un mejor manejo y tratamiento de la estadística sobre la materia.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1987	Orden de 22 de diciembre de 1987, por la que se aprueba el modelo de libro registro de datos correspondientes al Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1987, páginas 38072 a 38076.	DISPOSICIÓN DEROGADA. La Orden de 31 de octubre de 1984 por la que se aprobó el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, dispuso que las empresas que estuviesen afectadas por el cumplimiento del Reglamento, tendrían la obligación de registrar información y preservar archivos de documentación sobre la evaluación y control del ambiente laboral y la vigilancia de la salud de los trabajadores. Este libro de registro de datos sobre el control del ambiente laboral y la vigilancia médica, permitió valorar la evolución de las condiciones de trabajo y el estado de salud de los trabajadores expuestos a amianto. Mediante la Orden de 22 de diciembre de 1987, se establecieron los modelos de libro registro para normalizar la recogida de la información.
1988	Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social. Boletín Oficial del Estado, núm. 91, de 15 de abril de 1988, páginas 11427 a 11434.	Se promulgó ante la necesidad de desarrollar en un texto único, las infracciones y sanciones en el orden social mencionadas en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores. De acuerdo a los convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo, se recabaron algunas funciones de la Inspección de Trabajo para impulsar acciones preventivas.
1988	Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales. Boletín Oficial del Estado, núm. 187, de 5 de agosto de 1988, páginas 24285 a 24292.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Los procesos industriales y su peligrosidad, pueden suponer situaciones de emergencia en las instalaciones industriales y en su entorno. La Administración Pública y los Organismos Internaciones, han tenido en cuenta esta situación para legislar la cuestión de la prevención de riesgos y control de emergencias. Se promulgó este Real Decreto con el objeto de regular la prevención y control de accidentes en ciertas instalaciones industriales, de acuerdo con la Directiva 82/501/CEE y con los artículos 5.° y 6. de la Ley 2/1985, sobre Protección Civil.
1989	Orden de 18 de octubre de 1989, por la que se suprimen las exploraciones radiológicas sistemáticas en los exámenes de salud de carácter preventivo. Boletín Oficial del Estado, núm. 252, de 20 de octubre de 1989, páginas 33043 a 33043.	Se suprimieron las exploraciones radiológicas sistemáticas en los exámenes de salud de carácter preventivo.
1989	Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 263, de 2 de noviembre de 1989, páginas 34428 a 34431.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Atendiendo a Directivas europeas, el Real Decreto estableció medidas para disminuir la exposición al ruido durante el trabajo y una reducción de los riesgos para la salud de los trabajadores, con el fin de protegerlos ante la exposición al ruido. De aplicación a los trabajadores por cuenta ajena, con excepción de las tripulaciones de los medios de transporte aéreo y marítimo.
1990	Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Boletín Oficial del Estado, núm. 173, de 20 de julio de 1990, páginas 21195 a 21196.	Se trató la negociación colectiva y la participación de los empleados públicos en la determinación de las condiciones de trabajo.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1991	Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Boletín Oficial del Estado, núm. 32, de 6 de febrero de 1991, páginas 4062 a 4064.	Con la promulgación de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, la aplicación del Reglamento para su ejecución aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de junio y atendiendo a las Directivas europeas, se establecieron un conjunto de cuestiones a tener en cuenta con la finalidad de reducir y evitar la contaminación producida por el amianto.
1992	Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil. Boletín Oficial del Estado, núm. 105, de 1 de mayo de 1992, páginas 14868 a 14870.	DISPOSICIÓN DEROGADA. En la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se estableció la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física. Se definió como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participarían las diferentes Administraciones públicas, así como la población. La Norma Básica de Protección Civil es el marco fundamental para la integración de los Planes de protección civil en un conjunto operativo para conseguir la coordinación entre las diferentes Administraciones públicas ante emergencias de interés nacional.
1992	Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Boletín Oficial del Estado, núm. 176, de 23 de julio de 1992, páginas 25498 a 25506.	Se regularon las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
1992	Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 28 de diciembre de 1992, páginas 44120 a 44131.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Reguló la libre comercialización en la Comunidad Europea. El Decreto se promulgó en consonancia con las Directivas Europeas 89/686/CEE y 89/656/CEE, que determinaron las características mínimas de seguridad para los equipos de protección individual desde el proceso de fabricación a su uso. Definió el concepto de equipo de protección individual y su objetivo de proteger de los riesgos que pusiesen en peligro la seguridad y salud de los trabajadores que los usasen. Los fabricantes tendrían responsabilidad en la eficacia de los equipos.
1992	Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas. Boletín Oficial del Estado, núm. 297, de 11 de diciembre de 1992, páginas 41972 a 41994.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Se establecieron las características que deberían reunir las máquinas para cumplir con estándares de seguridad y salud. Se definió el concepto de máquina y se establecieron exclusiones de aplicación de la norma.
1992	Resolución de 1 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el correspondiente Registro y su publicación del acta que recoge los Acuerdos del Convenio General del Sector de la Construcción. Boletín Oficial del Estado, núm. 11, de 13 de enero de 1993, páginas 872 a 878.	Se ordenó la inscripción de actas y Estatutos de la Fundación Laboral de la Construcción en el Registro, con notificación a la Comisión paritaria del Convenio General del Sector de la Construcción. Publicación posterior en el Boletín Oficial del Estado.
1992	Sentencia del Tribunal Constitucional 229/1992, de 14 de diciembre de 1992. Boletín Oficial del Estado, núm. 16, de 19 de enero de 1993, páginas 58 a 63.	Se reconoció el derecho en el acceso laboral a las mujeres, sin carácter discriminatorio, que superaran las pruebas pertinentes al igual que los varones, para el mismo puesto laboral.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1993	Orden de 27 de mayo de 1993, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros relativo a la información al público sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica. Boletín Oficial del Estado, núm. 133, de 4 de junio de 1993, páginas 16939 a 16940.	DISPOSICIÓN DEROGADA. El Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN) y los Planes Provinciales de Emergencia Nuclear, regularon las medidas preventivas para los núcleos poblacionales cercanos a las centrales nucleares. Con la promulgación de la Directiva del Consejo 89/618/EURATOM, de 27 de noviembre de 1989, se actualizaron las medidas para ajustarse a las directrices europeas. Se fortaleció la protección sanitaria de los núcleos poblacionales en caso de emergencias radiológicas, se identificaron las situaciones potenciales de emergencia radiológica que podrían liberar materiales radioactivos que supusieran un peligro para la salud pública y se determinaron parámetros de información para la población perjudicada.
1993	Real Decreto 822/1993, de 28 de mayo, por el que se establecen los principios de buenas prácticas de laboratorio y su aplicación en la realización de estudios no clínicos sobre sustancias y productos químicos. Boletín Oficial del Estado, núm. 128, de 29 de mayo de 1993, páginas 16272 a 16278.	Según lo dispuesto en la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 67/548/CEE, los laboratorios que realizasen ensayos sobre los productos químicos, establecerían los efectos que pudiesen ejercer sobre el hombre, animales y medio ambiente, atendiendo a los principios de buenas prácticas de laboratorio establecidas en el Real Decreto.
1993	Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se determina la señalización luminosa de los tractores, maquinaria agrícola y demás vehículos especiales o de transportes especiales. Boletín Oficial del Estado, núm. 223, de 17 de septiembre de 1993, páginas 27221 a 27221.	DISPOSICIÓN DEROGADA. El Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, estableció la obligación de utilizar una señal luminosa cuando se circulase por vías de uso público y no se superase los 40 kilómetros por hora. Posteriormente, se precisó el tipo de señal luminosa que se debería emplear.
1993	Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Boletín Oficial del Estado, núm. 298, de 14 de diciembre de 1993, páginas 35159 a 35168.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Se regularon las condiciones que deberían caracterizar los aparatos, equipos y sistemas, así como su instalación y mantenimiento destinados a proteger en caso de incendios.
1993	Resolución de 30 de diciembre de 1993, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se considera provisionalmente como enfermedad profesional la detectada en industrias del sector de aerografía textil de la Comunidad Autónoma Valenciana. Boletín Oficial del Estado, núm. 8, de 10 de enero de 1994, páginas 517 a 517.	El Síndrome de Ardystil o Neumopatía intersticial difusa detectado en las industrias del sector de aerografía textil, fue declarado como enfermedad profesional a la espera de que se identificase el agente causal.
1994	Real Decreto 65/1994, de 21 de enero, relativo a las exigencias de seguridad de los aparatos eléctricos utilizados en medicina y veterinaria. Boletín Oficial del Estado, núm. 45, de 22 de febrero de 1994, páginas 5696 a 5699.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Atendiendo a lo expuesto en la Directiva del Consejo de la Unión Europea de 17 de septiembre de 1984 (84/539/CEE), la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se formuló este Real Decreto con el objeto de regular los aparatos eléctricos destinados a ser empleados en el ejercicio de la medicina humana y veterinaria.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1994	Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal. Boletín Oficial del Estado, núm. 131, de 2 de junio de 1994, páginas 17408 a 17412.	Hasta el momento, el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores se encargaba de la regulación de la contratación de trabajadores para prestarlos o cederlos temporalmente a un empresario, solo pudiendo llevarse a cabo a través de Empresas de Trabajo Temporal. La Ley 14/1994, de 1 de junio, reguló en el ordenamiento jurídico español la actividad de las empresas de trabajo temporal. El objetivo de esta norma fue igualar la situación a la de algunos países de la Unión Europea, garantizando el cumplimiento de los derechos laborales y la protección social de los trabajadores contratados para ser cedidos por parte de las empresas de trabajo temporal.
1994	Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 154, de 29 de junio de 1994, páginas 20658 a 20708.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Para consolidar las disposiciones legales sobre la Seguridad Social. Aseguró la protección social de la población y de los trabajadores en situaciones de enfermedad, desempleo, invalidez, jubilación y fallecimiento. Estableció los diferentes regímenes, tanto el común para la mayoría de los trabajadores, como los específicos. Se detalló la procedencia de la financiación de la Seguridad Social y se especificaron las prestaciones a las que tendrían derecho los afiliados. Obligación de los empresarios a registrar a sus trabajadores y a realizar las cotizaciones correspondientes.
1995	Real Decreto 158/1995, de 3 de febrero, sobre protección física de los materiales nucleares. Boletín Oficial del Estado, núm. 54, de 4 de marzo de 1995, páginas 7477 a 7481.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Estableció un marco regulador para la protección física de materiales nucleares desde su producción, almacenamiento y transporte. Se clasificaron en categorías atendiendo al nivel de riesgo, especificando las medidas de protección que serían necesarias según la categoría a la que perteneciesen. Se instauraron medidas de seguridad en los accesos a las instalaciones y se precisaron sanciones por incumplimiento de la normativa.
1995	Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas. Boletín Oficial del Estado, núm. 133, de 5 de junio de 1995, páginas 16544 a 16547.	De acuerdo con las directivas europeas que han implicado modificaciones sobre la regulación de la materia, se promulgó el Real Decreto, con el objeto de proteger la salud y lograr el mayor nivel de seguridad de la población y el medio ambiente. Se incorporaron definiciones de ciertos conceptos y modificaciones de otros, nuevos símbolos de peligro para el medio ambiente y se trató en profundidad los criterios de clasificación y etiquetado de sustancias. También se incorporó la ficha de datos de seguridad, con el objeto de proteger el medio ambiente y fomentar la salud y seguridad en el trabajo.
1995	Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Boletín Oficial del Estado, núm. 75, de 29 de marzo de 1995, páginas 9654 a 9688.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Se promulgó para regular las relaciones laborales de los trabajadores por cuenta ajena con las empresas. De obligado cumplimiento en todos los sectores productivos.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1995	Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social. Boletín Oficial del Estado, núm. 198, de 19 de agosto de 1995, páginas 25856 a 25860.	Se dotó de responsabilidad al Instituto Nacional de la Seguridad Social para encargarse de las competencias relacionadas con la declaración de la invalidez permanente y a establecer los órganos que desarrollarían tareas de calificación de incapacidades.
1995	Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 230, de 26 de septiembre de 1995, páginas 28606 a 28613.	El Estatuto de los Trabajadores recogió la posibilidad de realizar modificaciones en la regulación de la jornada laboral y de los descansos, también en trabajadores nocturnos y regímenes de descanso alternativos para actividades concretas. También refirió la necesidad de aprobar una nueva norma que tratase la ordenación de la jornada que se ajustase mejor a los requerimientos del momento relacionados con la cuestión legal, con las condiciones laborales y con la importancia de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores. Este Real Decreto surgió atendiendo a las indicaciones de la Directiva 93/104/CE, del Consejo, de 23 de noviembre, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo y concedió a la negociación colectiva un papel relevante para establecer acuerdos entre empresarios y trabajadores.
1995	Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas. Boletín Oficial del Estado, núm. 23, de 27 de enero de 1995, páginas 2591 a 2627.	Se determinó la regulación del almacenamiento y distribución de los productos petrolíferos. Se establecieron las bases de las cuestiones técnicas necesarias para mantener la seguridad de la población y de los bienes.
1995	Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Boletín Oficial del Estado, núm. 269, de 10 de noviembre de 1995, páginas 32590 a 32611.	Transposición de la Directiva 89/391/CEE. Normativa que se publicó para promocionar y mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores en su ámbito laboral. Se estableció la obligación de que las empresas implementasen medidas de prevención de riesgos con el fin de minimizarlos y realizarían evaluaciones frecuentes de los mismos. Los trabajadores tendrían derecho a recibir información adecuada sobre los riesgos a los que estarían expuestos. También se contaría con la colaboración de servicios de prevención propios o externos, que realizarían funciones prevención de riesgos laborales.
1995	Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 296, de 12 de diciembre de 1995, páginas 35584 a 35613.	La normativa reguló el modo en que las mutuas colaborarían en la gestión de la contingencia laboral y otras prestaciones económicas, como la incapacidad temporal por contingencia común. Se establecieron normas sobre la administración de las mutuas, responsabilidades de los empresarios asociados, la prestación de los servicios sanitarios y preventivos y condiciones para su fusión y disolución.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1996	Orden de 18 de enero de 1996, para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 23, de 26 de enero de 1996, páginas 2532 a 2538.	El Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio y la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, establecieron la creación, estructura y funciones de los equipos de valoración de incapacidades. También se definieron las prestaciones en caso de invalidez permanente, así como procedimientos asociados al trámite. Esta Orden se publicó para continuar regulando el procedimiento sobre las incapacidades laborales.
1996	Real Decreto 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 192, de 9 de agosto de 1996, páginas 24702 a 24703.	La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció la creación de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como órgano encargado de asesoramiento a las Administraciones públicas. Se encargaría de la elaboración de las políticas de prevención y de la participación institucional en materia de seguridad y salud en el trabajo.
1997	Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Boletín Oficial del Estado, núm. 27, de 31 de enero de 1997, páginas 3031 a 3045.	La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, estableció una nueva visión de la prevención de riesgos laborales, que se incluyó en una serie de actividades y en la gestión empresarial desde un inicio. La prevención se instauraría desde la planificación de la misma, atendiendo a la evaluación de los riesgos inherentes al trabajo y a la adopción de medidas adecuadas ante esos riesgos. Además, estableció la necesidad de que se regulasen los procedimientos de evaluación de los riesgos para la salud de los trabajadores y de las modalidades de organización, funcionamiento y control de los servicios de prevención, así como de las capacidades y aptitudes que han de reunir dichos servicios y los trabajadores designados para desarrollar la actividad preventiva. Este Real Decreto reguló la acreditación por la autoridad laboral de los servicios de prevención externos y la auditoría o evaluación externa del sistema de prevención, cuando esta actividad fuese asumida por el empresario.
1997	Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención en zona controlada. Boletín Oficial del Estado, núm. 91, de 16 de abril de 1997, páginas 11957 a 11959.	DISPOSICIÓN DEROGADA. De acuerdo a las directrices de la Directiva Europea 90/64/EURATOM. La normativa estableció cuestiones básicas sobre protección radiológica de los trabajadores externos, con el objeto de prevenir la producción de efectos biológicos no estocásticos y eliminar la probabilidad de aparición de efectos biológicos estocásticos.
1997	Resolución de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se actualiza el anexo 1 de la norma que establece la obligatoriedad de equipamiento de «estructuras de protección» en los tractores agrícolas. Boletín Oficial del Estado, núm. 87, de 11 de abril de 1997, páginas 11447 a 11449.	La Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979, reguló cuestiones técnicas sobre la equipación de los tractores agrícolas en caso de vuelco. En el año 1983, se modificaría la Orden actualizando ciertas cuestiones sobre el equipamiento. La publicación de la Resolución en 1997, se adecuó a Directivas Comunitarias.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1997	Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 97, de 23 de abril de 1997, páginas 12911 a 12918.	De acuerdo con la Directiva Europea 92/58/CEE. Se establecieron señales para avisar de la presencia de peligros, de la obligación de utilizar equipos de protección, para la evacuación en caso de emergencia y para la lucha contra incendios, con el objeto de prevenir los riesgos laborales. Se especificaron las características y ubicación en las que deberían estar las señales.
1997	Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 97, de 23 de abril de 1997, páginas 12918 a 12926.	De acuerdo con las medidas adoptadas por la Directiva Europea 89/654/CEE. Se publicó con el objeto de asegurar los espacios de trabajo y proteger la salud de los trabajadores. Se establecieron varias cuestiones en relación a la seguridad, como la estabilidad y la solidez de los lugares de trabajo. Se incorporaron normas sobre las dimensiones de los espacios para asegurar el movimiento seguro de los trabajadores, y se especificaron condiciones ambientales adecuadas. Se dispuso la obligación de contar con servicios higiénicos y el mantenimiento de las zonas limpias y ordenadas.
1997	Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbares, para los trabajadores. Boletín Oficial del Estado, núm. 97, de 23 de abril de 1997, páginas 12926 a 12928.	De acuerdo con la Directiva Europea 90/269/CEE, por la que se fijaron medidas para garantizar que la manipulación manual de cargas no supusiera un riesgo dorsolumbar para los trabajadores. La ratificación por España del Convenio número 127 de la Organización Internacional del Trabajo, también estableció el peso máximo de carga que podría ser transportada por un trabajador.
1997	Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización. Boletín Oficial del Estado, núm. 97, de 23 de abril de 1997, páginas 12928 a 12931.	De acuerdo a la Directiva Europea 90/270/CEE, se establecieron medidas para garantizar que no supusiera riesgo para la seguridad y salud de trabajadores, el uso de pantallas de visualización. El empresario aseguraría el derecho a la salud de los trabajadores, valorándose los riesgos para la vista y los problemas físicos y de carga mental, que pudieran ser concomitantes.
1997	Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 124, de 24 de mayo de 1997, páginas 16100 a 16111.	De acuerdo a la Directiva Europea 90/679/CEE y posteriores modificaciones, para la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados por la exposición a agentes biológicos. Se definieron los conceptos de agente biológico, microorganismos y cultivos celulares. Se realizó una clasificación de los agentes biológicos en cuatro grupos: agente biológico del grupo 1, con baja probabilidad de provocar enfermedad en el hombre; agente biológico del grupo 2, puede provocar enfermedad en el hombre y puede suponer un peligro para los trabajadores, para el cual existe profilaxis o tratamiento eficaz; agente biológico del grupo 3, provoca enfermedad grave en el hombre y presenta un peligro para los trabajadores, con riesgo de diseminación a la población para el que existe profilaxis o tratamiento eficaz; agente biológico del grupo 4, provoca enfermedad grave en el hombre y supone peligro para los trabajadores, alta probabilidad de diseminación a la población y sin existencia de profilaxis o tratamiento eficaz.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1997	Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 124, de 24 de mayo de 1997, páginas 16111 a 16115.	De acuerdo a la Directiva Europea 90/394/CEE, para asegurar la protección de los trabajadores contra los riesgos por la exposición a agentes cancerígenos, mutágenos o reprotóxicos, como consecuencia de su trabajo.
1997	Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. Boletín Oficial del Estado, núm. 140, de 12 de junio de 1997, páginas 18000 a 18017.	De acuerdo a la Directiva Europea 89/656/CEE, se establecieron disposiciones mínimas de seguridad y de salud para el empleo de equipos de protección individual, con el objeto de evitar riesgos para la salud y seguridad de los trabajadores, cuando las medidas de protección colectiva o la adopción de medidas de organización del trabajo, pudieran ser insuficientes. El Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo de 1981, estableció la obligación de los empleadores a proporcionar ropas y equipos de protección a sus trabajadores.
1997	Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Boletín Oficial del Estado, núm. 160, de 5 de julio de 1997, páginas 20871 a 20880.	De acuerdo a la Directiva 91/689/CEE, se realizaron modificaciones en el articulado del Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986. La Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, estableció las bases en la producción y gestión de los residuos tóxicos y peligrosos con el fin de proteger la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales. Este Real Decreto cambió las sustancias peligrosas por las que aparecen en la Directiva 91/689/CEE.
1997	Orden de 27 de junio de 1997, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a las empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales. Boletín Oficial del Estado, núm. 159, de 4 de julio de 1997, páginas 20768 a 20774.	DISPOSICIÓN DEROGADA. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales estableció las herramientas para realizar las actividades preventivas en las empresas. Para ello nombraron a los servicios de prevención, que estarían acreditados por la autoridad laboral. Con la aprobación de la Orden, se estableció las condiciones mínimas que debería reunir el personal, en el cumplimiento de las funciones específicas y se estableció la comprobación del mantenimiento de las condiciones de acreditación o autorización.
1997	Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 188, de 7 de agosto de 1997, páginas 24063 a 24070.	De acuerdo con la Directiva Europea 89/655/CEE y su posterior modificación, sobre las normas mínimas de seguridad y de salud para la utilización de los equipos de trabajo por los trabajadores. Los Convenios 119 y 155 de la Organización Internacional del Trabajo de 1963 y de 1981, respectivamente, establecieron disposiciones sobre la maquinaria con el objeto de evitar los accidentes u otros daños a la salud de los trabajadores.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1997	Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca. Boletín Oficial del Estado, núm. 188, de 7 de agosto de 1997, páginas 24070 a 24078.	Transposición de lo dispuesto en la Directiva Europea 93/103/CEE, para asegurar que no se derivasen riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores, en los empleos a bordo de buques de pesca.
1997	Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores. Boletín Oficial del Estado, núm. 234, de 30 de septiembre de 1997, páginas 28451 a 28467.	DISPOSICIÓN DEROGADA. Atendiendo a directrices europeas, entró en vigor el Real Decreto para modificar ciertas cuestiones del diseño de aparatos de elevación y manutención, así como aspectos de su instrucción técnica.
1997	Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras. Boletín Oficial del Estado, núm. 240, de 7 de octubre de 1997, páginas 29154 a 29164.	Siguiendo las directrices de la Directiva Europea 92/104/CEE, para aumentar la seguridad y la salud de los trabajadores en las industrias extractivas a cielo abierto o subterráneas. Esta cuestión se encontraba regulada por el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, y el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, de 23 de agosto de 1934. Las normativas establecieron las condiciones mínimas de seguridad de formas de explotación que requiriesen técnicas mineras o explosivos y otros establecimientos que empleasen recursos geológicos y técnicas mineras. Los empresarios tendrían que hacer controles frecuentes de las medidas en seguridad y salud para garantizar su cumplimiento.
1997	Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Boletín Oficial del Estado, núm. 256, de 25 de octubre de 1997, páginas 30875 a 30886.	De acuerdo con la Directiva Europea 92/57/CEE, para reducir la ocurrencia de los accidentes laborales en el sector de la construcción. Se incluyó a todas las obras públicas y privadas. Obligación de elaborar un Plan de Seguridad y Salud inicial basado en el Estudio de Seguridad y Salud. Se estableció la figura del Coordinador de Seguridad y Salud, nombrado por el promotor y responsable del cumplimento de las medidas de seguridad en la obra. Se definieron las responsabilidades y obligaciones en la seguridad y salud de los trabajadores de los promotores, contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos. Obligación del uso de equipos de protección personal y medidas de protección colectiva. Los trabajadores deberían estar formados en prevención de riesgos laborales y estar informados de los riesgos específicos de sus tareas.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1998	Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Boletín Oficial del Estado, núm. 96, de 22 de abril de 1998, páginas 13372 a 13384.	DISPOSICIÓN DEROGADA. De acuerdo a las modificaciones llevadas a cabo por la Directiva Comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, se revisó la clasificación de los residuos, motivo por el cual se aprobó esta Ley, como adaptación a los nuevos cambios. Intención de protección del medio ambiente coordinando intereses políticos, económicos e industriales. Reguló actividades de los productores, importadores y de cualquier persona que pusiese en el mercado productos generadores de residuos. También estableció la forma de recogida de los residuos urbanos, así como traslados de residuos entre Estados de la Unión Europea. El ámbito de aplicación de la norma incluyó a todos los residuos, menos las emisiones a la atmósfera, los residuos radiactivos y los vertidos a las aguas. Mencionó la elaboración de planes nacionales de residuos.
1998	Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 132, de 3 de junio de 1998, páginas 18299 a 18311.	Con la promulgación de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se establecieron los ejes principales del sistema sancionador por infracciones en el orden social y de liquidación de cuotas de la Seguridad Social. Se autorizó al Gobierno para desarrollar y aplicar este Real Decreto, para regular el procedimiento sancionador y de liquidación de cuotas para las Administraciones públicas competentes en la materia.
1998	Real Decreto 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los centros y establecimientos militares. Boletín Oficial del Estado, núm. 224, de 18 de septiembre de 1998, páginas 31306 a 31309.	En concordancia con la disposición adicional novena de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, se realizaron modificaciones sobre derechos y obligaciones en seguridad y salud en el trabajo, y de consulta y participación de ciertos trabajadores que prestan sus servicios en establecimientos dependientes de la Administración Militar.
1999	Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal. Boletín Oficial del Estado, núm. 47, de 24 de febrero de 1999, páginas 7599 a 7602.	Se promulgó siguiendo la directriz de la Directiva 91/383/CEE, del Consejo, de 25 de junio. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció en su articulado que los trabajadores sujetos a contratos temporales, con duración determinada y en empresas de trabajo temporal, estarían amparados por la normativa y con las mismas garantías de protección de su salud y seguridad que otros trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.
1999	Orden de 30 de marzo de 1999, por la que se establece el día 28 de abril de cada año como Día de la Seguridad y la Salud en el Trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 88, de 13 de abril de 1999, páginas 13761 a 13761.	Se estableció el día 28 de abril de cada año, como Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo, como una "reivindicación constante de los agentes sociales para celebrar y divulgar la cultura prevencionista".

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
1999	Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Boletín Oficial del Estado, núm. 266, de 6 de noviembre de 1999, páginas 38934 a 38942.	Ratificación por la legislación española de normativas internacionales y europeas. Incorporó cambios en la normativa laboral que permitieron mayor implicación en la vida personal, con una mejora de la conciliación familiar e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Se produjeron modificaciones en el Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril, de la Ley de Procedimiento Laboral, en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, de la Ley General de la Seguridad Social.
2000	Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 40, de 16 de febrero de 2000, páginas 7078 a 7092.	Modificado en el 2005 por el Real Decreto 689/2005, de 10 de junio. Se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por el que se establecieron sus principios, estructura y funciones. El organismo se encargó de velar por el cumplimiento de la normativa laboral. Se estableció el procedimiento para realizar las actuaciones inspectoras e impondrían sanciones por incumplimiento de la legislación.
2000	Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 189, de 8 de agosto de 2000, páginas 28285 a 28300.	Se autorizó al Gobierno a la elaboración de la Ley, con el objeto de aclarar y regular las infracciones administrativas en el orden social. Se clasificaron las infracciones como leves, graves y muy graves y se estableció la obligación de la cumplimentación correcta de su expediente.
2001	Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 104, de 1 de mayo de 2001, páginas 15893 a 15899.	De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y según los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por España, se establecieron las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos relacionados con los agentes químicos. Se establecieron valores de referencia publicados por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para la evaluación y el control de los riesgos originados por la exposición.
2001	Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. Boletín Oficial del Estado, núm. 148, de 21 de junio de 2001, páginas 21970 a 21977.	De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y según los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por España, se establecieron las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos al riesgo eléctrico.
2002	Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado, núm. 182, de 31 de julio de 2002, páginas 28246 a 28248.	La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, implementó en sus preceptos a personal civil de las Administraciones públicas. Con el Reglamento se amplió y reguló algunas cuestiones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Se excluyó de la aplicación reglamentaria las entidades públicas empresariales en determinadas circunstancias, así como las obras de construcción en las cuales la Administración General del Estado actuase como promotora.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
2003	Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 145, de 18 de junio de 2003, páginas 23341 a 23345.	De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y según los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por España, se establecieron las disposiciones mínimas para la mejora de la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas. La norma definió el concepto de atmósfera explosiva. Se especificaron obligaciones para el empresario para prevenir las explosiones.
2003	Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Boletín Oficial del Estado, núm. 298, de 13 de diciembre de 2003, páginas 44408 a 44415.	Para reducir los accidentes laborales y mejorar la seguridad laboral. Se propuso la integración de las medidas preventivas en todas las actividades de la empresa, responsabilidad de la directiva para liderar la seguridad laboral, coordinación entre empresas para evitar riesgos, aumento de la participación de los trabajadores, evaluación y adaptación de riesgos en trabajadores vulnerables y aumento de las sanciones por incumplimiento.
2004	Real Decreto 5/2005, de 14 de enero, por el que se somete a referéndum consultivo de la Nación la decisión política de ratificar el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa. Boletín Oficial del Estado, núm. 13, de 15 de enero de 2005, páginas 1627 a 1628.	Se sometió a referendo consultivo de todos los ciudadanos, la aprobación del Tratado para establecer una Constitución para Europa.
2004	Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. Boletín Oficial del Estado, núm. 27, de 31 de enero de 2004, páginas 4160 a 4165.	Se estableció la necesidad de un sistema adecuado para la coordinación empresarial en materia de prevención de riesgos laborales ante situaciones de concurrencia de actividades empresariales en un mismo centro de trabajo, bajo circunstancias en las que se subcontratase a otras empresas para la realización de obras o servicios. Las obligaciones determinadas por las normativas para las empresas que confluyesen en un mismo centro de trabajo, constituyeron un derecho para garantizar la protección de la seguridad y salud a todos los trabajadores.
2004	Resolución de 28 de diciembre de 2004, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se fijan nuevos criterios para la compensación de costes prevista en el artículo 10 de la Orden de 22 de abril del 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de Prevención de Riesgos Laborales. Boletín Oficial del Estado, núm. 314, de 30 de diciembre de 2004, páginas 42370 a 42372.	La Orden 22 de abril de 1997, reguló el funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en relación a las actividades relacionadas con la prevención de riesgos laborales, estableciendo de forma provisional, la base para las funciones correspondientes a los servicios de prevención ajenos. La Orden diferenció las actividades preventivas desarrolladas por las Mutuas, de otras correspondientes a las funciones como servicio de prevención ajeno. Se definió la posibilidad de utilización compartida de medios humanos y materiales entre ambas funciones, estableciendo la forma de imputar los gastos.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
2005	Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil. Boletín Oficial del Estado, núm. 49, de 26 de febrero de 2005, páginas 7108 a 7112.	Atendiendo a lo publicado en la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre las medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores, en su artículo 2, se incluyó en su ámbito de aplicación a todos los sectores de actividades públicas o privadas, exceptuando en determinadas ocasiones, a las Fuerzas Armadas o la Policía. Sin embargo, se determinó la necesidad de velar por la seguridad y salud de estos trabajadores. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció su inaplicación a aquellos trabajos cuyas particularidades lo impidan. No obstante, se implementarían medidas apropiadas para proteger a los trabajadores de este colectivo.
2005	Real Decreto 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales. Boletín Oficial del Estado, núm. 149, de 23 de junio de 2005, páginas 21857 a 21863.	Se reguló la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales y se modificó el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Se añadió un título al Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el que se desarrolla el "Régimen de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de los funcionarios públicos, dependientes de las Administraciones Públicas que ejercen labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales, para el ejercicio de las funciones a que se refriere los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre".
2005	Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas. Boletín Oficial del Estado, núm. 265, de 5 de noviembre de 2005, páginas 36385 a 36390.	De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y según los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por España, se establecieron las disposiciones mínimas sobre la seguridad y salud relativas a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a vibraciones mecánicas. Se definió la vibración transmitida al sistema mano-brazo y vibración transmitida al cuerpo entero. Se estableció la obligación de que el empresario realizase mediciones para determinar niveles de vibraciones mecánicas de los trabajadores expuestos. No sería de aplicación para los trabajadores de los sectores de la navegación marítima y aérea, en lo que respecta a las vibraciones transmitidas al cuerpo entero.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
2006	Real Decreto 2/2006, de 16 de enero, por el que se establecen normas sobre prevención de riesgos laborales en la actividad de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía. Boletín Oficial del Estado, núm. 14, de 17 de enero de 2006, páginas 1873 a 1878.	Atendiendo a lo publicado en la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, sobre las medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores, en su artículo 2, se incluyó en su ámbito de aplicación a todos los sectores de actividades públicas o privadas, exceptuando en determinadas ocasiones, a las Fuerzas Armadas o la Policía. Sin embargo, se determinó la necesidad de velar por la seguridad y salud de estos trabajadores. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció su inaplicación a aquellos trabajos cuyas particularidades lo impidiesen. No obstante, se implementarían medidas apropiadas para proteger a los trabajadores de este colectivo, que serían objeto de regulación específica.
2006	Decreto 12/2006, de 31 de enero, por el que se regulan las condiciones, procedimiento de habilitación y organización para el ejercicio de la función de comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo por parte de personal técnico de la Generalitat de Cataluña. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, núm. 4564, de 2 de febrero de 2006, páginas 5111 a 5113.	Primer Decreto español en regular las condiciones y procedimientos de habilitación y organización, para el personal técnico de la Generalitat de Cataluña.
2006	Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. Boletín Oficial del Estado, núm. 60, de 11 de marzo de 2006, páginas 9842 a 9848.	De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y según los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por España, se establecieron las disposiciones mínimas sobre la seguridad y salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido). Se introdujo la obligación empresarial de preparar y aplicar un programa de medidas técnicas y/o organizativas destinadas a reducir la exposición al ruido, cuando se superasen ciertos valores de exposición definidos.
2006	Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto. Boletín Oficial del Estado, núm. 86, de 11 de abril de 2006, páginas 13961 a 13974.	De acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y según los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por España, se establecieron las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la protección de los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición a amianto. Se definió el término amianto para los silicatos fibrosos según el registro de sustancias químicas del Chemical Abstract Service (CAS).
2006	Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Boletín Oficial del Estado, núm. 250, de 19 de octubre de 2006, páginas 36317 a 36323.	La normativa reguló la subcontratación en el sector de la construcción y tuvo por objeto la mejoría de las condiciones de trabajo y de seguridad y salud de los trabajadores. Quedaron amparados por la Ley los trabajos que se subcontratasen de excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamientos o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura y limpieza, y saneamiento.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
2006	Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales. Boletín Oficial del Estado, núm. 285, de 29 de noviembre de 2006, páginas 41810 a 41813.	Estableció el marco normativo por el que se regularían las actividades preventivas en la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales. El objetivo principal fue el fomento de la prevención de riesgos a través de la colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Las actividades preventivas se clasificaron en aquellas realizadas por las mutuas, dirigidas a pequeñas empresas o sectores con mayor siniestralidad, y las financiadas por el Fondo de Prevención y Rehabilitación. Se aseguró la financiación a la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales con contribuciones periódicas.
2007	Real Decreto 597/2007, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales. Boletín Oficial del Estado, núm. 108, de 5 de mayo de 2007, páginas 19415 a 19416.	Se estableció la manera de publicar las sanciones administrativas por infracciones muy graves relacionadas con la prevención riesgos laborales, según lo expuesto en el artículo 40.2 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto y en concordancia con el artículo 49.5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. El procedimiento comenzaría con la proposición en acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
2007	Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción. Boletín Oficial del Estado, núm. 204, de 25 de agosto de 2007, páginas 35747 a 35764.	Se establecieron los preceptos para la aplicación y desarrollo de la Ley 32/2006, de 18 de octubre. Las empresas susceptibles de ser contratadas o subcontratadas en el sector de la construcción, deberían estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.
2007	Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales del personal militar de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención del Ministerio de Defensa. Boletín Oficial del Estado, núm. 16, de 18 de enero de 2008, páginas 3679 a 3684.	La Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989, sobre aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores, amparó a los trabajadores de los sectores públicos y privados, con algunas excepciones, como en las Fuerzas Armadas. Sin embargo, la legislación que se promulgó para regular la protección y salud de sus integrantes, estaría fundamentada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
2010	Real Decreto 67/2010, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado, núm. 36, de 10 de febrero de 2010, páginas 12169 a 12181.	Desde la promulgación del Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado, se produjeron importantes modificaciones en la normativa general de prevención de riesgos laborales, que se transfirieron al ámbito de la Administración General del Estado. Todas la modificaciones afectaron de primera mano al Real Decreto 1488/1998 y precisaron de una revisión de la normativa para subsanar los defectos y aumentar el resultado de la actividad preventiva de la Administración General del Estado.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
2010	Real Decreto 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales. Boletín Oficial del Estado, núm. 99, de 24 de abril de 2010, páginas 36103 a 36120.	Conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y ratificación de Convenios internacionales, con el objeto de proteger a los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición a radiaciones ópticas artificiales. Reguló las disposiciones encaminadas a evitar o a reducir la exposición.
2010	Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas. Boletín Oficial del Estado, núm. 235, de 28 de septiembre de 2010, páginas 82247 a 82277.	Las sucesivas modificaciones en el Reglamento de los Servicios de Prevención por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, y las subsiguientes normativas, dan lugar a esta Orden para regular los Servicios de Prevención Ajenos, por la que se establecen sus funciones, recursos materiales y humanos, procedimiento de acreditación, entre otros.
2011	Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención. Boletín Oficial del Estado, núm. 158, de 4 de julio de 2011, páginas 70693 a 70703.	La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció que los servicios de prevención serían multidisciplinares y realizarían sus funciones sanitarias teniendo en cuenta los riesgos derivados del trabajo. Según el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, esta actividad sanitaria contaría con la especialidad de medicina del trabajo para realizar la vigilancia de la salud, integrada en la planificación de la empresa.
2015	Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 174, de 22 de julio de 2015, páginas 61661 a 61693.	La actividad pública y funciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, avanzó y se adecuó a los cambios normativos del ordenamiento sociolaboral español, así como el desarrollo de sus competencias por parte de las Comunidades Autónomas. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social sufrió un proceso de modernización y tecnificación en sus actividades, que conllevó un refuerzo institucional de la misma.
2016	Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos. Boletín Oficial del Estado, núm. 182, de 29 de julio de 2016, páginas 52811 a 52829.	Atendiendo a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por España y a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se establecieron preceptos con el objeto de proteger la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo. Se determinaron las actividades necesarias para proteger a los trabajadores contra los riesgos por exposición a campos electromagnéticos y la obligación empresarial de elaborar y aplicar un plan de acción para impedir que la exposición superase determinados valores.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
2017	Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral. Boletín Oficial del Estado, núm. 71, de 24 de marzo de 2017, páginas 20719 a 20733	La cotización por contingencias profesionales se estableció según la siniestralidad de la actividad económica de la empresa, que variaría entre unas empresas y otras, dentro de cada actividad. Para alentar a las empresas a apostar por la prevención de riesgos laborales, se promulgó el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, por el cual se redujeron las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que disminuyesen su siniestralidad laboral. Esta normativa estableció un avance para lograr una tramitación del incentivo más rápida.
2018	Orden ESS/256/2018, de 12 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral. Boletín Oficial del Estado, núm. 67, de 17 de marzo de 2018, páginas 30862 a 30872.	El Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo, reguló el sistema para la disminución de las cotizaciones por contingencias profesionales. Se promulgaron disposiciones para desarrollar la aplicación de la ley, así como el método para enviar el informe-propuesta no vinculante para la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, sobre los incentivos que podrían solicitar las empresas.
2018	Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 85, de 7 de abril de 2018, páginas 36600 a 36625.	La Ley 23/2015, de 21 de julio, instauró el Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Se establecieron sus Estatutos y la regulación de su estructura, los órganos de dirección y participación institucional y lo concerniente al régimen económico, patrimonial y de contratación.
2018	Real Decreto 860/2018, de 13 de julio, por el que se regulan las actividades preventivas de la acción protectora de la Seguridad Social a realizar por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado, núm. 173, de 18 de julio de 2018, páginas 72113 a 72118.	Las actividades preventivas de la Seguridad Social según la Ley General de la Seguridad Social, se crearon con el objeto de disminuir los accidentes laborales y las enfermedades profesionales. Prestaciones asistenciales para los empresarios asociados, para sus trabajadores, así como para otros por cuenta propia suscritos. Proporcionaron orientación y consulta a las empresas asociadas para las adaptaciones de puestos de trabajo y tareas de investigación, desarrollo e innovación, para disminuir la contingencia profesional.
2020	Real Decreto 618/2020, de 30 de junio, por el que se establecen mejoras en las condiciones de trabajo en el sector pesquero. Boletín Oficial del Estado, núm. 182, de 2 de julio de 2020, páginas 46127 a 46145.	Las embarcaciones pesqueras que realizasen desplazamientos para realizar sus funciones por territorios internacionales o bajo la jurisdicción de diferentes Estados, se encontrarían sujetos a la legislación de la bandera que izasen y compuestos por trabajadores de diversas nacionalidades. Por tanto, la protección de los trabajadores bajo el amparo de leyes nacionales, no sería efectiva, debido a la desigualdad entre las normativas. La Organización Internacional del Trabajo promulgó varios Convenios dirigidos a los trabajadores del sector pesquero: el Convenio número 112, sobre la edad mínima de los pescadores; el Convenio número 113, sobre el examen médico de los pescadores; el Convenio número 114, sobre el contrato de alistamiento de los pescadores; y el Convenio número 126, sobre su alojamiento. El Real Decreto 618/2020, incorporó la Directiva 2017/159, para adecuarse al Convenio 188 de la Organización Internacional del Trabajo.

AÑO	NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
2021	Real Decreto-Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. Boletín Oficial del Estado, núm. 313, de 30 de diciembre de 2021, páginas 166882 a 166935.	La reforma laboral se planteó para resolver problemas estructurales del mercado de trabajo, como el desempleo. La precariedad laboral afectó negativamente a la productividad y derechos laborales. Desde la aprobación del Estatuto de los Trabajadores en el 1980, no se redujo la temporalidad de los contratos, fomentada por los cambios en el mercado laboral. La Unión Europea animó a España para iniciar la reforma, con el objeto de reducir la temporalidad, fomentar la negociación colectiva, mejorar la flexibilidad interna en reducciones de personal e impulsar el crecimiento económico a través de la formación y la tecnología.

Tabla 1: Elaboración propia. Promulgación de normativa laboral ordenada de forma cronológica relacionada con las relaciones laborales, accidentes de trabajo y prevención de riesgos laborales.